

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN ELECTRONICA SCJ-021-2025**

Sesión electrónica celebrada el 24 de abril de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de la señora Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-020-2025 celebrada el 09 de abril de 2025.

ARTICULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) REBECA VIVIANA VARELA ESCOBAR, CED. 0110440939

EXPERIENCIA:

Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	12/02/2014	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 mes y 27 días	Jueza	6.4389%
Tiempo laborado tipo C:	11 años y 14 días	Asesora Legal - INCOP	
Tiempo efectivo reconocido:	9 años, 10 meses y 9 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	76.0611	82.5000

2) **MONICA MARIA MONCADA ACUÑA, CED. 0113540321**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal, Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	06/02/2019	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	6 años, 2 meses y 18 días	Jueza	6.1778%
Tiempo efectivo reconocido:	6 años, 2 meses y 4 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	73.0622	79.2400
Juez 3 Penal	73.0622	79.2400
Juez 3 Penal Juvenil	83.8122	89.9900

3) **NANCY MAGALY GARCIA SANCHEZ, CED. 0603410647**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	14/10/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 6 meses y 1 día	Jueza	3.5028%

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	03/04/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 10 meses y 6 días	Jueza	5.8500%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.7263	87.2291
Juez 3 Laboral	86.0286	91.8786

4) **DIEGO STEVEN DURAN MORA, CED. 0112590160**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	01/11/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 22 días	Juez	2.2278%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	81.8237	84.0515

5) **MAYRA HELENA TRIGUEROS BRENES, CED, 0108060530**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Laboral, Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	08/07/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 9 meses y 7 días	Jueza	0.8194%
Tiempo efectivo reconocido:	9 meses y 25 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	23/07/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 9 meses y 7 días	Jueza	0.7472%
Tiempo efectivo reconocido:	8 meses y 29 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Familia

Fecha última calificación:	13/08/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		

Tiempo laborado tipo B:	3 años, 8 meses y 2 días	Jueza 3	3.7000%
-------------------------	--------------------------	---------	----------------

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	87.1498	87.9692
Juez 1 Genérico	85.3947	86.2141
Juez 1 Familia	93.8997	94.7191
Juez 3 Familia	93.9720	94.7192
Juez 4 Familia	75.9889	79.6889

6) JONNATHAN ALEXANDER SILVA VARELA, CED. 0114020365

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	30/06/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 9 meses y 23 días	Juez	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.8744	91.6883
Juez 3 Penal	79.5969	82.4108

7) JOSUE SALAS MONTENEGRO, CED. 0112740440

EXPERIENCIA:

Juez 3 Contencioso Administrativo.

Fecha última calificación:	27/04/2015	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	9 años, 2 meses y 6 días	Juez	7.7889%
Tiempo efectivo reconocido:	7 años, 9 meses y 14 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	83.0003	90.7892

8) ROBERTH YOCSANDER ABARCA PICADO, CED. 0115530463

EXPERIENCIA:**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	25/01/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 20 días	Juez	2.3889%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.0326	85.4215

9) EDITH ALEIDA BRENES QUESADA, CED. 0204660314**EXPERIENCIA:****Juez 1 y Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	03/02/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 19 días	Jueza	2.0528%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	82.0036	84.0564
Juez 3 Civil	82.0036	84.0564

10) JOSE RODOLFO BARRANTES CHAN, CED. 0602840477**EXPERIENCIA:****Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	29/03/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 24 días	Juez	0.2194%
Tiempo efectivo reconocido:	2 meses y 19 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.1464	86.3658

11) **KATTIA MARITZA PEREZ GONZALEZ, CED. 0108450194**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Familia, Juez 3 Familia y Penal Juvenil, Juez 3 Penal Juvenil

Fecha última calificación:	20/11/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	23/04/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 23 días	Jueza	1.8972%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	82.5841	84.4813
Juez 3 Familia	82.5841	84.4813
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	82.5841	84.4813
Juez 3 Penal Juvenil	82.5841	84.4813

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

12) **MARIA KASSANDRA MORAGA SANCHEZ, CED. 0115490973.**

CAPACITACIÓN:

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Actualización Jurídica en Materia Laboral	11/03/2024 - 14/07/2024	54 HRS	Escuela Judicial	0.27%
Total de Horas		54		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	79.3512	79.6212
Juez 3 Laboral	80.4040	80.6740

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

13) KAROL VANESSA SOLANO RAMIREZ, CED. 0109510425

POSGRADO: se otorgan cinco puntos por el Doctorado

Doctorado Académico en Derecho. Escuela Libre de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	93.1461	95.1461
Juez 3 Civil	93.1461	95.1461
Juez 3 Laboral	86.3962	88.3962
Juez 4 Civil	88.9480	90.9480

Nota: Se le reconoce únicamente dos puntos de doctorado por cuanto tiene tres puntos de maestría.

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

14) TADEO MORALES BRENES, CED. 0305030254.

PROMEDIO ACADÉMICO:

Nota anterior	90.9375
Nota propuesta	92.8125
Porcentaje por reconocer	0.0375%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.1430	78.1805

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

15) JOHEL ANTONIO BEAUSEJOUR CHAVES, CED. 0116480954

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Fidélitas	I-2024	Derecho Laboral	0.05%
Universidad Fidélitas	II-2024	Derecho Laboral	
Universidad Fidélitas	III-2024	Derecho Laboral	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.1802	76.2302

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

16) EDIN WAINER CASTRO PERAZA, CED. 0205010586

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	75.1986

17) HELMER ENRIQUE CALVO GUTIERREZ, CED. 0304000842

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	80.4363

18) JENNIFFER EMILCE BADILLA CHAVERRI, CED. 0603180906

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	80.0511

19) DIEGO SÁNCHEZ CASCANTE, CED. 0205780618

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: CJ-07-2024 A JUEZ 4 EN MATERIA DE CIVIL

Nota anterior	97.5
Nota propuesta	99.0
Porcentaje por reconocer	0.075%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	75.0854	75.1604

20) KELLEN PAMELA MAROTO SOLANO, CED. 0206740961

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional Propiedad Intelectual. Universidad Estatal a Distancia.

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	91.6875
Nota propuesta	94.2500
Porcentaje por reconocer	0.0513%

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Principales Implicaciones de la Reforma Procesal de Familia	03/08/2020 - 20/09/2020	70 HRS	Escuela Judicial	0.67%
Diploma en Administración de Negocios para Abogados	04/08/2013 - 26/11/2013	100 HRS	INCAE	
Total de Horas		170		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	83.6568	87.3781

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 2405-2025 del 24 de marzo de 2025, remitió copia del acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 22-2025 del 18 marzo de 2025, artículo XXXII, que literalmente indica:

“Documento N°15101-2014, 2527-2025

La máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N°PJ-DGH-SACJ-0311-2025 del 06 de marzo de 2025, remite el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-013-2025 celebrada el 05 marzo del 2025, artículo IV; que literalmente indica:

“La señora Vanessa Fernández Salas, Prosecretaria General de la Secretaría General de la Corte remite copia del oficio No. 690-2025 del 28 de enero de 2025, en el cual se transcribe el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 02-2025 celebrada el 09 de enero del mismo año, artículo XIII, que literalmente indica:

“ARTÍCULO XIII

Documento N° 14916-2024

En sesión N°42-2024 del 21 de mayo de 2024, artículo XLIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante oficio N° 63-PLA-EV-MI(NPL)-MI(PL)-2024 del 19 de enero de 2024, el máster Allan Pow-Hing Cordero, director de planificación, remite informe suscrito por la Inga. Elena Gabriela Picado González, jefa interina del Subproceso de Evaluación, la máster Yesenia Salazar Guzmán, jefa interina del Subproceso de

Modernización Institucional – No Penal y el máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, jefe interino del Subproceso de Modernización Institucional – Penal, en atención al acuerdo adoptado por este Consejo en sesión N° 67-2023 celebrada el 15 de agosto de 2023, artículo VII, donde se conoció el criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Dirección Jurídica, en el cual se refirió a la determinación de los alcances y efectos del Modelo de Mejora Continua (anterior Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Dirección de Planificación, donde se acordó por parte de este Consejo Superior que previo a resolver lo que correspondiera sobre dicho criterio, se dispuso realizar una reunión con las Direcciones Jurídica y Planificación, con la finalidad de discutir el criterio externado. Las recomendaciones del informe indican lo siguiente:

“5 Recomendaciones

Al Consejo Superior

5.1 Tener por presentado el presente informe por parte de la Dirección de Planificación, el cual contiene las observaciones y aclaraciones relacionadas al criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica donde se refiere a determinar los alcances y efectos del Modelo de Mejora Continua (anterior Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Dirección de Planificación.

5.2 Solicitar a la Dirección Jurídica analizar y valorar la información y observaciones que presenta la Dirección de Planificación, donde se detallan los procesos que lleva a cabo dicha Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y evaluación mediante el Modelo de Mejora Continua, asimismo lo señalado en el apartado 3 del presente informe, donde se distingue y aclara la diferente entre los conceptos de “cargas de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejo de Jueces y Juezas. Ya que actualmente los procedimientos implementados por la Dirección de Planificación van en línea con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento de Consejo de Jueces y Juezas y Reglamento de Consejos de Administración.

A la Dirección Jurídica

5.3 Ampliar el criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 de acuerdo con las observaciones que realiza la Dirección de Planificación en el presente informe, donde se presenta el detalle de los procesos que lleva a cabo esta Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y Mejora Continua, asimismo las observaciones y

aclaraciones sobre la diferente entre los conceptos de “cargas de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejo de Jueces y Juezas.

5.4 Atender las consultas conversadas y que quedaron pendientes de la reunión virtual realizada el pasado 03 de noviembre mediante la plataforma Teams, en las cuales la Dirección de Planificación expresó:

¿La persona jueza coordinadora de un despacho se considera la jerarca de la oficina?

¿El reglamento del Consejo de Jueces está por encima del reglamento del Consejo de Administración de un Circuito Judicial?

Lo anterior se detalla en el apartado 1 del presente informe.

la Dirección de Planificación

5.5 Valorar el A impacto en la metodología de rediseño de proyectos y el modelo de mejora continua que tendrá el criterio jurídico, una vez se complete las recomendaciones 5.3 y 5.4 supra”.

- 0 -

Seguidamente, se adjunta el informe completo:



63-PLA-EV-MI(NPL)-
MI(PL)-2024.pdf

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe de la Dirección de Planificación N°63-PLA-EV-MI(NPL)-MI(PL)-2024 del 19 de enero de 2024, el cual contiene las observaciones y aclaraciones relacionadas al criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica donde se refiere a determinar los alcances y efectos del Modelo de Mejora Continua (anterior Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Dirección de Planificación. **2.)** Se solicita a la Dirección Jurídica, analizar y valorar la información y observaciones que presenta la Dirección de Planificación, donde se detallan los procesos que lleva a cabo dicha Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y evaluación mediante el Modelo de Mejora Continua, asimismo lo señalado en el apartado 3 del presente informe, donde se distingue y aclara la diferencia entre los conceptos de “cargas de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejo de

Jueces y Juezas. Ya que actualmente los procedimientos implementados por la Dirección de Planificación van en línea con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento de Consejo de Jueces y Juezas y Reglamento de Consejos de Administración. 3.) Deberá la Dirección Jurídica, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo: a.) Ampliar el criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 de acuerdo con las observaciones que realiza la Dirección de Planificación en el presente informe, donde se presenta el detalle de los procesos que lleva a cabo esta Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y Mejora Continua, asimismo las observaciones y aclaraciones sobre la diferencia entre los conceptos de “carga de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejos de Jueces y Juezas. b.) Atender las consultas conversadas y que quedaron pendientes de la reunión virtual realizada el pasado 03 de noviembre mediante la plataforma Teams, en las cuales la Dirección de Planificación expresó:

¿La persona jueza coordinadora de un despacho se considera la jerarca de la oficina?

¿El reglamento del Consejo de Jueces está por encima del reglamento del Consejo de Administración de un Circuito Judicial?

Lo anterior, se detalla en el apartado 1 del presente informe.

4.) Deberá la Dirección de Planificación, valorar el impacto en la metodología de rediseño de proyectos y el modelo de mejora continua que tendrá el criterio jurídico, una vez se complete las recomendaciones 5.3 y 5.4 supra. 5.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección Jurídica, Dirección Ejecutiva y Dirección de Planificación. Se declara acuerdo firme.”

-0-

El máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico, en oficio N° DJ-C-812-2024 del 17 de diciembre de 2024, comunicó:

“Me refiero al acuerdo de sesión N° 42-2024 celebrada el 21 de mayo de 2024, artículo XLIX, de ese Consejo Superior que dispuso lo siguiente:

“Se acordó: 1.) Tomar nota, el cual contiene las observaciones y aclaraciones relacionadas al criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica donde se refiere a determinar los alcances y efectos del Modelo de Mejora Continua (anterior Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Dirección de Planificación. 2.) Se solicita a la Dirección Jurídica,

analizar y valorar la información y observaciones que presenta la Dirección de Planificación, donde se detallan los procesos que lleva a cabo dicha Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y evaluación mediante el Modelo de Mejora Continua, asimismo lo señalado en el apartado 3 del presente informe, donde se distingue y aclara la diferencia entre los conceptos de “cargas de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejo de Jueces y Juezas. Ya que actualmente los procedimientos implementados por la Dirección de Planificación van en línea con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento de Consejo de Jueces y Juezas y Reglamento de Consejos de Administración. 3.) Deberá la Dirección Jurídica, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo: a.) Ampliar el criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 de acuerdo con las observaciones que realiza la Dirección de Planificación en el presente informe, donde se presenta el detalle de los procesos que lleva a cabo esta Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y Mejora Continua, asimismo las observaciones y aclaraciones sobre la diferencia entre los conceptos de “carga de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejos de Jueces y Juezas. b.) Atender las consultas conversadas y que quedaron pendientes de la reunión virtual realizada el pasado 03 de noviembre mediante la plataforma Teams, en las cuales la Dirección de Planificación expresó:

¿La persona jueza coordinadora de un despacho se considera la jerarca de la oficina?

¿El reglamento del Consejo de Jueces está por encima del reglamento del Consejo de Administración de un Circuito Judicial?”

Al respecto, esta unidad asesora se permite expresar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

Mediante oficio N° 63-PLA-EV-MI(NPL)-MI(PL)-2024 del 19 de enero de 2024, el máster Allan Pow-Hing Cordero, director de planificación, remite informe suscrito por la Inga. Elena Gabriela Picado González, jefa interina del Subproceso de Evaluación, la máster Yesenia Salazar Guzmán, jefa interina del Subproceso de Modernización Institucional – No Penal y el máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, jefe interino del Subproceso de Modernización Institucional – Penal, en atención al acuerdo adoptado por este Consejo en sesión N° 67-2023 celebrada el 15 de agosto de 2023, artículo VII, donde se conoció el criterio legal DJ-C-313-2023 de

fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Dirección Jurídica, en el cual se refirió a la determinación de los alcances y efectos del Modelo de Mejora Continua (anterior Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Dirección de Planificación.

Conforme a lo anterior, se acordó por parte del Consejo Superior que previo a resolver lo que correspondiera sobre dicho criterio, se dispuso a realizar una reunión con las Direcciones Jurídica y Planificación, con la finalidad de discutir el criterio externado. Las recomendaciones del informe indican lo siguiente:

“5 Recomendaciones

Al Consejo Superior

5.1 Tener por presentado el presente informe por parte de la Dirección de Planificación, el cual contiene las observaciones y aclaraciones relacionadas al criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica donde se refiere a determinar los alcances y efectos del Modelo de Mejora Continua (anterior Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Dirección de Planificación.

5.2 Solicitar a la Dirección Jurídica analizar y valorar la información y observaciones que presenta la Dirección de Planificación, donde se detallan los procesos que lleva a cabo dicha Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y evaluación mediante el Modelo de Mejora Continua, asimismo lo señalado en el apartado 3 del presente informe, donde se distingue y aclara la diferente entre los conceptos de “cargas de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejo de Jueces y Juezas. Ya que actualmente los procedimientos implementados por la Dirección de Planificación van en línea con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento de Consejo de Jueces y Juezas y Reglamento de Consejos de Administración.

A la Dirección Jurídica

5.3 Ampliar el criterio legal DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023 de acuerdo con las observaciones que realiza la Dirección de Planificación en el presente informe, donde se presenta el detalle de los procesos que lleva a cabo esta Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y Mejora Continua, asimismo las observaciones y aclaraciones sobre la diferente entre los conceptos de “cargas de trabajo” y “capacidad instalada”, esto para una correcta interpretación y aplicación de la norma principalmente con las competencias de los Consejo de Jueces y Juezas.

5.4 Atender las consultas conversadas y que quedaron pendientes de la reunión virtual realizada el pasado 03 de noviembre mediante la plataforma Teams, en las cuales la Dirección de Planificación expresó:

¿La persona jueza coordinadora de un despacho se considera la jerarca de la oficina?

¿El reglamento del Consejo de Jueces está por encima del reglamento del Consejo de Administración de un Circuito Judicial?

Lo anterior se detalla en el apartado 1 del presente informe.
A la Dirección de Planificación

5.5 Valorar el impacto en la metodología de rediseño de proyectos y el modelo de mejora continua que tendrá el criterio jurídico, una vez se complete las recomendaciones 5.3 y 5.4 supra”.

Con base en lo anterior, y tomando en consideración el contenido del indicado informe de la Dirección de Planificación, se procederá al análisis solicitado:

II.- Sobre la solicitud de análisis y valoración de la información y observaciones que presenta la Dirección de Planificación, donde se detallan los procesos que lleva a cabo dicha Dirección en los despachos judiciales (Rediseños – Abordajes), detalle de la etapa de seguimiento y evaluación mediante el Modelo de Mejora Continua:

Como primer punto esta unidad asesora procederá al análisis de las observaciones/cuestionamientos realizados por la Dirección de Planificación de la siguiente manera:

#	Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
6		Aclaración de actualización de nombre del Modelo	...existe un claro direccionamiento institucional hacia el Modelo de Sostenibilidad como un mecanismo técnico	Se aclara que el Modelo de Sostenibilidad por acuerdo del CS sesión 74-2023 celebrada el 07 de setiembre del 2023, art. XL se denomina ahora como “Modelo de Mejora Continua (MMC)”.	Se toma nota. Se agradece la observación

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
8	Del Equipo de Mejora	<p>Es criterio de esta Dirección Jurídica que el “equipo de mejora” es una grupo designado para fines operativos dentro del modelo de seguimiento y sostenibilidad de un despacho rediseñado, cuyos acuerdos poseen la naturaleza jurídica de acuerdos recomendativos no vinculantes para ante las autoridades del despacho judicial. Conforme a lo anterior, el denominado equipo de mejora emite simples actos preparatorios sin efecto propio que pueda generar derechos ni mucho menos incidir negativamente en situaciones jurídicas.</p>	<p>Se comparte el criterio jurídico. Cabe destacar que, han existido propuestas por parte del equipo de mejora que la propia persona encargada de ejecutarlo no está de acuerdo, o bien la jefatura, quienes definen acciones de carácter recomendativo.</p> <p>Las funciones del equipo de mejora se detallan ampliamente en el apartado 4.5. Creación del Equipo de Mejora creado durante los procesos de rediseño o abordaje</p> <p>Se hace hincapié que “equipo de mejora” siempre busca el bien común del despacho, conoce aspectos propios y específicos de necesidades inmediatas (al tener participación de todas las áreas de una oficina) y que no se involucra con aspectos jurídicos sino operativos con metas específicas.</p>	<p>No hay observaciones relevantes de la Dirección de Planificación sobre este punto.</p> <p>Se reafirma lo indicado por esta unidad asesora sobre los límites propios del conocimiento y decisiones del denominado equipo de mejora, lo cual es un referente para la valoración integral del criterio objeto de observaciones.</p> <p>Ver las consideraciones que se indican en un punto posterior.</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
8	Del Equipo de Mejora	El rediseño aprobado de un despacho judicial no posee la virtud de desplazar, a favor del “equipo de mejora” o de la Dirección de Planificación, las competencias jurídicas del Juez o Jueza Coordinadora o el Consejo de Jueces y Juezas en la dirección y atención integral de todo el trabajo que debe desarrollarse en un despacho judicial.	Se comparte el criterio jurídico, en el que queda claro en los informes de rediseño o abordaje que, cuando se establece la distribución de funciones de cada puesto, se realiza conforme el perfil competencial definido por la Dirección de Gestión Humana y la normativa vigente.	No hay observaciones relevantes de la Dirección de Planificación sobre este punto
8	Del Equipo de Mejora	Los acuerdos sobre planes remediales que adopte el “equipo de mejora” dentro del “Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad” de un despacho judicial rediseñado, sí deben ser remitidos al Consejo de Jueces y Juezas o a la	En este punto preocupa el aspecto de la eficiencia en la toma de decisiones, ya que los Consejos de Jueces se reúnen una vez cada dos meses según Reglamento, y como en los casos más comunes se requiere agilidad en la implementación de planes remediales con el fin de que el área crítica no empeore. Por esto en la realidad se trabaja directamente con la persona juzgadora coordinadora.	La valoración indica es de mera oportunidad y conveniencia. No se advierten consideraciones de legalidad que impliquen modificar el criterio de esta unidad asesora.

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		<p>persona juzgadora coordinadora del despacho judicial, según sea que impacte las cargas de trabajo del personal juzgador o la dinámica y cargas de trabajo del personal técnico judicial respectivamente, para que dichos órganos formales de autoridad, bajo su responsabilidad y de manera justificada, resuelvan lo que en derecho corresponda.</p>	<p>Además, se ha comprobado que si el equipo de mejora no se instaura hoy, la autogestión que se pretende de cada oficina no puede recaer en los Consejos de Jueces, labor que no se ha realizado históricamente, sobre todo de acuerdo con lo manifestado por ellos mismos respecto a la cantidad de funciones administrativas que asumen como personas juzgadoras en donde su función principal es la de administrar justicia y no temas administrativos.</p> <p>Sin embargo, se comprende que de acuerdo con las competencias que mantiene el Consejo de Jueces debe aprobar los temas relacionados a las cargas de trabajo del personal del despacho.</p>	<p>Se aclara que de modo alguno que esta Dirección haya indicado que la gestión de cada oficina deba responder exclusivamente a los Consejos de Jueces.</p> <p>Se crea un sesgo en estas afirmaciones de la persona redactora por la Dirección de Planificación que inducen a error y evidencian un pobre análisis sobre nuestras consideraciones.</p> <p>Llama la atención lo anterior y la falta de lectura integral del criterio toda vez que el mismo indicó lo siguiente:</p> <p>“Se estima, a priori, que habría contenidos propios del Modelo de Rediseño que no necesariamente</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
				<p>podrían corresponder a una definición de criterios de distribución de cargas de trabajo y que consecuentemente no serían competencia del Consejo de Jueces respectivo.</p> <p>Consecuentemente, técnicamente se debe realizar la valoración correspondiente en cada caso en particular, a efecto de determinar cada competencia en la aprobación del Modelo, no visto como un todo pétreo, sino más bien con posibilidad de que el mismo tenga partes que sí pueden ser conocidas y avaladas por Consejo Superior y otras de conocimiento de otros órganos.”</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
8	Del Equipo de Mejora	<p>La persona juzgadora coordinadora o el Consejo de Jueces, a la hora de tomar sus decisiones, como en todo acto administrativo que se adopte, deberá justificar su decisión de ahí que, necesariamente deberá incluir dentro de su análisis lo recomendado por el “equipo de mejora” y de ahí contrastar y debatir como parte del razonamiento propio de su decisión, si acepta el criterio del “equipo de mejora” o se aparta de él”.</p>	<p>A partir del criterio jurídico emitido, surge la consulta en cuanto a la toma inmediata de medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades que establece la Ley General de Control Interno en su artículo 12, que menciona:</p> <p>“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:</p> <p>a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.</p> <p>b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.</p> <p>c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de</p>	<p>En primer término, es menester indicar que el criterio de esta Dirección no enerva la adopción de medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación e irregularidad y no se entiende la referencia que se hace a la LGCI.</p> <p>Lo fundamental es entender que un equipo de mejora no tiene potestades suficientes para adoptar medidas que generen efectos finales sobre las personas o los servidores.</p> <p>Pueden advertir o recomendar al tomador de decisiones, más per se no puede generar ningún efecto definitivo.</p> <p>El informe nunca supedita la modificación de la</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>control y fiscalización que correspondan.”. Lo subrayado en negrita no corresponde al original.</p> <p>Se hace hincapié que “equipo de mejora” siempre busca el bien común del despacho, conoce aspectos propios y específicos de necesidades inmediatas (al tener participación de todas las áreas de una oficina) y que no se involucra con aspectos jurídicos sino operativos con metas específicas basados en el rediseño de procesos aprobado por el Consejo Superior o Corte Plena, según corresponda.</p> <p>Asimismo, surge la consulta por parte de esta Dirección, si el equipo de mejora continua al definir un plan remedial, este, según su naturaleza, puede ser aprobado únicamente por el Juez Coordinador o es estricto que se remita al Consejo de Jueces previo a su implementación, por ejemplo, algún cambio de funciones por la necesidad que se presenta por la atención de público, el plan remedial es</p>	<p>carga de trabajo del personal técnico a una decisión del Consejo de Jueces.</p> <p>En análisis posterior en el presente oficio, se procederá a aclarar algunos puntos que parecieron no fueron de clara comprensión por las personas que realizan las observaciones al criterio de esta unidad asesora.</p> <p>La duda de a quien le corresponde instaurar un plan referencial tiene auto referencialidad en el propio criterio, toda vez que depende el tipo de decisión, podría corresponder al juez Coordinador, o al Consejo de Administración o al Consejo Superior, mas nunca a un equipo de mejora ni</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			sacar a un técnico adicional que tramita a que manifieste, este plan remedial puede aprobarlo el juez coordinador?	a un órgano técnico como la Dirección de Planificación,
10	Funciones del Consejo de Jueces	<p>En la tabla se indica:</p> <p>Art. 3 LOPJ: CJ Define los criterios para la distribución de la carga de trabajo por el coordinador / El coordinador distribuye la carga de trabajo.</p> <p>Art. 11 Reglamento de Jueces: CJ Ejecutar los mecanismos para la distribución de las cargas de trabajo / Juez Coordinador Fiscalizar el cumplimiento de una adecuada y</p>	<p>Esta potestad del juez coordinador parece homóloga a la del art 11 del reglamento de Consejo de jueces.</p> <p>Los criterios de carga de trabajo deben seguir los principios de la técnica y la ciencia tal y como se han indicado de manera reiterada en Corte Plena.</p> <p>Es importante considerar que el concepto técnico de cargas de trabajo involucra todas aquellas funciones que realiza el personal judicial, por lo que resultaría difícil considerar que atienden o no los Consejos de Jueces relacionado a este tema.</p>	<p>Nos parece profundamente satisfactorio que la Dirección de Planificación haga suyas nuestras consideraciones que la distribución de las cargas de trabajo sea acorde con las reglas unívocas de la regla y la ciencia.</p> <p>En este sentido, el informe de esta Dirección, de comentario en su momento indicó:</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		<p>equitativa distribución de los distintos asuntos que deban ser conocidos por los Jueces y Juezas</p>	<p>Las funciones del equipo de mejora detalladas supra, como parte del Modelo de Mejora Continua, contribuye en proponer a nivel operativo acciones de forma correctiva inmediatas en el que la Jueza o Juez de Coordinación aprueba y distribuye la carga de trabajo según corresponda para la gestión del despacho. Lo anterior, conforme lo indicado en el Manual de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, que establece en sus funciones: “Tomar decisiones relacionadas con la organización interna del despacho” y el rediseño de procesos aprobado por el Consejo Superior o la Corte Plena.</p> <p>De esta manera, a partir de los artículos mencionados por la Dirección Jurídica, surge la consulta, si la Jueza o Juez de Coordinación tiene la responsabilidad de “fiscalizar” el cumplimiento, qué sucede si encuentra una desviación o irregularidad. Es necesario someterlo al Consejo de</p>	<p>d.- Todo acto administrativo debe ser conforme a las reglas de la ciencia y la técnica y los principios de justicia, lógica y conveniencia y poseer la correspondiente motivación, inclusive las decisiones del Consejo de Jueces.</p> <p>Conforme a lo anterior, en caso de existir actos preparatorios técnicos elaborados como producto del proceso de formulación del modelo en un despacho en específico, si bien los mismos deberían ser considerados por el Consejo de Jueces como órgano decisorio, cuando sea procedente; el mismo para apartarse debería ser con base en consideraciones igualmente técnicas</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>Jueces, o es posible tomar acciones en el corto plazo.</p> <p>El concepto técnico de cargas de trabajo versus capacidad instalada se define más adelante, dada las competencias de la Dirección de Planificación.</p>	<p>debidamente fundamentadas y no meras apreciaciones de sus integrantes y en el entendido de que la decisión que se adopte debe buscar cumplir el fin público y no los fines de los integrantes del colegio”.</p> <p>Con respecto a las competencias del Juez coordinador, nos referiremos con posterioridad en otro aparte.</p> <p>Sobre el tema de capacidad instalada omitimos pronunciarnos, dado que no fue objeto de nuestro informe ni es atinente al análisis que se realizó en el mismo, conforme el objetivo solicitado.</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
11	Del Consejo de jueces	<p>En este orden de ideas, debe entenderse que lo dispuesto por el Consejo de Jueces debe ser realizado como órgano colegiado, con las formalidades atinentes, por lo que la participación de jueces o juez o jueza coordinadora en los respectivos equipos de mejora, no releva el conocimiento y aprobación que proceda por mayoría o unanimidad en el mismo.</p>	<p>Esto está muy claro y se respeta en los rediseños y abordajes, lo que se busca con el equipo de mejora es la inmediatez para la ejecución de las acciones de mejora según los resultados de los indicadores cada mes. Por lo que al considerar al Juez Coordinador como jerarca este aprueba situaciones que requieren ser atendidas con inmediatez (Art.12 CI),</p> <p>Dichas propuestas podrían ser objeto de impugnación por el Consejo de Jueces al momento de su comunicación y efectivamente el Juez Coordinador considera elevarlos al Consejo de Jueces.</p> <p>En el caso de que todas las propuestas deban ser conocidas y aprobadas por el Consejo de Jueces sería necesario que el Reglamento de Consejo de Jueces sea modificado en cuanto a la periodicidad de sus reuniones, ya que se indica una reunión cada dos meses diferente a los equipos de mejora se reúnen una vez al mes.</p>	<p>Por principio de legalidad, las competencias de los órganos respectivos están claramente delimitadas de manera reglamentaria.</p> <p>No encontramos el fundamento legal que indica la dirección de Planificación para conceptualizar a un juez coordinador como jerarca, término aplicable a la persona que adopta las máximas decisiones. Sería necesario que la Dirección de Planificación nos aporte los insumos técnicos y legales necesarios para categorizar al Juez coordinador como jerarca.</p> <p>De conformidad con la LGCI jerarca es el "superior jerárquico del órgano o del</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
				<p>ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado”, lo cual no es el caso de un mero coordinador, dado que a nuestro criterio es un titular subordinado.</p> <p>Por otra parte, la Dirección de Planificación hace una serie de sugerencias, que serían objeto de reforma reglamentaria, lo que escapa los alcances del presente criterio.</p>
11 y 12	Marco normativo	 <p>Consecuentemente, la implementación del Modelo no puede apartarse del marco normativo existente que</p>	<p>Surge la consulta si en este apartado es posible ampliar con base en lo definido en el artículo 12 de ¿Dónde se puede establecer la Ley General de Control Interno que regula los deberes de los Jerarcas artículo 12, con esto se tiene mayor potestad de la Jueza o Juez de Coordinación o del Consejo de Jueces; al ser vía reglamentaria?</p> <p>Es decir, según lo indicado, la</p>	<p>No queda claro la duda expresada.</p> <p>Indudablemente la Ley General de Control Interno es transversal a toda la organización administrativa y como tal debe ser aplicada.</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		<p>regule la organización y funcionamiento de los despachos judiciales, a sabiendas de que toda decisión administrativa que adopten estos, debe propender a una adecuada prestación del servicio público de administración de justicia</p>	<p>Ley está por encima del reglamento.</p>	<p>Por lo mismo, es que la Dirección Jurídica en su criterio indicó la necesidad de clarificar las competencias preparatorias y decisorias en la materia, en aplicación del artículo 13.d) de la LGCI que indica como obligación</p> <p>“d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.</p> <p>Como se advierte del mismo informe de la Dirección de Planificación, se evidencian serias</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
				oportunidades de mejora en materia de definición de competencias en la forma de operación de los procesos de análisis.
14	Consejos de Administración	Consejos de Administración, en el marco normativo, el papel de estos resulta limitado a lo indicado en la reglamentación respectiva, sin perjuicio de que se le puedan asignar otras competencias, mas sin que estas puedan desplazar o sustituir competencias legales de otros órganos expresamente previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como corresponde al	<ul style="list-style-type: none"> •De acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Consejos de Administración, los Consejos de Administración (CA) si pueden pedir cuentas para velar por el circulante y rendimientos de los servidores del Circuito y para esto pueden establecer propuestas de mejora según recomendación técnica. Según se cita a continuación b) Velar por la buena marcha del Circuito; analizar su funcionamiento y proponer las mejoras que se estime pertinentes. c) Proponer a la Corte Suprema de Justicia, las medidas o planes necesarios para garantizar la eficiencia y 	<p>El criterio de análisis en ningún momento cuestiona las competencias actuales de los Consejos de Administración.</p> <p>Empero de las mismas normas citadas por la Dirección de Planificación se evidencian que los mismos no emiten actos finales o firmes.</p> <p>Precisamente por el desface que presenta este Reglamento es que</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		denominado Consejo de Jueces	<p>el buen servicio público de la justicia en el circuito.</p> <p>e) Analizar y proponer ante el Consejo Superior lo pertinente en cuanto al circulante de las Oficinas; verificar su rendimiento y el del personal que las conforman.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo este supuesto si el Consejo de Jueces decide no aprobar dichas propuestas de mejora del CA, está en competencia de hacerlo? • Bajo esta línea la Dirección de Planificación entonces deberá remitir las recomendaciones técnicas que hoy se hacen al Consejo de Administración (para que puedan cumplir con sus responsabilidades según reglamento) directamente al Consejo Superior? lo cual perdería los filtros de atención inmediata que se tiene con el MMC. <p>Importante aclarar que dentro del Modelo de Mejora continua se da seguimiento y evaluación a lo aprobado por el Consejo Superior, lo mismo los Consejos de Administración, los planes de trabajo son para atender</p>	<p>la Dirección Jurídica ha trabajado en una propuesta de reforma significativa del mismo y en donde se ha involucrado a diferentes partes relacionadas, entre ellas la propia Dirección de Planificación.</p> <p>Con respecto al tema del Consejo de Jueces, se advierte nuevamente que aparentemente la valoración que se hizo del criterio por parte de la Dirección de Planificación no fue integral y que nunca se ha indicado que todo deba ir a conocimiento y aprobación del Consejo de Jueces.</p> <p>Reiteramos lo citado anteriormente y de donde de un análisis lógico, pausado y razonado</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>rezago respetando los lineamientos de cuotas (capacidad instalada) y estructuras definidas por el Consejo Superior, por lo que es necesario consultar esto a los Consejo de Jueces si llevan la aprobación del Consejo Superior?</p>	<p>se desprende claramente que no todo estaría necesariamente siendo de conocimiento obligatorio del Consejo de Jueces:</p> <p>“Se estima, a priori, que habría contenidos propios del Modelo de Rediseño que no necesariamente podrían corresponder a una definición de criterios de distribución de cargas de trabajo y que consecuentemente no serían competencia del Consejo de Jueces respectivo.</p> <p>Consecuentemente, técnicamente se debe realizar la valoración correspondiente en cada caso en particular, a efecto de determinar cada competencia en la aprobación del Modelo, no visto</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
				<p>como un todo pétreo, sino más bien con posibilidad de que el mismo tenga partes que sí pueden ser conocidas y avaladas por Consejo Superior y otras de conocimiento de otros órganos.”</p> <p>Ahora bien, el criterio sí indica la posibilidad y la conveniencia de ponerlo en conocimiento del Consejo de jueces, dadas las políticas institucionales de participación, transparencia, etc a efecto de que las mismas no sean solo retórica, sino de aplicación práctica.</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
15	Ruta legal del Modelo de Mejora Continua		<p>• Los informes emitidos por la Dirección de Planificación que recomienda la implementación del Modelo de Mejora Continua, así como todos los temas relacionados a cambios de estructura, modificación de cuotas de trabajo, cargas de trabajo, nuevos modelos de tramitación, traslados de personal, entre otros. Siempre se ponen en consulta a las partes involucradas previo a ser enviados al CS para su aprobación, estos no son aprobados por los Consejos de Administración. Esto se detalla ampliamente en el otros apartado, en el que los informes nuevos de Rediseño de procesos o abordajes son distintos a los informes de seguimiento y evaluación por parte del Modelo de Mejora Continua que involucra la participación activa del personal, administración, planificación, Consejo de Administración y CACMFJ para el diseño de planes remediales, de trabajo, planes de descongestionamiento y planes de contingencia para la atención inmediata de situaciones críticas, respetando el criterio</p>	<p>Estas son consideraciones técnicas no jurídicas.</p> <p>Si se implementan tal y cual se indican, nos parece necesario, oportuno y conveniente que sean contestes con nuestras apreciaciones, siempre cautelando las competencias reglamentarias y legales de cada órgano.</p> 

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>aprobado por los órganos superiores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planes de trabajo con personal supernumerario son diseñados bajo criterio técnico y socializados con las jefaturas de los despachos involucrados, seguidamente son avalados por la Administración Regional (como representante del Consejo de Administración) y en caso de impugnarlos se elevan al Consejo de Administración y como última instancia al Consejo Superior. • Los planes remediales que proponen los equipos de mejora de los despachos cuentan con el visto bueno del Consejo de Jueces o del Juez Coordinador, ya que al considerar al Juez Coordinador como jerarca este aprueba situaciones que requieren ser atendidas con inmediatez (Art.12 CI), dichas propuestas podrían ser objeto de impugnación por el Consejo de Jueces al momento de su comunicación y efectivamente el Juez Coordinador considera elevarlos al Consejo de Jueces. <p>Se aportan conceptos de los</p>	

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>tipos de planes de acuerdo al MMC:</p> <p>Plan de trabajo: Acciones determinadas, sistemas o tareas que diseña el Profesional de la Dirección de Planificación con criterio técnico y aportes de las personas involucradas, con el fin de mejorar alguna área crítica de la oficina. Incluye situación actual, plazo necesario de implementación, cuotas de trabajo, cantidad de personal necesario, detalle de tareas a realizar, resultados esperados, solicitudes de órganos superiores.</p> <p>Plan remedial: Acciones determinadas que plantean los equipos de mejora de cada oficina o despacho con el fin de mejorar alguna área crítica de la oficina. Incluye área que requiere abordaje, causa de la criticidad de esa área, detalle de la propuesta, plazo de la implementación y nombres de responsables de ejecutarlo.</p> <p>Planes de descongestionamiento: Acciones propuestas a nivel nacional para el descongestionamiento de los despachos por proyectos institucionales a cargo de la Dirección Planificación en</p>	

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>coordinación con personal del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ), con el fin de desahogar ciertas áreas de los despachos más críticos del país, estos planes pueden incluir colaboración de personal adicional brindado por el mismo CACMFJ o PGSS.</p> <p>Plan de contingencia con supernumerarios en planes de trabajo en Administraciones Regionales e n caso de suspensión temporal del plan de trabajo original con el personal supernumerario del Circuito. Se puede realizar con personal propio de la oficina o incluso con personal adicional supernumerario.</p> <p>Plan de contingencia con personal del CACMFJ: Caso fortuito o fuerza mayor para solventar la necesidad ordinaria de un despacho (estructura mínima o sustituciones).</p>	
15	Del Equipo de Mejora	en los mismos “equipos de mejora” se pueden integrar -no es obligatorio- personas juzgadoras que	Como parte de la estructura del equipo de mejora, tal y como lo establece el oficio 1317-PLA-2015 de la estrategia de seguimiento, se solicita que se integre de manera necesaria a la persona	Estas son apreciaciones técnicas no legales. En todo caso, el ejercicio de las competencias debe

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		ostenten el cargo de juez o jueza coordinadora y, a su vez, por otras personas juzgadoras que, naturalmente, integran el Consejo de Jueces, pero eso no ha de confundirse con que, entonces, al estar ahí en el “equipo de mejora” lo que actúe lo hace en su condición de persona juzgadora coordinadora o que lo hace como Consejo de Jueces, esas son funciones e instancias distintas y distantes de un “equipo de mejora”	juzgadora coordinadora y a la persona coordinadora judicial. Esto se mantiene claro en los equipos de mejora, hay ciertos temas que la persona juzgadora coordinadora valora llevarlos a Consejo de Jueces, otros no, por la necesidad inmediata de tomar decisiones y por qué cuenta con la competencia para avalarlas.	ser realizado conforme las normas reglamentarias y legales respectivas.
17	Del Equipo de Mejora	... pues no puede sostenerse la idea de que haya un traslado funcional de competencias a favor del “equipo de mejora” en perjuicio de las competencias de la persona juzgadora	Este criterio es el que utiliza la Dirección de Planificación, quien recomienda la publicación de la circular 230-2020 a la que se hace referencia, se tiene claro las potestades del Consejo de Jueces y del Juez Coordinador, lo que mantiene la duda es	Se aclara como se indicó en el criterio de comentario que son competencias diferentes y que por ende no deben ser vistas como actuaciones en “escalera”, sino que dependiendo

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		<p>coordinadora o el Consejo de Jueces, sino que habrá de entenderse que lo actuado por el “equipo de mejora” son propuestas o recomendaciones, pero que eso no limita ni elimina a las autoridades del despacho judicial de “responder por la gestión integral del despacho” y así, quien toma las decisiones en última instancia deben ser la autoridades del Despacho Judicial y no el equipo de mejora</p>	<p>quien está por encima entre estas dos figuras.</p>	<p>del tipo de tema, corresponderá a uno u otro la respectiva definición.</p>
17	De los Consejos de Administración	<p>Velar por la buena marcha del Circuito; analizar su funcionamiento y proponer las mejoras que se estime pertinentes.</p>	<p>Estas mejoras propuestas por el Consejo de Administración podrían estar sujetas a aprobación de Consejo de Jueces?</p> <p>Surge la consulta sobre cuál instrumento jurídico es superior, dado que se tiene por reglamento las funciones del Consejo de Administración y también por reglamento las</p>	<p>Se aclara como se indicó en el criterio de comentario que son competencias diferentes y que por ende no deben ser vistas como actuaciones en “escalera”, sino que dependiendo del tipo de tema, corresponderá a uno u otro</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>funciones del Consejo de Jueces.</p> <p>Las funciones del jerarca están dadas por Ley de Control Interno.</p>	la respectiva definición.
17	De los Consejos de Administración	Proponer a la Corte Suprema de Justicia, las medidas o planes necesarios para garantizar la eficiencia y el buen servicio público de la justicia en el circuito.	<p>Se tiene por reglamento las funciones del Consejo de Administración y también por reglamento las funciones del Consejo de Jueces, cual es superior?</p> <p>Las funciones del jerarca están dadas por Ley de Control Interno.</p>	<p>Se aclara como se indicó en el criterio de comentario que son competencias diferentes y que por ende no deben ser vistas como actuaciones en “escalerilla”, sino que dependiendo del tipo de tema, corresponderá a uno u otro la respectiva definición.</p> <p>Ni el Consejo de Jueces, ni el Consejo de Administración ni el Coordinador son jerarcas.</p>
18	De los Consejos de Administración	...Analizar y proponer ante el Consejo Superior lo pertinente en cuanto al circulante de las Oficinas; verificar su rendimiento y el	<p>Se aclara que el modelo de mejora continua brinda insumos mensuales mediante análisis integral del circuito MAIG, así como recomendaciones técnicas, para cumplir con el inciso e)</p> <p>Se tiene por reglamento las funciones del Consejo de</p>	Se aclara como se indicó en el criterio de comentario que son competencias diferentes y que por ende no deben ser vistas como actuaciones en “escalerilla”, sino

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		del personal que las conforman.	Administración y también por reglamento las funciones del Consejo de Jueces, cual es superior? Las funciones del jerarca están dadas por Ley de Control Interno.	que dependiendo del tipo de tema, corresponderá a uno u otro la respectiva definición. Ni el Consejo de Jueces, ni el Consejo de Administración ni el Coordinador son jefes.
18	Del Modelo de Mejora Continua	Como se ha indicado, si bien es necesario, deseable y procedente el proceso planteado para el modelo de sostenibilidad, toda vez que garantiza amplia participación y una función técnica en su control y seguimiento, no puede obviarse que el acto mismo de aprobación en cada despacho debe descansar conforme la normativa de cita, en el correspondiente	Se entiende que los Consejos de Jueces pueden intervenir en el despacho en las decisiones jurisdiccionales (criterios de una situación), manejo de personal, no así en cuestiones de índole técnico y operacional ya aprobadas, como lo es la herramienta de la matriz de indicadores, misma que está avalada por un Consejo Superior. Modelo solo verifica el cumplimiento de lo ya determinado por un ente superior ordenado a un despacho.	El análisis que se realiza es descontextualizado y no hace una lectura integral del criterio. En este sentido, el criterio indica lo siguiente: “Debe entenderse que no todo lo atinente a la organización y funcionamiento del despacho en cuanto a su revisión, ajuste o adopción de medidas pertinentes para mejorar el servicio, es competencia en

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		Consejo de Jueces.		<p>la fase decisoria del Consejo de Jueces, sino exclusivamente lo referente al artículo 3 de la LOPJ.</p> <p>Se concluye que si bien el legislador atribuye determinadas competencias al Consejo de jueces y al Juez Coordinador no debe entenderse el funcionamiento del Poder Judicial como una unión despachos autárquica con la posibilidad de definiciones independientes o infundadas, sino como un todo que debe guardar armonía y uniformidad en su funcionamiento, bajo lineamientos y disposiciones generales de sus órganos de gobierno y administración en procura del cumplimiento de los fines</p>

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
----------	------	--------------------------------------	--	--

constitucionalment e asignados”.

Con posterioridad se harán las precisiones respectivas, toda vez que la persona comentarista no tomo en consideración la integralidad del informe objeto de comentario.

20	De los Consejos de Administración	No está de más reiterar que la existencia de los denominados equipos de mejora o la participación de Jueces o Juezas en los Consejos de Administración no pueden ser interpretados como una delegación en estos órganos, de la potestad decisoria.	Se comparte el criterio jurídico.	
----	-----------------------------------	--	-----------------------------------	--

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
21	Consejo de Jueces (informes remitidos al CS)	En el mismo debe advertirse que se reduce el papel del Consejo de Jueces y de la persona Coordinadora a la mención en su responsabilidad en la gestión de los planes de mejora, mas no se hace referencia a acto aprobatorio alguno por dicho órgano colegiado, lo que estimamos omiso en el orden de ideas mencionado.	<p>Este informe que contiene el seguimiento anual del Primer Circuito Judicial de Alajuela contiene la consolidación de todos los planes de trabajo, remediales que ya los despachos han ejecutado como parte de su autogestión que es el fin del Modelo de Mejora Continua, por lo que se consideran aprobados por los Consejo de Jueces al estar ya implementados.</p> <p>Las propuestas nuevas se están remitiendo al Consejo Superior, previo proceso de consulta al despacho correspondiente, para su aprobación desde la Dirección de Planificación como órgano técnico asesor de este Consejo.</p>	Consideraciones técnicas no jurídicas
23	Consejo de Jueces	Definir la forma en que se optimizará la utilización de los recursos extraordinarios asignados al Tribunal.	Los recursos extraordinarios son un concepto presupuestario y para fines específicos, en el caso de planes de trabajo sean con los jueces supernumerarios son potestad del Consejo de Administración y se asignan técnicamente según la criticidad del despacho para atender rezago, según MMC y MAIG. Aprobado en informe 217-PLA-2020 de sesión	

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
			<p>extraordinaria 16-2020 de Consejo Superior del Poder Judicial, celebrada el 27 de febrero del 2020, artículo LXXIII. Coadyuvar a las administraciones regionales en la formulación de los planes de trabajo del recurso humano supernumerario tomando como base el comportamiento de los indicadores de gestión.</p>	
23	Consejo de Jueces (informes remitidos al CS)	<p>Consecuentemente, el Consejo de Jueces, como colegio, deberá tener conocimiento ex ante y ex post de la decisión que se adopte por el Consejo Superior, aunque no sea en la distribución de cargas de trabajo, habida cuenta que será un insumo necesario para la evaluación que se debe realizar a nivel interno del despacho del funcionamiento de este y del logro de objetivos y metas por parte del Juez Coordinador</p>	<p>Los informes técnicos de la Dirección de Planificación se ponen en consulta de los despachos involucrados y las observaciones están contenidas en los informes que se remiten al órgano superior. Esto se ampliará más adelante a partir del apartado 4.</p>	

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
24	Juez Coordinador	Supervisar que el personal auxiliar del Tribunal, cumpla a cabalidad con las obligaciones y deberes propios, y ejercer el régimen disciplinario respecto de ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	El abordaje, rediseño y MMC de la Dirección de Planificación aporta gran valor agregado a esta función, ya que por medio de los indicadores de rendimiento de la matriz, plazos de espera, cantidades de trabajo pendientes, entre otros aspectos, se le brinda evidencia técnica a la jefatura para apoyar la toma de decisiones en este aspecto.	
24	Juez Coordinador	Consecuentemente, si la rendición de cuentas del Juez Coordinador se vincula con el cumplimiento de las medidas propias del modelo, lo cierto es que debería ser conocido ex ante a su aprobación por parte del Colegio y siendo así que el mismo le impactará directamente tanto en sus competencias, como en las funciones de las personas	Se considera de relevancia definir la instancia jerarca del despacho, conforme la Ley General de Control Interno.	

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
		Juzgadoras consideradas a nivel individual y en la labor de la persona designada como responsable de su Coordinación		
27	Consejo de Jueces	Corresponde a la ciencia y la técnica delimitar si el contenido de una propuesta en un despacho en particular refiere o no a un tema exclusivamente atinente a la distribución de carga de trabajo o si por el contrario, hay contenidos que revisan procedimientos, organización o tienen una naturaleza instrumental o tecnológica que no es atinente a las competencias de los Consejos de Personas Juzgadoras .	Efectivamente un rediseño de procesos, así como el modelo de mejora continua reviste muchos temas adicionales, pero si siendo uno clave la atención de la demanda de asuntos, cuotas, distribución de funciones que atañen al circulante, mediante la aplicación de herramientas técnicas e ingenieriles, que son aplicadas, analizadas y con propuestas de mejora para que órgano decisor resuelva bajo la ciencia y la técnica.	

# Pág	Tema	Párrafo criterio legal DJ-C-313-2023	Observación Dirección de Planificación	Observaciones de la Dirección Jurídica
28	Consejo de Jueces	Lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de que el Consejo de Jueces como colegio, tenga la posibilidad de acceder a los actos preparatorios en las diferentes decisiones administrativas respecto del indicado Modelo, que se adopten, aunque no sea para efectos de la aprobación propia contenida en sus competencias.	<p>En la actualidad se ha trabajado de esta manera cuando es requerido sin problema.</p> <p>En las propuestas de mejora el Modelo de Mejora Continua pretende estructurar y tomar en cuenta los criterios del personal según su autogestión y en caso de ser necesario elevarlo para aprobación de los órganos de gobierno y administración.</p>	

De las valoraciones realizadas anteriormente, estima esta Dirección Jurídica necesario destacar lo indicado previamente en el informe objeto de comentario:

Realizado un estudio de las observaciones efectuadas al informe criterio DJ-C-313-2023 de fecha 20 de julio de 2023, de esta unidad asesora no se advierte motivo alguno para modificar su contenido y, por el contrario, los cuestionamientos realizados y algunas apreciaciones vertidas evidencian la necesidad de revisar los órganos decisorios en materia de la implementación de los abordajes de mejora continua.

A lo largo del informe de esta Dirección se desarrolla ampliamente el motivo del por qué se estima que el Consejo de Jueces y Jueces posee algunas competencias que deben ser tomadas en consideración y no debería ser un receptor pasivo de las decisiones de órganos que sólo pueden adoptar actos de trámite.

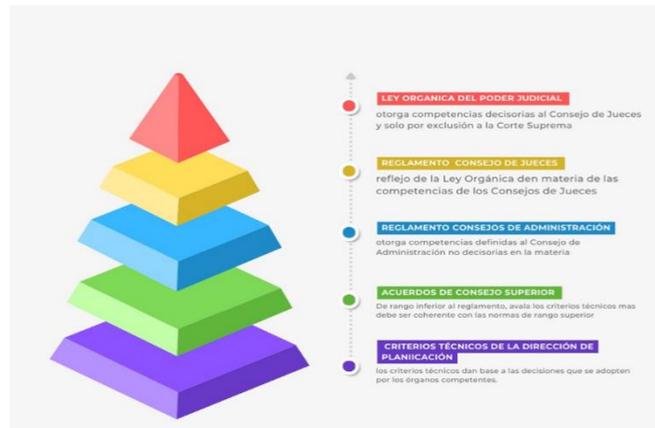
En este sentido, nos permitimos recordar lo considerado en el informe de la siguiente manera:

“Como se evidencia, nuestro ordenamiento jurídico aplicable a la materia realiza una atribución de competencias significativa en la materia al Consejo de Jueces, toda vez que al mismo le corresponde definir los mecanismos de distribución de las cargas de trabajo.

En este orden de ideas, debe entenderse que lo dispuesto por el Consejo de Jueces debe ser realizado como órgano colegiado, con las formalidades atinentes, por lo que la participación de jueces o juez o jueza coordinadora en los respectivos equipos de mejora, no releva el conocimiento y aprobación que proceda por mayoría o unanimidad en el mismo.

Conforme estas consideraciones, si bien es necesario, procedente y loable las acciones de mejora inherentes al modelo de sostenibilidad, el mismo, no puede romper la regularidad y coherencia del ordenamiento jurídico que rige la administración interna de las cargas de trabajo de los despachos jurisdiccionales.

Esta regularidad interna del ordenamiento jurídico de los despachos jurisdiccionales se puede describir de la siguiente manera:



Lo anterior está contenido en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone:

“Artículo 6º.-1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;

e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y

f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos”.

Consecuentemente, la implementación del Modelo no puede apartarse del marco normativo existente que regule la organización y funcionamiento de los despachos judiciales, a sabiendas de que toda decisión administrativa que adopten estos, debe propender a una adecuada prestación del servicio público de administración de justicia, tomando en consideración que la misma Sala Constitucional ha hecho referencia al derecho a la misma, de la siguiente manera:

“IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas –incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional. El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad

en el trato de los destinatarios o beneficiarios”. La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir, diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. Cualquier actuación –por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica. La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.

V.- DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Nuestra constitución política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, celeridad, eficaz y eficiente. Esta última obligación se

desprende de la relación sistemática de varios preceptos constitucionales, tales como el 140, inciso 8, el cual le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4), en cuanto incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 en la medida que incorpora el principio de “eficiencia de la administración”... voto N° 2017008955 de las catorce horas cero minutos del dieciseis de junio de dos mil diecisiete.

En el mismo orden de ideas, si bien es evidente que se ha buscado una amplia participación en el proceso de formulación incorporando, inclusive a los Consejos de Administración, en el marco normativo, el papel de estos resulta limitado a lo indicado en la reglamentación respectiva, sin perjuicio de que se le puedan asignar otras competencias, mas sin que estas puedan desplazar o sustituir competencias legales de otros órganos expresamente previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como corresponde al denominado Consejo de Jueces.

En este sentido, debe realizarse la siguiente distinción:



En este orden de ideas, en el informe DJ-C-450-2022 de 16 de setiembre de 2022 se indicó:

“Hay que tener presente que, por ejemplo, en un despacho judicial un “equipo de mejora” se integra por algunas personas técnicas judiciales y personas juzgadoras, por lo que sus acuerdos sobre los diversos temas, reflejarán una visión conjunta sobre la dinámica del despacho judicial que puede ser muy enriquecedora, pero que, como ya se ha aclarado, no posee la virtud de sustituir las competencias decisoras en la materia.

Así que el “equipo de mejora” constituye un espacio de socialización de ideas y mediciones según los criterios que orienta la Dirección de Planificación y que, como tal, instituye un elemento valioso de valoración a la hora de decidir lo pertinente por parte de las autoridades del despacho judicial.

Nótese que, en los mismos “equipos de mejora” se pueden integrar -no es obligatorio- personas juzgadoras que ostenten el cargo de juez o jueza coordinadora y, a su vez, por otras personas juzgadoras que, naturalmente, integran el Consejo de Jueces, pero eso no ha de confundirse con que, entonces, al estar ahí en el “equipo de mejora” lo que actúe lo hace en su condición de persona juzgadora coordinadora o que lo hace como Consejo de Jueces, esas son funciones e instancias distintas y distantes de un “equipo de mejora”.

Empero, la persona juzgadora coordinadora o el Consejo de Jueces, a la hora de tomar sus decisiones, como en todo acto administrativo que se adopte, deberá justificar su decisión de ahí que, necesariamente deberá incluir dentro de su análisis lo recomendado por el “equipo de mejora” y de ahí contrastar y debatir como parte del razonamiento propio de su decisión, si acepta el criterio del “equipo de mejora” o se aparta de él.

En este sentido, se considera oportuno interpretar adecuadamente lo dicho por el propio Consejo Superior del Poder Judicial, cuando en una circular sobre el tema de interés, manifestó: “Si bien, el cumplimiento de esas responsabilidades se realiza mediante la instauración de los equipos de mejora en cada uno de los despachos judiciales, no se exime al Consejo de Jueces de responder por la gestión integral del despacho a su cargo, y el adecuado cumplimiento (sic) de las labores de estos equipos de mejora, pues la supervisión y el control, son tareas que le corresponden a ese órgano, con la finalidad de buscar una mejora continua de la gestión, establecer adecuados mecanismos de control sobre el desempeño y utilización de los recursos disponibles y garantizar un adecuado servicio público al usuario. Así las cosas, para garantizar el proceso de mejora continua, es necesario el involucramiento y participación de los jueces en el conocimiento pleno de lo que ocurre en su despacho y de las mejoras que se proponen para subsanar posibles debilidades o desviaciones del proceso y los resultados o impactos de adoptar dichas medidas (...) Nótese, que también en este cuerpo normativo, se asignan responsabilidades de gestión y distribución del trabajo, así como labores de supervisión y control, que son las que finalmente posibilitan la verificación en cuanto al cumplimiento de los objetivos, la medición y cuantificación de los resultados, la detección de desviaciones entre lo planeado y lo ejecutado y la aplicación de las medidas correctivas que finalmente impacten el servicio que se brinda” (circular número 230-2020, en que comunica lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en la “sesión N° 87-2020 celebrada el 8 de setiembre del 2020, artículo XLVI, dispuso ordenar al personal de la judicatura de los despachos y oficinas judiciales del país, a efectuar la aplicación de los deberes consagrados en las diferentes normativas que rigen su

accionar, dada su incidencia en los modelos de sostenibilidad y revisiones periódicas de los indicadores de gestión propuestos por la Dirección de Planificación. Lo subrayado no es del original).

Como puede verse, hay que superar la aparente contradicción entre el papel del “equipo de mejora” dentro del Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad de un despacho judicial rediseñado y las competencias del Juez Coordinador y Consejo de Jueces, pues no puede sostenerse la idea de que haya un traslado funcional de competencias a favor del “equipo de mejora” en perjuicio de las competencias de la persona juzgadora coordinadora o el Consejo de Jueces, sino que habrá de entenderse que lo actuado por el “equipo de mejora” son propuestas o recomendaciones, pero que eso no limita ni elimina a las autoridades del despacho judicial de “responder por la gestión integral del despacho” y así, quien toma las decisiones en última instancia deben ser la autoridades del Despacho Judicial y no el equipo de mejora.

A mayor abundamiento, ha de decirse que tampoco se puede interpretar que la persona juzgadora coordinadora o el Consejo de Jueces y Juezas realizan una especie de delegación de funciones en el “equipo de mejora” puesto que las labores de control y organización del despacho judicial es una labor esencial que justifica su existencia y, claro está, que las labores esenciales de los órganos administrativos son indelegables (artículo 90 inciso c de la Ley General de la Administración Pública)....”

Conforme a lo anterior, en nuestro informe DJ-C-450-2022 de 16 de setiembre de 2022 se indicó con claridad los efectos de los actos realizados por la Dirección de Planificación, los Consejos de Administración e inclusive en este supuesto, el Consejo Superior, en tanto que se consideró son actos preparatorios sin efecto propio, en tanto que lo acordado por los Consejos de Jueces son actos finales, generadores de efectos directos e inmediatos.

Debe tomarse en consideración que las competencias reglamentarias en la materia para los Consejos de Administración son bastante restringidas, en tanto que les corresponde:

“a) Conocer del informe anual de labores de todas las Oficinas a que se refiere el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; preparar uno general que recoja la situación del Circuito, el que será enviado al Consejo Superior en cumplimiento de la norma en mención.

b) Velar por la buena marcha del Circuito; analizar su funcionamiento y proponer las mejoras que se estime pertinentes.

- c) Proponer a la Corte Suprema de Justicia, las medidas o planes necesarios para garantizar la eficiencia y el buen servicio público de la justicia en el circuito.
- d) Conocer y proponer ante el Departamento de Planificación, los anteproyectos de presupuesto y del plan de desarrollo estratégico del circuito.
- e) Analizar y proponer ante el Consejo Superior lo pertinente en cuanto al circulante de las Oficinas; verificar su rendimiento y el del personal que las conforman.
- f) Proponer ante la Escuela Judicial planes de capacitación para el personal que integra el Circuito.
- g) Proponer al Consejo Superior los movimientos internos de personal conforme las necesidades de las Oficinas.
- h) Conocer de los reclamos e informes que, en relación con el servicio, le envíe la Contraloría de Servicios; y cooperar con ésta cuando se requiera.
- i) Proponer ante el Consejo Superior los cambios en el espacio físico que requiera el Circuito para un mejor aprovechamiento de éste.
- j) Disponer de medidas de mejoramiento de la limpieza y ornato de los edificios del Circuito.
- k) Las demás que la Ley, la Corte Plena o el Consejo Superior le asigne”.

Si bien podría estimarse que la participación de los Consejos de Administración se encuentra en las posibilidades del inciso k) citado, debe entenderse nuevamente que su participación no puede ser en perjuicio de las competencias legales y reglamentarias de los Consejos de Jueces y por ende su participación debe ser limitada a la formulación de actos de carácter preparatorio sin efecto propio.

Lo anterior resulta especialmente relevante toda vez que si bien puede darse participación de personas servidoras de los despachos y administraciones, jueces y juezas en todo el proceso, resulta insoslayable que la aprobación como tal de la aplicación del modelo de sostenibilidad pase por los órganos decisores definidos por el ordenamiento jurídico.

Como parte de la información brindada por la Dirección de Planificación se nos aporta el siguiente esquema de especifica con claridad, la participación de los diferentes órganos involucrados en el tema del modelo de sostenibilidad.

En este sentido, se advierte lo siguiente:



Como se ha indicado, si bien es necesario, deseable y procedente el proceso planteado para el modelo de sostenibilidad, toda vez que garantiza amplia participación y una función técnica en su control y seguimiento, no puede obviarse que el acto mismo de aprobación en cada despacho debe descansar conforme la normativa de cita, en el correspondiente Consejo de Jueces.

Así las relaciones inter orgánicas que surjan para la implementación del modelo respectivo, deben guardar no exceder el marco de las competencias legales y reglamentarias que le son conferidas por el ordenamiento jurídico ni desconocer competencias legalmente asignadas.



Lo anterior, se puede esquematizar de la siguiente manera:

Consecuentemente, si bien el modelo planteado abarca una participación horizontal amplia de las instancias involucradas,

debe entenderse que, si la implementación del mismo atañe a las competencias propias establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe necesariamente contar con la aprobación del Consejo de Jueces respectivo.

No está de más reiterar que la existencia de los denominados equipos de mejora o la participación de Jueces o Juezas en los Consejos de Administración no pueden ser interpretados como una delegación en estos órganos, de la potestad decisoria...”

Esta unidad asesora conforme analizó las observaciones indicadas, no puede más que hacer ver que las mismas gravitan alrededor de dudas sobre los alcances de las competencias de cada uno de los órganos participantes en el proceso y los límites legales y reglamentarios en cuanto a su ejercicio.

En este orden de ideas, si bien se entiende plenamente la inquietud de la necesaria eficacia y eficiencia en las medidas que impliquen la organización y funcionamiento interno de un despacho, es evidente, que, con base en el modelo normativo actual, un órgano colegiado como un Consejo de Administración posee atribuciones muy limitadas en la toma de buena parte de las decisiones adoptadas en la materia.

Se reitera por otra parte, que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su más pura expresión reserva al Consejo de Jueces la competencia de establecer los criterios de distribución de la carga de trabajo en cada despacho.

Esta competencia no está derogada ni modificada ni puede ser obviada de manera arbitraria ni sustituida por otro órgano diferente y menos por una instancia técnica o de rango colegiado creado por decreto.

Ahora bien, también se reitera que dicho ejercicio de potestades no puede ser entendida como arbitraria, sino como discrecional, por lo que no puede ir en contra de la técnica, la justicia, la lógica o la conveniencia.

Así el informe en su momento lo indicó al señalar:

“Se estima, a priori, que habría contenidos propios del Modelo de Rediseño que no necesariamente podrían corresponder a una definición de criterios de distribución de cargas de trabajo y que consecuentemente no serían competencia del Consejo de Jueces respectivo.

Consecuentemente, técnicamente se debe realizar la valoración correspondiente en cada caso en particular, a efecto de determinar cada competencia en la aprobación del Modelo, no visto como un

todo p treo, sino m s bien con posibilidad de que el mismo tenga partes que s  pueden ser conocidas y avaladas por Consejo Superior y otras de conocimiento de otros  rganos.

En todo caso, debe indicarse que la fase de aprobaci n no es excluyente de la procedencia, pertinencia y deseabilidad de participaci n de otros  rganos que se puedan involucrar en las fases de formulaci n, recomendaci n y valoraci n preliminar, como es el caso de los Consejos de Administraci n.

Debe entenderse que no todo lo atinente a la organizaci n y funcionamiento del despacho en cuanto a su revisi n, ajuste o adopci n de medidas pertinentes para mejorar el servicio, es competencia en la fase decisoria del Consejo de Jueces, sino exclusivamente lo referente al art culo 3 de la LOPJ.

Se concluye que si bien el legislador atribuye determinadas competencias al Consejo de jueces y al Juez Coordinador no debe entenderse el funcionamiento del Poder Judicial como una uni n despachos aut rquica con la posibilidad de definiciones independientes o infundadas, sino como un todo que debe guardar armon a y uniformidad en su funcionamiento, bajo lineamientos y disposiciones generales de sus  rganos de gobierno y administraci n en procura del cumplimiento de los fines constitucionalmente asignados.

Lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de que el Consejo de Jueces como colegio, tenga la posibilidad de acceder a los actos preparatorios en las diferentes decisiones administrativas respecto del indicado Modelo, que se adopten, aunque no sea para efectos de la aprobaci n propia contenida en sus competencias.

d.- Todo acto administrativo debe ser conforme a las reglas de la ciencia y la t cnica y los principios de justicia, l gica y conveniencia y poseer la correspondiente motivaci n, inclusive las decisiones del Consejo de Jueces.

Conforme a lo anterior, en caso de existir actos preparatorios t cnicos elaborados como producto del proceso de formulaci n del modelo en un despacho en espec fico, si bien los mismos deber an ser considerados por el Consejo de Jueces como  rgano decisorio, cuando sea procedente; el mismo para apartarse deber a ser con base en consideraciones igualmente t cnicas debidamente fundamentadas y no meras apreciaciones de sus integrantes y en el entendido de que la decisi n que se adopte debe buscar cumplir el fin p blico y no los fines de los integrantes del colegio”.

Lo anterior implica como esta Direcci n Jur dica hizo ver en su momento, en la necesidad de revisar las instancias decisorias en la

implementación del modelo, según la naturaleza propia de cada acto y en el entendido de que la mera conveniencia – la eficiencia en las decisiones- no puede ni debe desplazar la legalidad.

Es importante indicar que, en todo caso, el Consejo Superior tiene amplias potestades que pueden ser ejercidas, de existir criterios técnicos y siempre que no haya un ejercicio de abusivo del ius variandi y que se traducen en las siguientes competencias:

“Artículo 81.- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

1.- Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

2.- Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, a los funcionarios que administran justicia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; trasladarlos, provisional o definitivamente, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente...

16.- Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes....

22.- Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo....”

Así las cosas, recomendamos potencializar las competencias del Consejo Superior en la toma de decisiones, tomando en consideración la demostrada eficacia, eficiencia y dedicación que ha demostrado ese órgano colegiado en su labor.

III.- Sobre si la persona juzgadora coordinadora de un despacho se puede considerar la jerarca de la oficina.

Al respecto debe entenderse que debe aplicarse sobre el concepto de jerarca lo indicado por el artículo 2 de la Ley General de Control Interno, en tanto dispone lo siguiente: “c) Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado”.

Dado lo anterior, la persona a cargo de la coordinación de un despacho no puede ser considerado bajo ningún concepto como jerarca, dado que esa competencia es propia del Consejo Superior y de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, debe tomarse en consideración que dicha persona servidora es un titular subordinado entendido el mismo como “funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones”.

Lo anterior, dadas las competencias que se le asignan reglamentariamente a dicha persona servidora como por ejemplo las siguientes:

Reglamento Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial	Reglamento Consejo de Jueces y Juezas de la República
<p>Quien asuma la coordinación de un despacho judicial, tendrá a su cargo la evaluación de todas las personas que ocupen cargos de judicatura. Las personas juzgadoras que se encuentren nombradas en plazas extraordinarias o supernumerarias, serán evaluadas por la coordinación del despacho, siempre y cuando cumplan con los plazos establecidos en este reglamento para el período de evaluación del desempeño.</p>	<p>El Juez o la Jueza Coordinador (a) es el enlace ante otros órganos, sean jurisdiccionales o no, y le corresponderá, entre otras competencias, las siguientes:</p> <p>Fiscalizar el cumplimiento de una adecuada y equitativa distribución de los distintos asuntos que deban ser conocidos por los Jueces y Juezas, de acuerdo a las competencias específicas atribuidas a cada uno de ellos, y de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Consejo de Jueces y Juezas.</p>
	<p>Supervisar que el personal auxiliar del Tribunal, cumpla a cabalidad con las obligaciones y deberes propios, y ejercer el régimen disciplinario respecto de ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>

Conforme a lo anterior, la persona que coordina un despacho no es jerarca, es titular subordinado, conforme la Ley General de Control Interno.

IV.- Sobre si el Reglamento del Consejo de Jueces está por encima del Reglamento del Consejo de Administración:

Con respecto a la consulta planteada, debe indicarse que ambos cuerpos normativos poseen igual rango legal y no puede entenderse que ninguna está por encima de otra.

En este sentido, debe indicarse que ambos reglamentos regulan competencias diferentes como se advierte de la siguiente manera:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República	Reglamento del Consejo de Administración de Circuito
<p>ARTÍCULO 5.- De las competencias del Consejo de Jueces y Juezas</p> <p>El Consejo de Jueces y Juezas será competente para resolver, entre otros asuntos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombrar por votación de mayoría al Coordinador o Coordinadora del Tribunal y su suplente. 2) Remover por votación de mayoría calificada al Coordinador o Coordinadora del Tribunal y su suplente, previo respeto al debido proceso según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3) Ejecutar los mecanismos para la distribución de las cargas de trabajo. Cuando se detecte algún atraso en el rendimiento del Despacho, adoptará las medidas que corresponda. 4) Realizar por mayoría de votos los nombramientos en propiedad del personal auxiliar. 5) Establecer las pautas a seguir en la distribución de oficinas y parqueos asignados al Tribunal. 6) Definir los roles de disponibilidad. 7) Definir la forma en que se optimizará la utilización de los recursos extraordinarios asignados al Tribunal. 8) Conocer el informe bimensual de labores que presenta el Coordinador o Coordinadora, a fin de evaluar el logro de los objetivos, el cumplimiento de las metas previstas en el plan 	<p>ARTÍCULO 12: Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Conocer del informe anual de labores de todas las Oficinas a que se refiere el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; preparar uno general que recoja la situación del Circuito, el que será enviado al Consejo Superior en cumplimiento de la norma en mención. b) Velar por la buena marcha del Circuito; analizar su funcionamiento y proponer las mejoras que se estime pertinentes. c) Proponer a la Corte Suprema de Justicia, las medidas o planes necesarios para garantizar la eficiencia y el buen servicio público de la justicia en el circuito. d) Conocer y proponer ante el Departamento de Planificación, los anteproyectos de presupuesto y del plan de desarrollo estratégico del circuito. e) Analizar y proponer ante el Consejo Superior lo pertinente en cuanto al circulante de las Oficinas; verificar su rendimiento y el del personal que las conforman. f) Proponer ante la Escuela Judicial planes de capacitación para el personal que integra el Circuito. g) Proponer al Consejo Superior los movimientos internos de personal conforme las necesidades de las Oficinas. h) Conocer de los reclamos e informes que en relación con el servicio, le envíe la

<p>de trabajo, y adoptar las medidas que corresponda, para mejorar el servicio.</p> <p>9) Conocer en alzada de las oposiciones a las decisiones operativas tomadas por el Juez o Jueza Coordinador (a), la del Juez o Jueza Tramitador (a), y las del técnico (a) coordinador (a).</p> <p>10) Cualquier otro asunto que la Corte Plena, Consejo Superior, Consejos de Administración y las Comisiones Jurisdiccionales, sometan a su conocimiento, y resulte relevante para el Despacho.</p> <p>11) Elevar ante el conocimiento del Consejo Superior la falta de acuerdo luego de cinco votaciones, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.</p>	<p>Contraloría de Servicios; y cooperar con ésta cuando se requiera.</p> <p>i) Proponer ante el Consejo Superior los cambios en el espacio físico que requiera el Circuito para un mejor aprovechamiento de éste.</p> <p>j) Disponer de medidas de mejoramiento de la limpieza y ornato de los edificios del Circuito.</p> <p>k) Las demás que la Ley, la Corte Plena o el Consejo Superior le asigne.</p>
--	--

Ahora bien, si se llegare a interpretar que entre esas normas existe alguna contradicción, debería aplicarse los criterios propios para solucionar las antinomias.

En este sentido, se ha indicado que en presencia de antinomias debe aplicarse los siguientes criterios:

La norma posterior modifica o deroga la norma anterior.

La norma superior modifica o deroga la norma inferior

La norma especial prevale en la interpretación sobre la norma de carácter general.

Lo anterior sin perjuicio de otros criterios según la especialidad de la materia o la prevalencia misma de la tutela de derechos fundamentales. Así lo ha indicado la Procuraduría General de la República, al indicar lo siguiente:

“Con total independencia de que el sistema jurídico sea coherente o que se utilice como si lo fuera, es unánimemente admitido que el Derecho no puede estar compuesto de normas jurídicas incompatibles, de manera que si son detectadas en los procesos de aplicación jurídica dos normas que atribuyen al mismo supuesto de hecho dos soluciones normativas incompatibles, una de las dos, y a veces ambas, deben ser eliminadas para restaurar la coherencia del sistema.

Interesa especialmente a la presente consulta el proceso de solución de aquellas contradicciones bajo criterios hermenéuticos y de ordenación (reglas) que le permitan al operador jurídico motivar racional y adecuadamente la decisión al optar, con exclusión, por una de ellas. Recuérdese que las antinomias se producen entre normas jurídicas; es decir, entre significados atribuidos a las disposiciones normativas como consecuencia de su interpretación, y por tanto, su identificación y su solución dependen de la interpretación y su debida justificación.

Y para optar por una decisión, el operador jurídico cuenta con una serie de criterios: unos tradicionales (jerarquía, cronología y especialidad), a los que deben añadirse otros como el de “prevalencia normativa”; otros alternativos que se sugieren cuando los criterios tradicionales no sirven para solucionar el conflicto, como podrían ser el elegir la que mejor se corresponda con los principios que rigen el sector jurídico de que se trate; la que mejor tutele los intereses en juego en el proceso en el que surge la antinomia o la que resulte más favorable para la libertad.” Criterio C-176-2012 de 19 de julio de 2012.

En el caso en mención, dado que estamos entre normas del mismo rango, habría que determinarse el supuesto en donde podría estimarse una antinomia – que esta unidad asesora no advierte- a efecto de aplicar, ante todo, según la situación en concreta, el criterio de especialidad, de ser necesario.

No obstante, se reitera no puede considerarse que en el caso de análisis estemos en un supuesto en donde una norma de carácter reglamentario tenga carácter “superior” a otra del mismo rango y no es posible referirse a una consideración de carácter general sin tener una precisión en donde se haga de conocimiento un supuesto en concreto en donde pueda presentarse una antinomia reglamentaria

V.- Sobre la solicitud de aclaración respecto de las observaciones y aclaraciones sobre la diferencia entre los conceptos de “carga de trabajo” y “capacidad instalada”:

En el informe se hace referencia a la distinción entre capacidad instalada y carga de trabajo y se menciona de la siguiente manera: “En este punto es importante separar el concepto de “carga de trabajo” con el de “capacidad instalada” ya que se refiere a dos temas muy diferentes:

“Capacidad instalada” es el potencial de producción o volumen máximo de producción que una empresa en particular, unidad, departamento o sección; puede lograr durante un período de tiempo determinado, teniendo en cuenta todos los recursos que

tienen disponibles, sea los equipos de producción, instalaciones, recursos humanos, tecnología, experiencia/conocimientos, etc. (<https://observatorio.unr.edu.ar>)

De acuerdo con este concepto la capacidad instalada se refiere a la producción máxima que podría generar un puesto de trabajo, en este caso de un despacho judicial, que justamente es el trabajo que realiza la Dirección de Planificación, al momento de los abordajes o rediseños de procesos, donde se analizan históricos de producción, se realizan muestreos de cantidad y tiempos, mapeos de procesos, entre otros, para definir mediante criterios basados en la ciencia y la técnica, las cantidades de trabajo que es posible atender por cada puesto, es decir, se identifica la capacidad mínimo-máxima (rangos) que podría generar esa unidad o puesto, lo hoy también conocido institucionalmente como cuotas.

Para ejemplificar los conceptos anteriores, se tiene situaciones como los Juzgados de Cobro, en donde se tiene a modo de ejemplo una carga de trabajo de 200 asuntos diarios que corresponden a las demandas nuevas interpuestas diariamente por los usuarios más su circulante activo, pero su capacidad instalada diaria de atención es de 54 asuntos por plaza de Jueza o Juez, esto según la cuota definida por criterio técnicos de la Dirección de Planificación para un juez de dicha materia, y se tienen dos jueces únicamente, es decir logran atender diario entre los dos 108 asuntos, sin embargo los 200 que ingresaron si son distribuidos, fijados o asignados entre los dos jueces, por lo tanto se tiene una carga de trabajo por plaza de juez de 100 asuntos, pero con una capacidad instalada de 54 asuntos diarios, es decir se acumula a su circulante 46 asuntos diarios.

En otros escenarios si se han logrado ajustar las estructuras organizaciones a esta carga de trabajo, si ingresan esos mismos 200 asuntos se tengan 4 jueces con la misma capacidad instalada cada uno de 54 asuntos, por lo tanto no solo logran atender esos 200 asuntos nuevos diarios sino además al sobre pasar la suma de 200 entre los cuatro jueces (216 diarios entre los 4 jueces) logran disminuir su carga de trabajo que corresponde a lo nuevo más el circulante.”

Así las cosas, esta unidad asesora que la Dirección de Planificación entiende que la carga de trabajo en el ejemplo indicado anteriormente “...corresponden a las demandas nuevas interpuestas diariamente por los usuarios más su circulante activo, pero su capacidad instalada diaria de atención es de 54 asuntos por plaza de Jueza o Juez, esto según la cuota definida por criterio técnicos de la Dirección de Planificación para un juez de dicha materia”.

Con relación a los indicados conceptos, esta unidad asesora se permite indicar que el uso dado por los mismos obedece a su aplicación propiamente por la Dirección de Planificación como se indica en los siguientes ejemplos:

"...En el caso del área de Juicio o Puro Derecho, proyectando que todos los asuntos de conocimiento que ingresan al trámite del Tribunal Contencioso Administrativo, deben ser llevados a la fase de juicio, se establece como carga de trabajo para esta área, conformada por dos secciones de puro derecho con 5 y 3 jueces respectivamente y cuatro secciones de juicio oral conformadas por 4 jueces cada uno; 8 asuntos mensuales por Jueza o Juez, sin embargo, es importante manifestar que la cantidad de asuntos de juicio oral sobrepasa en casi un 50% los asuntos de puro derecho, lo cual aumenta la carga de trabajo de los jueces de juicio oral. Aunado a la cantidad de casos entrados, durante el 2015, cada Jueza o Juez debía asumir tres asuntos más por mes, correspondientes al circulante de esta área, de manera que, al finalizar el año, el circulante del despacho se haya reducido, sin embargo, la suma de los nuevos más el circulante sobrepasa la capacidad instalada de esta área. Actualmente, las cuotas de trabajo establecidas para estas secciones, corresponden a cuatro asuntos mensuales, cuota que no es suficiente para sobrellevar los casos entrados y por ende se mantiene el aumento en el circulante, además de que la cantidad promedio de asuntos resueltos es de tres, es decir, ni siquiera se logra completar la cuota establecida mensualmente en el despacho..." (el destacado es nuestro) Oficio 1228-PLA-2017.

No obstante, en otro informe de la misma Dirección, se le da tratamiento diferente al concepto de capacidad instalada de la siguiente manera: "Recordar y comunicar al personal del Juzgado Agrario de Cartago, su obligación de ejecutar de forma correcta, los planes remediales diseñados por el equipo de mejora del despacho; se cumpla con las acciones ahí definidas, cuotas de trabajo, plazos, asuntos con prioridad, entre otros, de forma autosuficiente, ya que se cuenta con la capacidad instalada necesaria para mantener al día el área de trámite.". informe 525-PLA-EV-2022, del 15 de junio de 2022

El uso del término capacidad instalada no se encuentra presente en el "Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos", aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II, por lo que se estima recomendable a futuro un alineamiento de dicho Manual a la terminología empleada y un uso uniforme de los indicados términos.

Dado lo anterior, el uso de los términos indicados obedece inclusive al tratamiento dado por la Dirección correspondiente, por lo que debe entenderse que el criterio de esta Dirección Jurídica ha sido

acorde con lo indicado en las citas que a manera de ejemplo – entre varios- se han dado en informes de la unidad que realiza sus observaciones.

VI.- Consideración adicional:

El tema propio del órgano competente para la fijación de las cuotas de trabajo y su incidencia es un tema medular en orden a la existencia misma de la Ley Marco de Empleo Público y del Reglamento Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, a efecto de determinar si las cuotas fijadas en la labor realizada por la Dirección de Planificación pueda tener efectos positivos o adversos para la persona servidora, en caso de que opere un cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

En consultas previas a la Dirección de Gestión Humana se ha indicado que las cuotas que se fijan con base en los estudios realizados por la Dirección de Planificación no pueden ser equiparadas para efectos de la determinación del plan de evaluación de las personas servidoras judiciales.

Al respecto, es criterio de esta unidad asesora que debe valorarse si es necesario un alineamiento de las cuotas de trabajo con los componentes cuantitativos a que hace referencia el indicado Reglamento Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial-

No debe obviarse que el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público establece las siguientes consecuencias de los resultados propios de las evaluaciones de desempeño:

“ARTÍCULO 21- Procedimiento de despido. Será causal de despido inmediato, aplicable a toda persona servidora pública, obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del setenta por ciento (70%), que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de la persona servidora pública por dicha evaluación deficiente. Dicha calificación deberá ser debidamente justificada por la jefatura inmediata que la asigne y por la autoridad jerárquica que la confirme, en caso de haber sido recurrida.

ARTÍCULO 25- Carrera administrativa. Se respetará la carrera administrativa para las personas servidoras públicas, con la finalidad de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública, en estricto apego a las características de cada una de las familias de puestos establecidas en el artículo 13 del presente cuerpo normativo.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Serán consideradas para los ascensos, las promociones, las capacitaciones y estará determinada por el historial de evaluaciones del desempeño de la persona servidora pública. Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano”.

Así las cosas, pareciera necesario determinar técnicamente si resulta necesario dicho alineamiento técnico, en el entendido de que, de ser así, se podría generar fijación de cuotas acorde a las características de cada puesto y aplicando el Reglamento anteriormente mencionado que establece:

“Artículo 14.- Responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora.

a) Son responsabilidades de la persona evaluada las siguientes:

1. Participar del proceso de determinación de los elementos cuantitativos a evaluar en su puesto de trabajo.
2. Intervenir de forma activa en la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde la persona evaluadora hace entrega del plan de evaluación. Así como de las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso”.

“b) Son responsabilidades de la persona evaluadora los siguientes:

1. Liderar el proceso de determinación de los elementos cuantitativos a evaluar por puesto de trabajo bajo su cargo.
2. Evaluar los puestos de trabajo bajo su cargo, de manera objetiva y en apego a los principios de este reglamento y respeto a las normas, para evitar cualquier tipo de discriminación o acción en contrario.
3. Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación”.

“Artículo 15.- Factores o componentes de la Evaluación.

La evaluación del desempeño está integrada por dos factores o componentes:

1. Factor rendimiento: que considera la parte cuantitativa de la evaluación y tendrá un peso del 80% de la evaluación del desempeño, obedece, al cumplimiento de los objetivos y metas, mismas que tendrán como insumo los siguientes niveles:

a) Primer nivel: comprende la contribución en el cumplimiento de los objetivos y metas, del Plan Estratégico Institucional (PEI) o el Plan Operativo Anual (POA).

b) Segundo nivel: corresponde a evaluaciones de percepción de prestación de bienes y servicios realizadas por parte de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. Mismo que se integrará progresivamente hasta que se cuente con los instrumentos respectivos.

c) Tercer nivel: comprende la contribución en el cumplimiento de los objetivos y metas de las oficinas o despachos judiciales no contemplados en el primer nivel.

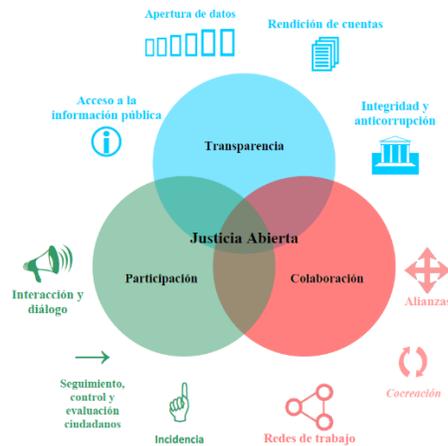
d) Cuarto nivel: comprende los objetivos y metas pactadas entre una persona u órgano evaluador.

Para la determinación del factor rendimiento o cuantitativo y la distribución en los distintos niveles, debe considerarse la responsabilidad de los órganos involucrados y de la persona evaluada y evaluadora establecidos en este reglamento”

Estima esta unidad asesora que podría valorarse articular los criterios necesarios tanto a nivel del indicado plan como los eventuales estudios emitidos por la Dirección de Planificación de manera armónica y de ser necesario, gestar una reforma reglamentaria en tal sentido.

De manera adicional, esta unidad asesora recomienda valorar si se desea mantener al Consejo de Jueces como órgano colegiado normado debidamente como un mero receptor pasivo de los criterios y toma de decisiones de terceros conforme el “Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos”, aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II -lo que nos parece incompatible con el artículo 3 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial- o si se estima redimensionar su participación como destinatario de los efectos de los respectivos acuerdos.

Lo anterior pasa por definir si se estime conveniente que la política de justicia abierta sea no solo direccionada hacia el exterior, sino ad intra del Poder Judicial, conforme los siguientes valores:



Se estima consustancial a la independencia judicial ad intra que la persona juzgadora por medio de los órganos constituidos al efecto al menos pueda ser escuchado y expresar su parecer sobre los temas que le atañen e impliquen un impacto significativo inmediato o mediato en su estabilidad y seguridad laboral.

VII.- Recomendaciones:

Conforme a lo anterior, esta unidad asesora estima procedente hacer las siguientes recomendaciones:

Formalizar una mesa de trabajo con el liderazgo del Consejo Superior, la participación de la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación, la Dirección Jurídica y los órganos que el indicado Consejo estime a bien, a efecto de valorar si es procedente técnicamente el alineamiento de cuotas de trabajo de las personas servidoras con los planes de evaluación a que hace referencia el “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial” con base en la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento y a efecto de que la fijación de las mismas sea acorde con dichos cuerpos normativos y criterios técnicos, de ser procedente y de no estarse aplicando lo recomendado al momento de conocimiento del presente informe.

Recomendar aclarar y unificar los conceptos de cargas de trabajo y capacidad instalada a la unidad técnica responsable de su uso y determinar si resulta necesario actualizar el “Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos”, aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II. En este sentido, resulta imperativo la necesidad de revisar las instancias decisorias en la implementación del modelo, según la naturaleza propia de cada acto y en el entendido de que la mera conveniencia – la eficiencia en las decisiones- no puede ni debe desplazar la legalidad.

Continuar la revisión de las reformas a los Reglamento del Consejo de Jueces y Juezas y de los Consejos de Administración del Poder

Judicial, a efecto de precisar y delimitar las competencias de uno y otro órgano, eventualmente alinearlos a lo que resulte del punto 1 de estas recomendaciones de ser acogidas por el Consejo Superior y dadas las confusiones al respecto que se evidencian del informe de la Dirección de Planificación N°63-PLA-EV-MI(NPL)-MI(PL)-2024 del 19 de enero de 2024.

Dejamos así emitido el informe requerido por el Consejo Superior respecto de las apreciaciones del informe de la Dirección de Planificación N°63-PLA-EV-MI(NPL)-MI(PL)-2024 del 19 de enero de 2024.”

-0-

Manifiesta el integrante Gary Bonilla Garro: " Me parece que está bien la propuesta del acuerdo, solamente que la Secretaría lo marca en el punto c, ponen deberá la Dirección de Planificación y me parece que es la Dirección Jurídica, porque es la que está estudiando y revisando las reformas, tendría que es la jurídica según se desprende del informe.

Además, me parece oportuno generar este grupo, acá habla que el Consejo Superior de alguna manera es quién lo lidera, y no sé si habrá que designar algún integrante para que esto se lleve adelante.

Lo digo porque si es un tema que hay que discutirlo y eventualmente ayer lo conversaba con don Allan Pow, habría que ver si se admite un poco o en definitiva las apreciaciones de la Dirección Jurídica y habría que variar la metodología que se tiene en ese momento, sin embargo, el cambio no sería mayor, pero sí creo que se debe de asignar algún integrante o dos.
Si lo tienen a bien me podría ofrecer y no tendría inconveniente con apoyo de algún otro.”

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° DJ-C-812-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas en el informe de cita, a saber: a.) Conformar una mesa de trabajo con el liderazgo del integrante Bonilla Garro y la integrante Carmona Castro y la participación de la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación, la Dirección Jurídica, a efectos de valorar si es procedente técnicamente el alineamiento de cuotas de trabajo de las personas servidoras con los planes de evaluación a que hace referencia el “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial” con base en la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento y con la finalidad de que la fijación de las mismas sea acorde con dichos cuerpos normativos y criterios técnicos. b.) Solicitar a la Dirección de Planificación aclarar y unificar los

conceptos de cargas de trabajo y capacidad instalada a la unidad técnica responsable de su uso y determinar si resulta necesario actualizar el “Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos”, aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II. En este sentido, deberá la citada Dirección, revisar las instancias decisorias en la implementación del modelo, según la naturaleza propia de cada acto y en el entendido de que la mera conveniencia – la eficiencia en las decisiones- no puede ni debe desplazar la legalidad. c.) Deberá la Dirección Jurídica, continuar con la revisión de las reformas a los Reglamentos del Consejo de Jueces y Juezas y de los Consejos de Administración del Poder Judicial, a efecto de precisar y delimitar las competencias de uno y otro órgano, eventualmente alinearlos a lo que resulte del punto 2.a) del presente acuerdo. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de las Direcciones de Planificación, Gestión Humana y Jurídica, para lo de sus competencias. 4.) Comuníquese el presente acuerdo al magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga.”

-0-

En este acto se recibe al señor Allan Pow Hin y a la señora Gabriela Picado González, de la Dirección de Planificación quienes hacen una exposición sobre el artículo indicado.

-0-

Tomar nota del informe y solicitar al Consejo Superior de manera extraordinaria, se sume a la mesa de trabajo dispuesta, a alguna de las personas representantes del Consejo de la Judicatura.

SE ACORDÓ: Tomar nota del informe y solicitar al Consejo Superior que de manera extraordinaria, se sume a la mesa de trabajo dispuesta en la sesión No. 02-2025 celebrada el 09 de enero del presente año, artículo XIII, a alguna de las personas representantes del Consejo de la Judicatura. Ejecútese.”

-0-

En sesión N°02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° DJ-C-812-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas en el informe de cita, a saber: a.) Conformar una mesa de trabajo con el liderazgo del integrante Bonilla Garro y la integrante Carmona Castro y la participación de la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación, la Dirección Jurídica, a efectos de valorar si es procedente técnicamente el alineamiento de cuotas de trabajo de las personas servidoras con los planes de evaluación a que hace referencia el “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial” con base en la Ley Marco de Empleo Público y su

reglamento y con la finalidad de que la fijación de las mismas sea acorde con dichos cuerpos normativos y criterios técnicos. b.) Solicitar a la Dirección de Planificación aclarar y unificar los conceptos de cargas de trabajo y capacidad instalada a la unidad técnica responsable de su uso y determinar si resulta necesario actualizar el “Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos”, aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II. En este sentido, deberá la citada Dirección, revisar las instancias decisorias en la implementación del modelo, según la naturaleza propia de cada acto y en el entendido de que la mera conveniencia – la eficiencia en las decisiones- no puede ni debe desplazar la legalidad. c.) Deberá la Dirección Jurídica, continuar con la revisión de las reformas a los Reglamento del Consejo de Jueces y Juezas y de los Consejos de Administración del Poder Judicial, a efecto de precisar y delimitar las competencias de uno y otro órgano, eventualmente alinearlos a lo que resulte del punto 2.a) del presente acuerdo. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de las Direcciones de Planificación, Gestión Humana y Jurídica, para lo de sus competencias. 4.) Comuníquese el presente acuerdo al magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga.”

-0-

Luego, en sesión N°18-2025 celebrada el 06 de marzo del 2025, artículo XXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El máster Allan Pow Hing, director de planificación, mediante oficio N°213-PLA-MNP-EV-MPL-2025 del 24 de febrero de 2025, comunicó:

“En atención al oficio de la Secretaría General de la Corte número 690-2025 del 28 de enero de 2025, que comunicó el acuerdo del Consejo Superior en sesión 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII y el oficio de la Dirección Jurídica número DJ-318-2025 del 13 de febrero del 2025, le remito el informe suscrito por la Máster Melissa Durán Gamboa, Jefa a.i. del Subproceso Modernización - No Penal, la Inga. Elena Gabriela Picado González, Jefa a.i. del Subproceso Evaluación y el Máster Jorge Rodríguez Salazar, Jefe del Subproceso Modernización – Penal, relacionado con la propuesta en cuanto al procedimiento para establecer las cuotas de trabajo del personal juzgador.

Con este oficio se informa como se atenderán los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Remitente	Asunto	Referencia interna D. Planificación
--------	-------	-----------	--------	-------------------------------------

690-2025	28-1-2025	Secretaría General de la Corte	Comunicación acuerdo CS en sesión 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII	267-2025
DJ-318-2025	13-2-2025	Dirección Jurídica	Solicitan a la SGC mantenerse a la espera de las reuniones con los integrantes Carmona Castro y Bonilla Garro	437-2025

[...]"

-0-

A esos efectos se transcribe el referido informe.

"La Secretaría General de la Corte número 690-2025 del 28 de enero de 2025, que comunicó el acuerdo del Consejo Superior en sesión 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII, donde dispuso:

"1.) Tener por rendido el informe N° DJ-C-812-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas en el informe de cita, a saber: a.) Conformar una mesa de trabajo con el liderazgo del integrante Bonilla Garro y la integrante Carmona Castro y la participación de la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación, la Dirección Jurídica, a efectos de valorar si es procedente técnicamente el alineamiento de cuotas de trabajo de las personas servidoras con los planes de evaluación a que hace referencia el "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial" con base en la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento y con la finalidad de que la fijación de las mismas sea acorde con dichos cuerpos normativos y criterios técnicos. b.) Solicitar a la Dirección de Planificación aclarar y unificar los conceptos de cargas de trabajo y capacidad instalada a la unidad técnica responsable de su uso y determinar si resulta necesario actualizar el "Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos", aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II. En este sentido, deberá la citada Dirección, revisar las instancias decisorias en la implementación del modelo, según la naturaleza propia de cada acto y en el entendido de que la mera conveniencia – la eficiencia en las decisiones- no puede ni debe desplazar la legalidad. c.) Deberá la Dirección Jurídica, continuar con la revisión de las reformas a los Reglamento del Consejo de Jueces y Juezas y de los Consejos de Administración del Poder Judicial, a efecto de precisar y delimitar las competencias de uno y otro órgano, eventualmente alinearlo a lo que resulte del punto 2.a) del presente acuerdo. 3.) Hacer este

acuerdo de conocimiento de las Direcciones de Planificación, Gestión Humana y Jurídica, para lo de sus competencias. 4.) Comuníquese el presente acuerdo al magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga.”.

Por parte de la Dirección Jurídica mediante oficio DJ-318-2025 del 13 de febrero del 2025 solicitó lo siguiente a la Secretaría General de la Corte:

“...

Como se observa, a efecto de cumplir con lo requerido por el Consejo Superior en la sesión N° 61-2024 celebrada el 09 de julio de 2024, artículo XXV, en donde se acordó en lo que interesa: “2.) Remitir a la Dirección de Planificación para que de forma conjunta y con una visión integral con la Dirección Jurídica, realicen una propuesta en cuanto al procedimiento para establecer las cuotas de trabajo del personal juzgador, e informen a este Consejo Superior, lo pertinente, lo anterior dentro del plazo de un mes a partir de la comunicación del presente acuerdo”; es necesario contar con los insumos que resulten de la mesa de trabajo que va a ser liderada por la integrante Carmona Castro y el integrante Bonilla Garro, la cual contará con la participación de la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Humana y de esta Dirección Jurídica.

Por esa razón, esta Dirección Jurídica estima pertinente que se mantenga este asunto como pendiente hasta tanto se resuelva lo solicitado por el Consejo Superior en la sesión N° 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII.

...” Lo resaltado en verde no es del original.

Al respecto, se toma nota del oficio DJ-318-2025 y se queda a la espera de las convocatorias correspondientes por parte de ambos integrantes del órgano superior tal como fue acordado por el Consejo Superior en la sesión 02-2025 del 09 de enero de 2025, artículo XIII.

Anexos

Anexos	Descripción	Archivo
1	Oficio DJ-318-2025	 DJ-318-2025.pdf

[...]"

-0-

En sesión N° 61-2024 celebrada el 09 de julio de 2024, artículo XXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:
“Se procedió a celebrar por parte de la máster Ana Isabel Orozco Álvarez, en fecha 08 de mayo del presente año, una reunión presencial con personal de la Dirección Jurídica, propiamente el director Jurídico máster Rodrigo Campos Hidalgo y la subdirectora Jurídica máster Argili Gómez Siu. Siendo que se abordaron las diferentes aristas implicadas en el tema de cargas de trabajo del personal juzgador, así como la normativa que hace referencia al tema: Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento de los Consejos de Jueces y Ley General de Control Interno. Asimismo, se hizo mención a las metodologías aplicadas actualmente para establecer las cuotas de trabajo y la necesidad de contar con el criterio de las Comisiones de cada materia jurisdiccional para efectos de ahondar en las particularidades propias de cada una y poder analizar una propuesta concreta de solución al tema. Sobre este último aspecto, se define por parte de la máster Orozco Álvarez, en conjunto con la Dirección Jurídica la necesidad de plantear reuniones o talleres de trabajo con la participación de la Dirección de Planificación, para el análisis integral del tema. Con base en los argumentos expuestos, se acordó: 1.) Se toma nota del informe rendido por la máster Ana Isabel Orozco Álvarez. 2.) Remitir a la Dirección de Planificación para que de forma conjunta y con una visión integral con la Dirección Jurídica, realicen una propuesta en cuanto al procedimiento para establecer las cuotas de trabajo del personal juzgador, e informen a este Consejo Superior, lo pertinente, lo anterior dentro del plazo de un mes a partir de la comunicación del presente acuerdo. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección Jurídica, Dirección de Planificación.”

-0-

Luego, en sesión N° 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII, se dispuso lo siguiente: “Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° DJ-C-812-2024 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas en el informe de cita, a saber: a.) Conformar una mesa de trabajo con el liderazgo del integrante Bonilla Garro y la integrante Carmona Castro y la participación de la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación, la Dirección Jurídica, a efectos de valorar si es procedente técnicamente el alineamiento de cuotas de trabajo de las personas servidoras con los planes de evaluación a que hace referencia el “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial” con base en la Ley Marco de Empleo

Público y su reglamento y con la finalidad de que la fijación de las mismas sea acorde con dichos cuerpos normativos y criterios técnicos. b.) Solicitar a la Dirección de Planificación aclarar y unificar los conceptos de cargas de trabajo y capacidad instalada a la unidad técnica responsable de su uso y determinar si resulta necesario actualizar el “Manual Metodológico Institucional para el Rediseño de Procesos”, aprobado por Corte Plena en sesión 16-15 del 27 de abril del año 2015, artículo II. En este sentido, deberá la citada Dirección, revisar las instancias decisorias en la implementación del modelo, según la naturaleza propia de cada acto y en el entendido de que la mera conveniencia – la eficiencia en las decisiones- no puede ni debe desplazar la legalidad. c.) Deberá la Dirección Jurídica, continuar con la revisión de las reformas a los Reglamento del Consejo de Jueces y Juezas y de los Consejos de Administración del Poder Judicial, a efecto de precisar y delimitar las competencias de uno y otro órgano, eventualmente alinearlos a lo que resulte del punto 2.a) del presente acuerdo. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de las Direcciones de Planificación, Gestión Humana y Jurídica, para lo de sus competencias. 4.) Comuníquese el presente acuerdo al magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga.”

Finalmente, en sesión N°15-2025 celebrada el 25 de febrero de 2025, artículo XX, se tuvo por conocido el oficio N° DJ-318-2025 del 15 de febrero de 2025 y se dispuso mantener pendiente el informe solicitado por este Consejo en sesión N° 61-2024 celebrada el 09 de julio de 2024, artículo XXV, a la espera del producto de la mesa de trabajo acordada en sesión N° 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo XIII.

-0-

Manifiesta la integrante Siria Carmona Castro: " A propósito de esta situación, del Consejo de la Judicatura nos están solicitando que se apruebe que una persona representante del Consejo de la Judicatura pueda asistir también al taller y proponían que fuera doña Sady Jiménez eso nos lo pidió ayer doña Sandra, entonces tal vez sería adicionarlo ahí, si les parece."

Dice el presidente, magistrado Aguirre: "Lo adicionamos así".

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota del oficio N°213-PLA-MNP-EV-MPL-2025 del 24 de febrero de 2025, suscrito por el máster Allan Pow Hing, director de planificación. 2.) Autorizar a la licenciada Sady Jiménez Quesada, como representante del Consejo de la Judicatura, para que asista a la mesa de trabajo indicada. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de los integrantes Bonilla Garro y Carmona Castro. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio N°PJ-DGH-SACJ-0311-2025 del 06 de marzo de 2025, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual remite el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-013-2025, celebrada el 05 marzo del 2025, artículo IV. 2.) Indicar a la máster Chaves Torres, que este Consejo en sesión N°18-2025 celebrada el 06 de marzo del 2025, artículo XXXV, designó a la licenciada Sady Jiménez Quesada, como representante del Consejo de la Judicatura, lo anterior para que se sume a la mesa de trabajo indicada en sesión No. 02-2025 celebrada el 09 de enero del 2025, artículo XIII. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura y de la Dirección de Planificación para lo de sus competencias. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO IV

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 2021-2025 del 12 de marzo de 2025, remitió el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 19-2025 del 11 marzo de 2025, artículo LIII, que literalmente indica:

“Documento N° 6810-2024, 2208-2025

El máster Allan Pow Hing Cordero, director de Planificación, mediante oficio N° 192-PLA-MPL-2025 del 19 de febrero de 2025, informó lo siguiente:

“En atención al oficio de la Secretaría General de la Corte número 9117-2024 del 1 de octubre de 2024, que comunicó el acuerdo del Consejo Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII donde aprobó el oficio 1239-PLA-MI(NPL)-2024, le remito el informe suscrito por la Máster Yesenia Salazar Guzmán, Jefa a.i. del Subproceso de Modernización No Penal con la solicitud de recalificación de la plaza 386504 de Técnico Judicial 2 a categoría de Jueza/ez 1.

En atención al oficio de la Secretaría General de la Corte número 9117-2024 del 1 de octubre de 2024, que comunicó el acuerdo del Consejo Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII donde acordó:

Se acordó: **1.)** Aprobar el oficio 1239-PLA-MI(NPL)-2024 del 25 de setiembre 2024, suscrito por el ingeniero Dixon Li Morales, jefe interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación como complemento y aclaración a la distribución de plazas recomendadas en el informe 721-PLA-MI(NPL)-2024 para el último trimestre 2024 y 2025 con ocasión de la implementación del Código Procesal de Familia. **2.)** Acoger las recomendaciones indicadas en el citado informe, a saber: **a.)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, actualizar a nivel de relación de puestos que la plaza de Juez 3 número 385655, en el sentido que debe estar adscrita al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia. **b.)** Tomar nota de que la asignación de las plazas al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional es temporal y se revisará una vez transcurridos al menos 6 meses de haber entrado en vigencia la Ley 9747 para evidenciar su impacto y si se requiere ajuste en estas recomendaciones. **c.)** Aprobar la recalificación de la plaza de Juez 1 número 385658, a categoría de Juez 3 para el Juzgado Contra la Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica-Pococí. **d.)** Tomar nota, que una vez aprobada la Ley de presupuesto 2025, se gestionara la recalificación de una plaza de Técnico Judicial 2 a Jueza/ez 1 para el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. La plaza colaboraría temporalmente en el Juzgado Contravencional de Guácimo. **e.)** Respecto a los incisos c y d del presente acuerdo, los mismos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que cuente la Institución.

Las Direcciones de Gestión Humana y Planificación, así como el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, tomarán nota para lo de sus competencias. **Se declara acuerdo firme.**”

El Consejo Superior aprobó el movimiento de una plaza de Técnico Judicial 2 inicialmente asignada al Juzgado Contra la Violencia Doméstica de la Zona Sur, hacia el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, de manera que como plan de trabajo pudiera ser recalificada en 2025 a persona juzgadora y colaborar con el Juzgado Contravencional de Guácimo:

Oficina	Recomendación 721-PLA- MI(NPL)-2024	Propuesta Gestorías CACMFJ	Criterio de la Dirección de Planificación setiembre 2024. Se validó con la gestoría vía Teams el 18 de setiembre 2024, Aprobado así por CS en sesión 87-2024 del 26 de setiembre de 2024, art. LXXIII
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Sur	2 plazas de persona técnica judicial 2	Valorar la asignación de 1 plaza y 1 al CACMFJ	Se toma nota. Un recurso se asigna al Juzgado de VD de Zona Sur y el otro al CACMFJ. La plaza adscrita al Centro se asigna temporalmente como apoyo al Juzgado Contravencional de Guácimo en categoría de Juez 1. La plaza queda sujeta a seguimiento.

Al respecto, le remito la información recopilada por la MSc. Melissa Durán Gamboa, Coordinadora de Unidad 3 a.i. de este Subproceso que al respecto informa lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por el órgano Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII y con la aprobación de la Ley de Presupuesto 2025, se requiere la siguiente recalificación:

Puesto	Categoría original	Recomendación nueva categoría	Oficina a la que se encuentra adscrita el recurso según acuerdo CS en sesión 87-2024, del 26 de setiembre de 2024, art. LXXIII
386504	Técnico Judicial 2	Juez 1	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

1.1. Una vez aplicada la recalificación, la plaza se incorporará a la estructura del Juzgado Contravencional de Guácimo, con las mismas funciones del personal titular, y estará sujeta a seguimiento hasta octubre 2025, con el fin de que la Dirección de Planificación analice durante el último trimestre del año, el mantener o no el recurso en el despacho según los resultados obtenidos del plan de trabajo.

2. Recomendación al Consejo Superior:

2.1. Solicitar a la Dirección de Gestión Humana certificar la existencia de contenido presupuestario para atender lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII y proceder con la recalificación de la plaza 386504 de Técnico Judicial 2 a categoría de Jueza/ez 1.”

-0-

En sesión N°51-24 celebrada el 14 de junio de 2024, artículo II, se tuvo por conocido el informe N° 721-PLA-MI (NPL)-2024 del 14 de junio de 2024 de la Dirección de Planificación y se aprobó la propuesta de priorización realizada por la citada Dirección, a partir del monto presupuestario disponible para el año 2024, la cual fue trabajado en conjunto con el equipo del CACMFJ, y contempló como primer criterio de prioridad las oficinas que actualmente cuentan con colaboración de PCGS, y de seguido aquellas con situaciones y requerimiento críticos, teniendo en consideración que las necesidades de apoyo son mayores para la jurisdicción, donde

se proyectó ya contar con la totalidad de los recursos a partir del 1° de enero de 2025.

Luego, en sesión No. 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“Se acordó: 1.) Aprobar el oficio 1239-PLA-MI(NPL)-2024 del 25 de setiembre 2024, suscrito por el ingeniero Dixon Li Morales, jefe interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación como complemento y aclaración a la distribución de plazas recomendadas en el informe 721-PLA-MI(NPL)-2024 para el último trimestre 2024 y 2025 con ocasión de la implementación del Código Procesal de Familia. **2.)** Acoger las recomendaciones indicadas en el citado informe, a saber: **a.)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, actualizar a nivel de relación de puestos que la plaza de Juez 3 número 385655, en el sentido que debe estar adscrita al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia. **b.)** Tomar nota de que la asignación de las plazas al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional es temporal y se revisará una vez transcurridos al menos 6 meses de haber entrado en vigencia la Ley 9747 para evidenciar su impacto y si se requiere ajuste en estas recomendaciones. **c.)** Aprobar la recalificación de la plaza de Juez 1 número 385658, a categoría de Juez 3 para el Juzgado Contra la Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica-Pococí.

-0-

Finalmente, en sesión N° 07-2025 celebrada el 28 de enero de 2025, artículo XXXV, se acogió la recomendación realizada por el máster Allan Pow Hing Cordero, director de Planificación, mediante el oficio No. 45-PLA-MNP-2025 del 16 de enero de 2025; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Gestión Humana certificará la existencia de contenido presupuestario para atender lo dispuesto por este Consejo Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII, a fin de proceder con la recalificación de la plaza 386504 de técnico judicial 2 a categoría de Juez (a) 1.

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio N° 192-PLA-MPL-2025 del 19 de febrero de 2025, suscrito por el máster Allan Pow Hing Cordero, director de Planificación y acoger la recomendación girada a este Consejo Superior, en consecuencia: Deberá la Dirección de Gestión Humana y conforme lo solicitó este Órgano Superior en sesión N° 07-2025 celebrada el 28 de enero de 2025,

artículo XXXV, informar dentro del plazo de 8 días contados a partir del recibo del presente acuerdo, si existe el contenido presupuestario para atender lo dispuesto en sesión N° 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII, lo anterior para proceder con la recalificación de la plaza N° 386504 de Técnico Judicial 2 a categoría de Jueza/ez 1. Lo anterior para que la plaza de cita se incorpore a la estructura del Juzgado Contravencional de Guácimo, con las mismas funciones del personal titular, y estará sujeta a seguimiento hasta octubre 2025, con el fin de que la Dirección de Planificación analice durante el último trimestre del año, el mantener o no el recurso en el despacho según los resultados obtenidos del plan de trabajo. **2.)** Hacer este acuerdo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, así como del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

La Dirección de Planificación tomará nota para lo de su competencia. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO V

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 1907-2025 del 11 de marzo de 2025, remitió el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 18-2025 del 06 marzo de 2025, artículo III, que literalmente indica:

“Documento N° 335, 1768-2025.

I.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El Lic. (NOMBRE1) y la Licda. (NOMBRE2), Juez Coordinador y Jueza Subcoordinadora, respectivamente, del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), interponen recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado por el Consejo Superior en Sesión N° 02-2025 celebrada el 09 de enero de 2025, artículo LXVI; en el que argumentan lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarles cordialmente y, a la vez,

interponer recurso de reconsideración contra el acuerdo adoptado en la sesión número 02-2025, celebrada el 9 de enero de 2025 (*ARTÍCULO LXVI*). En dicha sesión, se nombró de manera interina al (NOMBRE3) en la plaza número 378693 (oficio PJ-DGH-SACJ-1845-2024/TJ-0069-2024) del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón), con vigencia del 16 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, por las razones que se expondrán a continuación.

a. Legitimación para impugnar nombramiento: En relación con el nombramiento de una de las plazas del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo (sede Pérez Zeledón), nos permitimos expresar el interés en la conformación de un equipo de trabajo eficiente y competente. Por lo tanto, el nombramiento debe cumplir con los siguientes parámetros:

1. Calidad del servicio: Asegurar que el despacho funcione de manera óptima.

2. Transparencia y confianza: Mantener la legitimidad y credibilidad del despacho.

3. Cumplimiento de normativa: Evitar conflictos legales mediante el estricto cumplimiento de las normativas vigentes.

4. Ambiente de trabajo: Fomentar un ambiente de trabajo positivo y colaborativo, esencial para el buen funcionamiento del tribunal.

5. Responsabilidad: Garantizar que la persona nombrada sea responsable y rinda cuentas de sus acciones, lo cual es fundamental para la administración de justicia.

b. Antecedentes: Mediante un comunicado del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón), se informó a la Corte Plena sobre la gestión del (NOMBRE3) en el despacho, a partir de su nombramiento interino como juez de apelación el 16 de mayo de 2024.

En la sesión N.º 53-2024 celebrada el 02 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), la Corte Plena tomó el siguiente acuerdo:

*"(...) **1)** Tener por conocida la comunicación del licenciado (NOMBRE1), juez coordinador del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón).*

***2)** Hacer atenta instancia al Consejo de la Judicatura, para que, a la brevedad, remita la terna correspondiente para designar interinamente en la plaza N° 37869 de juez o jueza 5 civil del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón).*

***3)** Remitir a conocimiento del Consejo Superior lo relacionado con el cumplimiento o eventual incumplimiento del contrato de teletrabajo por parte del licenciado (NOMBRE3).*

***4)** Remitir al Consejo Superior la problemática expuesta respecto al ambiente laboral en el citado Tribunal, para que con el apoyo o soporte del Subproceso de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana se valore la situación de ese tribunal.*

***5)** Hacer de conocimiento del Ministerio Público para lo de su cargo, lo relacionado con la utilización de grabaciones que se realizan a través de la Plataforma de Teams con otras personas, así como del uso de deliberaciones de procesos confidenciales por ley, por parte de don (NOMBRE3).*

***6)** Por mayoría de nueve votos, remitir a la Dirección Jurídica las presentes diligencias para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 6 del Reglamento de esa Dirección, realice el procedimiento administrativo que corresponda en relación con el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial. Así votaron los magistrados y las magistradas Sánchez, Olaso, Chacón, Solano, Ramírez, Vargas González, Araya, Garro y el suplente Monge Dobles.*

Los magistrados y las magistradas Aguirre, Rivas, Leiva, Varela, Castillo, Cruz, la suplente Castro García y el suplente Serrano Baby, votaron por remitir las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial.

7) Solicitar a la Dirección Jurídica que adicione al artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, la normativa u otros aspectos o situaciones de los jueces y juezas suplentes que permitan a futuro solventar situaciones como la expuesta, ya que no se cuenta con una herramienta jurídica que permita a este órgano hacer un procedimiento expedito para cumplir con lo dispuesto por esa normativa. **Se declara acuerdo firme.**

c. Informe negativo de la Corte Plena sobre el desempeño del Lic. (NOMBRE3) en el tribunal: En la sesión N.º 53-2024 celebrada el 02 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), la Corte Plena identificó diversas conductas negativas del Lic. (NOMBRE3) que deben ser investigadas. Entre ellas:

1. Que el Consejo Superior investigue el cumplimiento o incumplimiento del contrato de teletrabajo.

2. Que el Consejo Superior, con el apoyo del Subproceso de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana, valore la situación del tribunal.

3. Poner en conocimiento del Ministerio Público la utilización de grabaciones realizadas a las demás personas juzgadas del tribunal a través de la Plataforma de Teams y el uso de deliberaciones de procesos confidenciales por ley.

4. Que la Dirección Jurídica realice el procedimiento administrativo con relación al artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, respecto a su exclusión como suplente del despacho.

5. Remitir las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial.

Dentro de los acuerdos tomados por la honorable Corte Plena, el más importante es la orden al Consejo de la Judicatura para que, a la brevedad, remita la terna para asignar de manera interina la plaza N.º 378693, actualmente ocupada por el Lic. (NOMBRE3).

d. Actuación del Consejo Superior: El Consejo de la Judicatura mediante el oficio PJ-DGH-SACJ-1845-2024/TJ-0069-2024, fechado el 16 de diciembre de 2024, comunicó al Consejo Superior la terna para el respectivo nombramiento. La terna para el nombramiento en la plaza 378693 quedó constituida de la siguiente manera:

Nombre	Promedio	Posición en la lista	Observaciones
Jinesta Blanco Carlos Felipe	84.0128	16	
Ramos Chavarría Patric Eugenio	82.9170	19	
(NOMBRE3)	79.6212	23	

El tribunal, mediante comunicado del 06 de enero de 2025, suscrito por (NOMBRE1), en calidad de coordinador, y (NOMBRE2), en su condición de subcoordinadora, solicitamos al Consejo Superior tomar en consideración lo ordenado por la Corte Plena en sesión N.º 53-2024 celebrada el 02 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), y recomendó a uno de los integrantes de la terna para el nombramiento.

La decisión del tribunal no debe ser vista como un simple apoyo o influencia en la decisión del Consejo Superior, sino que al momento de la designación debía tomarse en cuenta lo acordado por la Corte Plena en relación con el funcionario Matamoros Salazar. Sin embargo, a pesar de que el Consejo de la Judicatura en consulta realizada manifestó que junto a la terna se incluiría el acuerdo tomado por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024, celebrada el 2 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), y con el fin de que no se omitiera dicha información en la toma de la decisión, por la importancia de su contenido, el tribunal solicitó expresamente al Consejo Superior, que se tomara en cuenta y se

adjuntó el documento; no obstante, el Consejo Superior al realizar el nombramiento en sesión número 02-2025, celebrada el 9 de enero de 2025 (*ARTÍCULO LXVI*) hizo caso omiso y no se refirió a dicho acuerdo, tal y como como se demuestra en la siguiente imagen:

(...)

La omisión mencionada causa un vicio de nulidad en el nombramiento, ya que se omitió información relevante en la toma de decisiones, lo cual afecta claramente al tribunal, al servicio que se presta y al trabajo en equipo. Es evidente que la solución a la problemática suscitada por la permanencia del Lic. (NOMBRE3) en el tribunal se resuelve con el respectivo nombramiento de otra persona funcionaria. Por esta razón, la Corte Plena solicitó sacar a concurso la plaza.

Sin embargo, el Consejo Superior ha hecho caso omiso a lo ordenado por la Corte Plena, entrando en un contrasentido; ya que, por los motivos expuestos en el correo electrónico del tribunal del 22 de noviembre de 2024, la Corte Plena solicita sacar a concurso la plaza. El Consejo Superior, sin embargo, ha nombrado a la persona involucrada en los hechos informados a la Corte Plena, dejando de lado a otras personas funcionarias con mejor calificación e idoneidad.

e. Informe negativo sobre conducta y rendimiento del Lic. (NOMBRE3): Es claro para el tribunal que el informe negativo sobre el desempeño del Lic. (NOMBRE3), acordado por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre de 2024 (*ARTÍCULO XIX*), no fue tomado en consideración por el Consejo Superior. Dicho informe contiene criterios objetivos que califican de manera negativa su gestión durante el nombramiento en el despacho, entre ellos:

1. Se ordenó al Consejo Superior verificar el cumplimiento del teletrabajo y que el Subproceso de Ambiente Laboral aborde la situación del despacho. Estas órdenes aún no han sido cumplidas.

2. Se comunicó la conducta del Lic. (NOMBRE3) al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos relacionados con el uso de grabaciones de las demás personas juzgadoras y deliberaciones de procesos confidenciales. Esta investigación afectará el desempeño del tribunal, ya que todas las personas juzgadoras están involucradas, creando un ambiente hostil, especialmente porque dos personas juzgadoras deben declarar en contra del Lic. (NOMBRE3).

3. Se ordenó comunicar a la Inspección Judicial las conductas descritas por el tribunal en el documento conocido por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre

de 2024 (ARTÍCULO XIX). Esto también implicará que la mayoría del tribunal deba declarar en contra del Lic. (NOMBRE3), provocando un ambiente laboral no saludable.

Dado que lo acordado por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024 no ha sido valorado por el Consejo Superior, y considerando las conductas reprochables hacia los demás funcionarios del despacho, se procede a ampliar sobre el rendimiento, conducta y asistencia a la oficina, de la siguiente manera:

1. En cuanto al rendimiento: Conforme a lo expuesto, durante el nombramiento del Lic. (NOMBRE3) en el tribunal, se han implementado planes de trabajo para abordar la mora en su escritorio. Esto se detalla en el informe 91-PLA-EV-TR-2025, elaborado por el Ing. Steven Pérez Campos, del Subproceso de Evaluación, Modelo de Mejora Continua del I Circuito Judicial de la Zona Sur, como se demuestra en la siguiente imagen:

(...)

Con la información anterior, se puede concluir que el escritorio ocupado por el Lic. (NOMBRE3) ha requerido, durante varios meses, la implementación de planes de trabajo para reducir la mora judicial. Sin embargo, hasta la fecha, no ha logrado este objetivo, ya que actualmente es el escritorio más atrasado, con una mora judicial de 5 meses y 05 días, como se desprende de la siguiente constancia extendida por la secretaria del tribunal:

(...)

Conforme se desprende de la anterior constancia, el escritorio del Lic. (NOMBRE3) es el más atrasado en el despacho. En materia civil, mantiene una mora judicial de 155 días, es decir, 5 meses y 5 días. En materia laboral, mantiene una mora judicial de 67 días, es decir, 2 meses y 7 días. Esta situación afecta negativamente el buen servicio público que se presta.

Asimismo, el escritorio del Lic. (NOMBRE3), es el más atrasado del despacho, según se extrae de la siguiente información, que corresponde al informe anual de labores del tribunal comunicado a la Administración Regional en fecha 08 de enero de 2025,

(...)

Conforme a la imagen anterior, el escritorio de la persona juzgadora 1, al 31 de diciembre de 2024, mantiene un circulante

de 6 expedientes, el escritorio de la juzgadora 2, mantiene un circulante de 24 expedientes y el escritorio de la persona juzgadora 3 (Lic. (NOMBRE3)), mantiene un circulante de 55 expedientes, más del doble del escritorio 2.

2. En cuanto a la permanencia en la oficina: En cuanto a la permanencia del personal en el despacho para mantener un trabajo continuo y la calidad del servicio, se cuenta con la siguiente información proporcionada por la secretaría del tribunal:

(...)

Como se desprende de la imagen anterior, durante el período del 16 de mayo de 2024 hasta la fecha, la persona juzgadora del escritorio 1 (NOMBRE1), no registra incapacidades ni permisos con goce de salario. La persona juzgadora 2, (NOMBRE2), registra 8 días de incapacidad durante el mismo período. Por su parte, la persona juzgadora 3, (NOMBRE3), registra 54 días de incapacidad y 2 días de permiso con goce de salario.

Se puede observar que, en comparación con las demás personas funcionarias, el Lic. (NOMBRE3) mantiene una cantidad considerable de días de incapacidad y permisos con goce de salario. Esto repercute en la inestabilidad de su escritorio y en el buen funcionamiento del tribunal.

3. En cuanto a la afectación del trabajo en equipo: El 21 de noviembre de 2024, la profesional Alba Solano Arguedas, del Subproceso de Ambiente Laboral, se presentó en el tribunal para realizar un abordaje integral de los despachos que integran el Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad, implementado por la Dirección de Planificación. El objetivo de esta intervención es consolidar el modelo, promover el desarrollo de los equipos de trabajo y fomentar la autogestión en un ambiente psicosocial saludable, contribuyendo así al logro efectivo de los objetivos institucionales.

Durante la entrevista, se expuso la situación presentada con el Lic. (NOMBRE3) desde su ingreso al despacho, lo cual queda evidenciado en su reporte, según la imagen a continuación:

(...)

Conforme se desprende de la entrevista anterior, la conducta y comportamiento del Lic. (NOMBRE3) han sido expuestos en varias ocasiones, y el Departamento de Ambiente Laboral está al tanto de ello. Esta situación ha afectado tanto la dinámica del tribunal como las relaciones interpersonales de sus miembros, las cuales se han visto seriamente deterioradas desde su ingreso a la oficina, y este documento no fue aportado dentro del estudio de antecedentes de dicho funcionario para la conformación de la terna.

4. Conductas no investigadas: El 26 de agosto de 2024 se presentó testimonio de piezas ante la Inspección Judicial en contra del funcionario (NOMBRE3), por haber grabado a sus compañeros sin consentimiento, hacer públicas deliberaciones confidenciales por ley y acoso relacionado con el teletrabajo. De manera injustificada y sin una investigación previa, la Inspección Judicial procedió a declarar el desistimiento del testimonio. Además, quien suscribe, (NOMBRE1), no fue notificado sobre el desistimiento, sino que se obtuvo ese conocimiento mediante una consulta realizada a dicha instancia.

En razón de lo anterior, se procedió a plantear la nulidad de lo resuelto por la Inspección Judicial ante el Consejo Superior, por actividad procesal defectuosa y violación al debido proceso, el 2 de diciembre de 2024, con el fin de que se continuara con el trámite del proceso, lo que se demuestra con la siguiente imagen:

(...)

Sin embargo, hasta la fecha, el Consejo Superior no ha resuelto la gestión planteada por el tribunal el 2 de diciembre de 2024, lo cual causa un grave perjuicio. Primero, porque lo resuelto por la Inspección Judicial no permitió una investigación idónea contra el Lic. (NOMBRE3) y las consecuencias administrativas derivadas de ello. Segundo, por la inacción del Consejo Superior al no resolver la gestión para que se continuara con la causa, se nombra al Lic. (NOMBRE3), posiblemente con una causa de investigación en su contra. En tercer lugar, porque la misma Corte Plena, en la sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre de 2024

(ARTÍCULO XIX), determinó que existe motivo para comunicar al Ministerio Público por la actuación del Lic. (NOMBRE3), que son las mismas del testimonio de piezas en que se declaró la desestimación, lo que evidencia que lo resuelto por la Inspección Judicial es completamente infundado al afirmar que no hay causa que seguir.

5. Consecuencia de las conductas del Lic. (NOMBRE3):

Conforme ha quedado demostrado, la conducta del Lic. (NOMBRE3) al hacer uso de deliberaciones confidenciales por ley no solo es reprochable en vía penal, sino que también está contemplada en el Código de Trabajo como causal de despido sin responsabilidad patronal, en su inciso e): *"Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del artículo 71."* En tal sentido, la Corte Plena en su acuerdo tomado en sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX) gestionó la terna y ordenó a la Dirección Jurídica abrir un expediente administrativo en su contra para su remoción como suplente, conforme al numeral 55 inciso 6 del Reglamento de Carrera Judicial.

f. Parámetros objetivos con los que no cumple el Lic. (NOMBRE3) para un adecuado desempeño del cargo en el despacho.

1. Conciencia de impacto público: El Lic. (NOMBRE3) no atiende de manera adecuada las necesidades de los usuarios, ya que mantiene la mayor mora judicial en el despacho, con más de 5 meses de atraso en los procesos civiles. Además, no contribuye con el entorno laboral, considerando las distintas demandas planteadas contra la coordinación del despacho y las futuras denuncias en su contra por orden de la Corte Plena ante el Ministerio Público y la Inspección Judicial.

2. Probidad y gestión pública: El Lic. (NOMBRE3) afecta las necesidades de los usuarios, lo cual queda evidenciado con la cantidad de incapacidades, más de 50 días en un lapso de 7 meses, procurando que la incapacidad siempre coincida con los días lunes y martes, que son los que debe realizar de manera presencial en la oficina (teletrabajo), provocando que esta quede sin la presencia de una persona juzgadora.

Además, no ha mantenido una conducta transparente ante

las demás personas juzgadoras al hacer públicas las grabaciones de sus reuniones sin consentimiento y de las deliberaciones que son confidenciales, para conseguir un fin personal, que era sacar de la oficina al coordinador y quedar él como coordinador.

3. Gestión y logro: Durante su nombramiento en la oficina, a partir del 16 de mayo de 2024, no ha cumplido con los objetivos de la oficina, su escritorio es el que tiene más mora judicial (más de 5 meses), lo que mantiene los indicadores de gestión del despacho en crítico.

En cuanto a los logros del tribunal, mediante la certificación de GICA, no cumple con objetivos adquiridos por su negativa a cumplir con algunos, lo que significa un retroceso, y desestímulo para continuar con los demás sellos de calidad.

4. Relaciones personales efectivas: El comportamiento del Lic. (NOMBRE3), con sus denuncias y supuestas conductas delictivas a investigar, así como su actitud confrontativa y prepotente, repercute negativamente en el buen desarrollo de las relaciones con el personal, lo que ha provocado que no se realicen actividades grupales. Esto es especialmente grave, ya que al tratarse de un tribunal colegiado, la mayoría de las sentencias son dictadas por las personas juzgadoras, lo que impide un trabajo en equipo eficiente. Además, ha mostrado faltas de respeto hacia la coordinadora judicial, levantándole la voz cuando las cosas no se hacen como él quiere.

5. Informe negativo: Con base en lo acordado por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), así como en la conducta, rendimiento y relaciones personales del Lic. (NOMBRE3) con los demás integrantes del tribunal, no se encuentra ningún aspecto positivo que respalde su continuidad en el tribunal.

PRUEBA:

Se aporta como prueba documental

1. Se adjunta nuevamente el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N.º 53-2024 celebrada el 02 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX).

2. Informe 91-PLA-EV-TR-2025, elaborado por el Ing. Steven

Pérez Campos, del Subproceso de Evaluación, Modelo de Mejora Continua del I Circuito Judicial de la Zona Sur

3. Bitácora de entrevista, elaborada por Alba Solano Arguedas, profesional de Ambiente laboral.

4. Constancia de rendimiento e incapacidades elaborado por la secretaria del tribunal.

5. Informe anual de labores.

Por la relevancia de la gestión planteada, se ofrece como prueba testimonial a:

1. (NOMBRE2), jueza subcoordinadora del tribunal, quien tiene conocimiento de todo lo manifestado en este recurso.

2. Marta Quirós Hernández, coordinadora judicial, quien tiene conocimiento sobre la conducta del Lic. (NOMBRE3), su desempeño y la falta de respeto en una de las llamadas que le realizó.

3. (NOMBRE1), juez coordinador, quien tiene conocimiento de todos lo manifestado en este recurso.

PETICIÓN:

Con base en todo lo expuesto, se solicita a las estimables personas integrantes del Consejo Superior:

1. Declarar un vicio de nulidad en el nombramiento del Lic. (NOMBRE3), en la terna 378693, por cuanto, no se tomó en consideración el acuerdo adoptado por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), que ordenó sacar a concurso la plaza debido a las conductas ilegales descritas contra dicho funcionario, las cuales no han sido desvirtuadas por el Consejo Superior en el acuerdo tomado.

2. Que se tome como motivos adicionales a lo acordado por la Corte Plena en la sesión N.º 53-2024 celebrada el 2 de diciembre de 2024 (ARTÍCULO XIX), el informe negativo de gestión del Lic. Matamoros Salazar durante su permanencia en el tribunal, el cual se obtuvo mediante criterios objetivos. Por tanto, se solicita reconsiderar el nombramiento del Lic. (NOMBRE3) en la plaza 378693, al no cumplir con los criterios de conducta, eficiencia y

relaciones personales efectivas.

3. Se proceda a un nuevo nombramiento de una persona funcionaria que cumpla con el mejor perfil competencial.

4. En caso de ser rechazada la presente reconsideración, se eleve en consulta lo resuelto ante Corte Plena, como máximo órgano representativo del Poder Judicial, por tratarse de una terna para nombrar a una persona juzgadora de tribunal de apelación, y por haber ordenado dicho órgano que se sacara a concurso la plaza 378693.

5. En caso de rechazarse la consulta, se solicita un informe detallado de cuáles son los criterios objetivos tomados en consideración para designar al Lic. (NOMBRE3) por encima de las personas funcionarias con mejor calificación y que no cuentan con informe negativo en la terna.

Se despiden atentamente,

(...)"

II.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

1.) La Corte Plena en sesión N° **53-2024** celebrada el 02 de diciembre de 2024, artículo XIX, dispuso: “**1)** *Tener por conocida la comunicación del licenciado (NOMBRE1), juez coordinador del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón).* **2)** *Hacer atenta instancia al Consejo de la Judicatura, para que, a la brevedad, remita la terna correspondiente para designar interinamente en la plaza N° 37869 de juez o jueza 5 civil del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Sur (sede Pérez Zeledón).* **3)** *Remitir a conocimiento del Consejo Superior lo relacionado con el cumplimiento o eventual incumplimiento del contrato de teletrabajo por parte del licenciado (NOMBRE3).* **4)** *Remitir al Consejo Superior la problemática expuesta respecto al ambiente laboral en el citado Tribunal, para que con el apoyo o soporte del Subproceso de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana se valore la situación de ese tribunal.* **5)** *Hacer de conocimiento del Ministerio Público para lo de su cargo, lo relacionado con la utilización de grabaciones que se realizan a través de la Plataforma de Teams con otras personas, así como del uso de deliberaciones de procesos confidenciales por ley, por parte de don (NOMBRE3).* **6)** *Por mayoría de nueve votos, remitir a la Dirección Jurídica las presentes diligencias para que, de*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 6 del Reglamento de esa Dirección, realice el procedimiento administrativo que corresponda en relación con el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial. Así votaron los magistrados y las magistradas Sánchez, Olaso, Chacón, Solano, Ramírez, Vargas González, Araya, Garro y el suplente Monge Dobles. Los magistrados y las magistradas Aguirre, Rivas, Leiva, Varela, Castillo, Cruz, la suplente Castro García y el suplente Serrano Baby, votaron por remitir las diligencias al Tribunal de la Inspección Judicial. **7)** Solicitar a la Dirección Jurídica que adicione al artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, la normativa u otros aspectos o situaciones de los jueces y juezas suplentes que permitan a futuro solventar situaciones como la expuesta, ya que no se cuenta con una herramienta jurídica que permita a este órgano hacer un procedimiento expedito para cumplir con lo dispuesto por esa normativa. **Se declara acuerdo firme.**”

2.) El Consejo Superior en sesión **N° 02-2025** celebrada el 09 de enero de 2025, artículo LXVI, acordó: “**1.)** Tomar nota de las comunicaciones realizadas por las licenciadas Lizeth Álvarez Salas, Paola Fonseca Porras, Karla Gabriela Montiel Chan y los licenciados Alexander Somarribas Tijerino y Luis Alberto Fuentes Ocampo. **2.)** Se procede a realizar el nombramiento para el cargo de Juez (a) 5 Civil apelaciones, en el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo Zona Sur, sede Pérez Zeledón, plaza N° 378693, a partir del 16 de enero y hasta el 31 de marzo de 2025, conforme a los siguientes participantes:

Carlos Felipe Jinesta Blanco

Patric Eugenio Ramos Chavarría

(NOMBRE3)

Por mayoría, **se nombró:** al licenciado (NOMBRE3). Así votaron las personas integrantes Bonilla Garro, Orozco Álvarez y la presidenta en ejercicio, magistrada Vargas Vásquez. Las integrantes Carmona Castro y Pizarro Gutiérrez, votaron por el licenciado Carlos Felipe Jinesta Blanco. (...). **Se declara acuerdo firme**”.

III.- SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Los argumentos planteados por el personal juzgador recurrente no son de recibo; por cuanto la honorable Corte Plena en ningún momento dispuso que se excluyera al Lic. (NOMBRE3) de participar en la terna para el puesto interino 378693 de Juez (a) 5 en el Tribunal

de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, sino que lo solicitado fue que el Consejo de la Judicatura remitiera la terna para el respectivo nombramiento interino en la citada plaza. Además, debe considerarse que los hechos denunciados ante Corte Plena por el Licenciado (NOMBRE1), contra el Licenciado (NOMBRE3), se encuentran en investigación en las instancias competentes, conforme lo dispuso la misma Corte Plena. De tal manera que el Lic. (NOMBRE3) aún se encuentra habilitado para continuar participando en el puesto anteriormente referido, por lo que no es necesario realizar un nuevo nombramiento. En ese sentido, no es cierto que este Consejo Superior haya omitido considerar el acuerdo adoptado por Corte Plena. Por otra parte, tampoco es procedente elevar este asunto a Corte Plena, por cuanto el Consejo Superior se encuentra facultado para nombrar de manera interina al personal juzgador de los tribunales de apelación. Finalmente, se rechaza el informe solicitado por los recurrentes, sobre los criterios objetivos que se consideraron para designar al Lic. (NOMBRE3), por cuanto es potestad de este Órgano Superior emitir su voto en forma discrecional considerando los atestados de las personas participantes.

- 0 -

La licenciada Silvia Navarro Romanini, secretaria general de la Corte Suprema de Justicia, en correo electrónico del 19 de febrero de 2025, comunicó:

“Buenas tardes. La Corte ya resolvió la gestión que tenía pendiente.”

-0-

Conforme lo expuesto, **se acordó: 1)** Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Lic. (NOMBRE1) y la Licda. (NOMBRE2), Juez Coordinador y Jueza Subcoordinadora, respectivamente, del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana, el Consejo de la Judicatura, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el Despacho de la Presidencia, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para lo que a cada una corresponda dentro de sus competencias. **3) Notifíquese** a los recurrentes y al Lic. (NOMBRE3). **Se declara firme este acuerdo.**”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO VI

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte remitió copia del oficio No. 2215-2025 del 19 de marzo de 2025, remitió el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 19-2025 del 11 marzo de 2025, artículo XLVIII, que literalmente indica:

“Documento N° 6810-24, 1631-25 / 2307-2025

En sesión N°09-2025 celebrada el 03 de marzo de 2025, artículo XXIII, se tomó el acuerdo que en su parte dispositiva indicó lo siguiente:

“(…)

Sin objeción alguna de las señoras magistradas ni de los señores magistrados presentes, **se acordó:** Aprobar la propuesta presentada por la Dirección de Planificación, en oficio N° 173-PLA-MNP-2025, en relación con la separación del Juzgado mixto de Upala y, en consecuencia: **1.)** Con fundamento en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para lograr la ineludible eficiencia del servicio, la especialización de los órganos judiciales y la equidad necesaria de las cargas de trabajo, aprobar la especialización del Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala y del Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar a partir del 1 de abril 2025, lo anterior en el marco de implementación del Nuevo Código Procesal Agrario y Código Procesal de Familia. **2.)** Aprobar que el código presupuestario 1143 se mantenga, pero con un cambio de nombre a Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala y el código 1517 no presupuestario se convierta en presupuestario y se denomine como Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala.

Lugar	Oficina propuesta	Observaciones		
Upala	1143-Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (CIVIL)	A nivel de códigos de oficina: el código presupuestario 1143 se mantiene y cambia de nombre a Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala. El Código 1517 no presupuestario se convierte en presupuestario y queda como Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala.		
	Oficina No Presupuestaria		Materia	
	1516		Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (LABORAL)	
	1520		Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (AGRARIO)	
	1517-Juzgado de Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (FAMILIA)			
	Oficina No Presupuestaria			Materia
	1518			Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (PENAL JUVENIL)
	1519			Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (VIOLENCIA DOMÉSTICA)

3.) Para implementar la separación del Juzgado Mixto de Upala, solicitar a cada oficina responsable realizar las siguientes tareas:

Tarea	Responsable	
1. Formalizar la distribución del recurso humano en cada oficina	Dirección de Gestión Humana	Ya el despacho comunicó la propuesta acordada a lo interno de distribución del personal en los nuevos despachos.
2. Traslado del contexto, permisos	DTIC	
3. Cambio en el nombre de la oficina en el EV /SIAGPJ, SDJ-BCR, plantillas, correo electrónico, agenda telefónica	DTIC	A nivel del SDJ por tipo y materia todo lo que sea PA, PJ y VD se migra al 1517.
4. Rotulación oficina, sellos	Artes Gráficas-Administración Regional	
5. Adecuación espacio físico	Administración Regional	La Administración Regional ya coordinó una opción temporal para lograr la especialización, a la espera de presupuestar un nuevo alquiler.
6. Campaña comunicación de los cambios	D. Prensa y Comunicación	
7. Acercamiento personas usuarias zona	Contraloría de Servicios	
8. Ajuste cambios en los códigos de oficina sistema SIGA PJ, PAO, PEI, ajustes en la estadística, SAIG	Dirección de Planificación	
9. Definir los nuevos roles de atención de disponibilidad en la zona	Dirección de Planificación	Considerar lo manifestado por las personas juzgadas, anexos 4, 14 y 16.
10. Coordinar los ajustes que correspondan en la evaluación de desempeño	Dirección de Gestión Humana	
11. Nombramientos plazas nuevas-equipos	CACMFJ	Las plazas ya disponen de equipos, lo que se debe coordinar es el traslado.

4.) La Secretaría General de la Corte realizará el trámite respectivo para la publicación en el Boletín Judicial.

Se declara acuerdo firme.”

- 0 -

Mediante Oficio N° 173-PLA-MNP-2025 del 14 de febrero de 2025, el máster Allan Pow Hing Cordero, director de Planificación, comunicó las recomendaciones que en lo que interesa dice:

“(…)

Recomendaciones

A Corte Plena

6.1. Con fundamento en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para lograr la ineludible eficiencia del servicio, la especialización de los órganos judiciales y la equidad necesaria de las cargas de trabajo, aprobar la especialización del Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala y del Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar **a partir del 1 de abril 2025**, lo anterior en el marco de implementación del Nuevo Código Procesal Agrario y Código Procesal de Familia.

6.2. Aprobar que el código presupuestario 1143 se mantenga pero con un cambio de nombre a Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala y el código 1517 no presupuestario se convierta en presupuestario y se denomine como Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala.

Lugar	Oficina propuesta		Observaciones
Upala	1143-Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (CIVIL)		A nivel de códigos de oficina: el código presupuestario 1143 se mantiene y cambia de nombre a Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala. El Código 1517 no
	Oficina No Presupuestaria	Materia	
	1516	Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (LABORAL)	
	1520	Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (AGRARIO)	

Lugar	Oficina propuesta	Observaciones	
	1517-Juzgado de Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (FAMILIA)	presupuestario se convierte en presupuestario y queda como Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala.	
	Oficina No Presupuestaria		Materia
	1518		Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (PENAL JUVENIL)
	1519		Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (VIOLENCIA DOMÉSTICA)

6.3. Para implementar la separación del Juzgado Mixto de Upala, una vez aprobada por el órgano superior, solicitar a cada oficina responsable realizar las siguientes tareas:

Tarea	Responsable	Observaciones
1. Formalizar la distribución del recurso humano en cada oficina	Dirección de Gestión Humana	Ya el despacho comunicó la propuesta acordada a lo interno de distribución del personal en los nuevos despachos.
2. Traslado del contexto, permisos	DTIC	
3. Cambio en el nombre de la oficina en el EV /SIAGPJ, SDJ-BCR, plantillas, correo electrónico, agenda telefónica	DTIC	A nivel del SDJ por tipo y materia todo lo que sea PA, PJ y VD se migra al 1517.

Tarea	Responsable	Observaciones
4. Rotulación oficina, sellos	Artes Gráficas- Administración Regional	
5. Adecuación espacio físico	Administración Regional	La Administración Regional ya coordinó una opción temporal para lograr la especialización, a la espera de presupuestar un nuevo alquiler.
6. Campaña comunicación de los cambios	D. Prensa y Comunicación	
7. Acercamiento personas usuarias zona	Contraloría de Servicios	
8. Ajuste cambios en los códigos de oficina sistema SIGA PJ, PAO, PEI, ajustes en la estadística, SAIG	Dirección de Planificación	
9. Definir los nuevos roles de atención de disponibilidad en la zona	Dirección de Planificación	Considerar lo manifestado por las personas juzgadoras, anexos 4, 14 y 16.
10. Coordinar los ajustes que correspondan en la evaluación de desempeño	Dirección de Gestión Humana	
11. Nombramientos plazas nuevas-equipos	CACMFJ	Las plazas ya disponen de equipos, lo que se debe coordinar es el traslado.

A Consejo Superior

6.4 Aprobar la recalificación de la plaza vacante de Auxiliar de Servicios Generales 369950 a categoría de Técnico Judicial 2

para el Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala. Lo anterior, **a partir de la firmeza del acuerdo**¹ y una vez la Dirección de Gestión Humana certifique la existencia de contenido presupuestario, considerando esta gestión como prioridad institucional y que el despacho ya cuenta con servicio de limpieza privado. Lo anterior, en el entendido que esta plaza fungiría como Auxiliar de Servicios Generales hasta el momento que se tenga el contenido presupuestario y el Consejo Superior así haya aprobado la respectiva recalificación. Por tanto, de momento la plaza deberá continuar laborando como Auxiliar de Servicios Generales según el manual de puestos de la Dirección de Gestión Humana.

Plaza vacante número 369950		Solicitud de recalificación	Diferencia	Observación
Tipo	Auxiliar de Servicios generales 2	Técnico Judicial 2		Ya el despacho cuenta con servicio de limpieza privado. En caso de aprobarse posteriormente por Corte Plena la separación del Juzgado, la plaza se destinaría en el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
Oficina	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala		
Salario anual	₡13 699 000	₡16 191 000	₡ 2 494 000	

6.5 Aprobar a partir del 1° de marzo 2025 la asignación de la plaza de Técnico Judicial 2 agrario número 386529 al Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.

Plaza vacante número 386529	Se recomienda adscribir a partir del 1 de marzo 2025	Observación

Categoría	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	Plaza nueva creada para implementar el Código Procesal Agrario a partir del 1 de marzo 2025.
Oficina	Juzgado Agrario de San Ramón	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Una vez aprobada la separación del despacho, la plaza se destacaría en el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.

6.5.1 En caso de no aprobarse la recomendación de separar el despacho mixto, la plaza vacante de Técnica/o Judicial 2 número 386529 se adscribiría temporalmente al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

6.6. Aprobar la recalificación de la plaza de Técnico Judicial 2 **número 369945** a Coordinador Judicial 2 para el nuevo Juzgado Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala, una vez la Dirección de Gestión Humana certifique la existencia de contenido presupuestario. Esta recalificación debe considerarse prioritaria y de interés institucional para lograr la separación del despacho mixto en Upala. Lo anterior, en el entendido que esta plaza fungiría como Técnico Judicial 2 hasta el momento que se tenga el contenido presupuestario y el Consejo Superior así haya aprobado la respectiva recalificación. Por tanto, de momento la plaza deberá continuar laborando como Técnico Judicial según el manual de puestos de la Dirección de Gestión Humana.

Plaza propiedad número 369945		Solicitud de recalificación a partir del 1 de abril 2025	Diferencia	Observación
Categoría	Técnico Judicial 2	Coordinador Judicial 2		La misma oficina propuso la recalificación de la plaza 369945 como coordinadora judicial
Oficina	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario,	Nuevo Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia		

	Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.		para el nuevo Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala (anexo 16).
Salario anual	₡16 191 000	₡19 197 000	₡3 006 000	

6.7. Como complemento a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII, donde conoció el oficio 1239-PLA-MI(NPL)-2024, aprobar a partir del **1° de marzo 2025**¹ la asignación definitiva de la plaza vacante 386533 de Juez 3 de Familia y la plaza 386497 de Técnico Judicial 2 para el Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.

Plaza	Categoría	Condición	Oficina a la que se encuentra adscrita el recurso según acuerdo CS en sesión 87-2024, del 26 de setiembre de 2024, art. LXXIII	Oficina a la que se propone adscribir a partir de la firmeza del acuerdo de CS	Observación
386533	Juez 3	Vacante	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Plazas nuevas creadas para implementar el Código Procesal de Familia a partir del 1 de enero 2025. En caso de aprobarse posteriormente por Corte Plena la

386497	Técnico Judicial 2	Vacante	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	separación del Juzgado, las plazas se destacarían en el Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
--------	--------------------	---------	---	---	---

Se aclara que las plazas están nombradas interinamente hasta febrero 2025 por parte del Centro de Apoyo, por lo que no hay inconveniente de redistribuirlas a partir del 1° de marzo 2025.

Para que tome nota la Secretaría General de la Corte y la Dirección de Gestión Humana **cuando solicite el concurso la plaza 386533**, deberá ser con especialidad en **Familia y Penal Juvenil**. En las observaciones del concurso se deberá indicar además que al tratarse de un despacho mixto, la plaza puede conocer todas las materias en las que es competente el nuevo despacho: Familia, Violencia-Protección Cautelar y Penal Juvenil así como participar del rol de disponibilidad que se le asigne.

6.8. Por ser de interés institucional para lograr a la mayor brevedad la separación del Juzgado Mixto de Upala y el fortalecimiento de la atención de la materia Agraria para atender el incremento esperado en la entrada con la entrada en vigencia de la Ley 9609 “Código Procesal Agrario”, **aprobar a partir del 1 de abril 2025 el traslado a nivel de relación de puestos de la plaza vacante 34403** hacia el Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala a partir de la firmeza del presente acuerdo, y de la plaza en propiedad 369941 al Juzgado Civil de Cartago, considerando que se cuenta con la anuencia por parte del Lic. Gamboa Muñoz que ocupa en propiedad la plaza 369941 con especialidad Civil (minuta 54-PLA-MNP-MNTA-2025-anexo 2).

Plaza	Categoría	Condición	Oficina a la que se	Oficina a la que se propone	Observación
-------	-----------	-----------	---------------------	-----------------------------	-------------

			encuentra adscrita el recurso	adscribir a partir del 1 de abril 2025	
34403	Juez 3	Vacante con nombramiento interino que vence el 31 de marzo 2025	Juzgado Civil de Cartago	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Se propone el intercambio de plazas a partir del 1 de abril 2025. En caso de aprobarse posteriormente por Corte Plena la separación del Juzgado, las plazas se destacarían en el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
369941	Juez 3	Propiedad	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Juzgado Civil de Cartago	

Para que tome nota la Secretaría General de la Corte y la Dirección de Gestión Humana **cuando solicite el concurso la plaza 34403**, deberá ser con especialidad en Civil, pero con recargo en materia Agraria. Debe contar con el requisito deseable de tener licencia vigente para las giras agrarias. En las observaciones del concurso se deberá indicar además que al tratarse de un despacho mixto, la plaza puede conocer todas las materias en las que es competente el despacho así como participar del rol de disponibilidad que se le asigne.

A la Dirección Ejecutiva y Administración Regional de San Carlos

6.10. Coordinar las acciones necesarias a nivel presupuestario para dotar de un espacio físico separado para 2026 al nuevo Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala y el Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra

la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala, así como las necesidades por el aumento de giras en agrario a partir de la división del despacho.

A la Dirección de Gestión Humana y Dirección de Planificación (Subprocesos de Presupuesto, Organización Institucional, Estadística y Planificación Estratégica)

Tomar nota de los cambios propuestos en códigos de oficina y competencias y hacer las actualizaciones que corresponda en los sistemas (SIGA PJ, PAO, PEI, SAIG, relación de puestos, evaluación del desempeño, estudio para el nuevo rol de disponibilidad, entre otros) de aprobarse las propuestas contenidas en este informe.

Respecto al informe posterior que realizará la Dirección de Planificación- Subproceso de Organización Institucional, para analizar el tema de la disponibilidad, mediante observaciones al informe 131-PLA-MNP-2025 (anexo 14), se solicitó considerar lo siguiente: *“Que se tome en cuenta la anuencia por parte de los Licenciados Armando Guevara Rodríguez y Mónica Mora Vilchez en que se les incluya en el rol de Disponibilidad en las materias de Violencia Doméstica y Penal Juvenil en virtud que eso vendría hacer un fortalecimiento para el Juzgado de Familia Penal Juvenil Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar .”*

También en nota remitida por el Juzgado Mixto de Upala el 12 de febrero 2025 (anexo 16) manifestaron lo siguiente: *“Se propone que el Juez Agrario y la jueza Laboral continúen atendiendo el rol de disponibilidad excluyéndose la plaza Civil-Agrario, lo que en nada afectaría el presupuesto ya que con la llegada del nuevo Juez o Jueza de Familia se mantendría la misma estructura de 4 Jueces y Juezas para atender el rol de disponibilidad en materia de Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de los cantones de Guatuso y Upala más aún tomándose en cuenta que la división de infraestructura del despacho no se estará llevando a cabo este año por trámite de licitación del proceso de construcción y alquiler de oficina.”*

Al profesional de mejora continua del II Circuito Judicial de Alajuela, Administración Regional y gestoría del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional

Al tratarse de una separación de oficinas, dar el seguimiento respectivo conforme a sus competencias e informar a la Dirección de Planificación de cualquier cambio en las condiciones, entrada de las distintas materias, que implique la revisión y ajuste de la distribución de las cargas de trabajo.”



173-PLA-MNP-2025.
pdf

-0-

Mediante oficio N°245-PLA-MNP-2025 del 28 de febrero de 2025, el máster Allan Pow Hing Cordero, director de Planificación, informó lo siguiente:

“En complemento al oficio **173-PLA-MNP-2025**, aprobado por Corte Plena en la sesión **8-2025** del **24 de febrero de 2025**, específicamente en el artículo XXIII, mediante el cual se autorizó la separación del **Juzgado Mixto de Upala** a partir del **1 de abril de 2025**, y considerando que este asunto será conocido por el **Consejo Superior** en su próxima sesión, se procede a aclarar la recomendación **6.7**, exclusivamente en lo referente a la fecha de traslado de la plaza **386533** de **Juez 3**.

En el informe **173-PLA-MNP-2025**, se recomendó la asignación anticipada de la plaza **386533** al **Juzgado Mixto de Upala** a partir del **1 de marzo de 2025**. No obstante, conforme a lo señalado por el **Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional** (ver anexo 1), dicha plaza se encuentra actualmente asignada a otro plan de trabajo. En consecuencia, su traslado a Upala solo será posible a partir del **1 de abril de 2025**, fecha en que, según lo dispuesto por **Corte Plena**, entrará en funcionamiento el **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Contra la Violencia Doméstica de Upala**.

Por lo anterior, se solicita al **Consejo Superior** tomar nota de que la plaza **386533** de **Juez 3** será asignada al **Juzgado de Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala**, a partir del **1 de abril de 2025**, por las razones expuestas.”

Plaza	Categoría	Condición	Oficina a la que se encuentra adscrita el recurso según acuerdo CS en sesión 87-2024, del 26 de setiembre de 2024, art. LXXIII	Oficina a la que se propone adscribir	Fecha a partir de la que se asigna el recurso
386533	Juez 3	Vacante	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	Juzgado Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	1 de abril 2025

Anexo

Anexo	Detalle	Documento
1	Correo CACMFJ informa plaza 386497 está disponible para asignar a Upala a partir del 1 de abril 2025	 Correo Upala.pdf

-0-

La Corte Plena en sesión N° 9-2025 celebrada el 3 de marzo de 2025, artículo XXIII, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“Sin objeción alguna de las señoras magistradas ni de los señores magistrados presentes, **se acordó:** Aprobar la propuesta presentada por la Dirección de Planificación, en oficio N° 173-PLA-MNP-2025, en relación con la separación del Juzgado mixto de Upala y, en consecuencia: **1.)** Con fundamento en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para lograr la ineludible eficiencia del servicio, la especialización de los órganos judiciales y la equidad necesaria de las cargas de trabajo, aprobar la especialización del Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala y del Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar a partir del 1 de abril 2025, lo anterior en el marco de implementación del Nuevo Código Procesal Agrario y Código

Procesal de Familia. **2.)** Aprobar que el código presupuestario 1143 se mantenga, pero con un cambio de nombre a Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala y el código 1517 no presupuestario se convierta en presupuestario y se denomine como Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela-sede Upala.

Lugar	Oficina propuesta		Observaciones
Upala	1143-Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (CIVIL)		A nivel de códigos de oficina: el código presupuestario 1143 se mantiene y cambia de nombre a Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala. El Código 1517 no presupuestario se convierte en presupuestario y queda como Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala.
	Oficina No Presupuestaria	Materia	
	1516	Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (LABORAL)	
	1520	Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del II CJ Alajuela-sede Upala (AGRARIO)	
	1517-Juzgado de Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (FAMILIA)		
	Oficina No Presupuestaria	Materia	
1518	Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (PENAL JUVENIL)		

Lugar	Oficina propuesta		Observaciones
	1519	Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela-sede Upala (VIOLENCIA DOMÉSTICA)	

3.) Para implementar la separación del Juzgado Mixto de Upala, solicitar a cada oficina responsable realizar las siguientes tareas:

Tarea	Responsable	
1. Formalizar la distribución del recurso humano en cada oficina	Dirección de Gestión Humana	Ya el despacho comunicó la propuesta acordada a lo interno de distribución del personal en los nuevos despachos.
2. Traslado del contexto, permisos	DTIC	
3. Cambio en el nombre de la oficina en el EV /SIAGPJ, SDJ-BCR, plantillas, correo electrónico, agenda telefónica	DTIC	A nivel del SDJ por tipo y materia todo lo que sea PA, PJ y VD se migra al 1517.
4. Rotulación oficina, sellos	Artes Gráficas- Administración Regional	
5. Adecuación espacio físico	Administración Regional	La Administración Regional ya coordinó una opción temporal para lograr la especialización, a la espera de presupuestar un nuevo alquiler.
6. Campaña comunicación de los cambios	D. Prensa y Comunicación	

Tarea	Responsable	
7. Acercamiento personas usuarias zona	Contraloría de Servicios	
8. Ajuste cambios en los códigos de oficina sistema SIGA PJ, PAO, PEI, ajustes en la estadística, SAIG	Dirección de Planificación	
9. Definir los nuevos roles de atención de disponibilidad en la zona	Dirección de Planificación	Considerar lo manifestado por las personas juzgadas, anexos 4, 14 y 16.
10. Coordinar los ajustes que correspondan en la evaluación de desempeño	Dirección de Gestión Humana	
11. Nombramientos plazas nuevas-equipos	CACMFJ	Las plazas ya disponen de equipos, lo que se debe coordinar es el traslado.

4.) La Secretaría General de la Corte realizará el trámite respectivo para la publicación en el Boletín Judicial.

Se declara acuerdo firme.

-0-

Se acordó: 1) Tener por conocido los oficios N° 173-PLA-MNP-2025 y N°245-PLA-MNP-2025, ambos del 28 de febrero de 2025, de la Dirección de Planificación, relacionado con la propuesta para lograr en el 2025 la separación del Juzgado Mixto de Upala y aprobar las recomendaciones dirigidas a este Consejo Superior. Lo anterior en concordancia con el acuerdo adoptado por Corte Plena en sesión N° 9-2025 del 3 de marzo de 2025, artículo XXIII.**2)** Aprobar la recalificación de la plaza vacante de Auxiliar de Servicios Generales 369950 a categoría de Técnico Judicial 2 para el Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala; una vez la Dirección de Gestión Humana certifique la existencia de contenido presupuestario, considerando esta gestión como prioridad institucional y que el despacho ya cuenta con servicio de limpieza privado. Lo anterior, en el entendido que esta plaza fungiría como Auxiliar de Servicios Generales hasta el momento que se tenga el contenido

presupuestario y el Consejo Superior apruebe la respectiva recalificación. De momento la plaza deberá continuar laborando como Auxiliar de Servicios Generales, según el manual de puestos de la Dirección de Gestión Humana.

Plaza vacante número 369950		Solicitud de recalificación	Diferencia	Observación
Tipo	Auxiliar de Servicios generales 2	Técnico Judicial 2		Ya el despacho cuenta con servicio de limpieza privado. En caso de aprobarse posteriormente por Corte Plena la separación del Juzgado, la plaza se destacaría en el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
Oficina	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala		
Salario anual	₡13 699 000	₡16 191 000	₡ 2 494 000	

3) Aprobar a partir del 1° de abril 2025 la asignación de la plaza de Técnico Judicial 2 agrario número 386529 al Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.

Plaza vacante número 386529		Se recomienda adscribir a partir del 1 de marzo 2025	Observación
Categoría	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	Plaza nueva creada para implementar el Código Procesal Agrario a partir del 1 de marzo 2025. Una vez aprobada la
Oficina	Juzgado Agrario de San Ramón	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	

			separación del despacho, la plaza se destacaría en el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
--	--	--	---

4) En caso de no aprobarse la recomendación de separar el despacho mixto, la plaza vacante de Técnica/o Judicial 2 número 386529 se adscribiría temporalmente al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. **5)** Aprobar la recalificación de la plaza de Técnico Judicial 2 **número 369945** a Coordinador Judicial 2 para el nuevo Juzgado Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala, una vez la Dirección de Gestión Humana certifique la existencia de contenido presupuestario. Esta recalificación debe considerarse prioritaria y de interés institucional para lograr la separación del despacho mixto en Upala. Lo anterior, en el entendido que esta plaza fungiría como Técnico Judicial 2 hasta el momento que se tenga el contenido presupuestario y el Consejo Superior apruebe la respectiva recalificación. De momento la plaza deberá continuar laborando como Técnico Judicial, según el manual de puestos de la Dirección de Gestión Humana.

Plaza propiedad número 369945		Solicitud de recalificación a partir del 1 de abril 2025	Diferencia	Observación
Categoría	Técnico Judicial 2	Coordinador Judicial 2		La misma oficina propuso la recalificación de la plaza 369945 como coordinadora judicial para el nuevo Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela,
Oficina	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela,	Nuevo Juzgado de Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.		

	sede Upala			sede Upala (anexo 16).
Salario anual	₡16 191 000	₡19 197 000	₡ 3 006 000	

6) Como complemento a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 87-2024 celebrada el 26 de setiembre de 2024, artículo LXXIII, donde conoció el oficio 1239-PLA-MI(NPL)-2024, aprobar a partir del **1° de abril de 2025**¹ la asignación definitiva de la plaza vacante 386533 de Juez 3 de Familia y a partir del **1° de abril de 2025** la plaza 386497 de Técnico Judicial 2 para el Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.

Plaza	Categoría	Condición	Oficina a la que se encuentra adscrita el recurso según acuerdo CS en sesión 87-2024, del 26 de setiembre de 2024, art. LXXIII	Oficina a la que se propone adscribir a partir de la firmeza del acuerdo de CS	Observación
386533	Juez 3	Vacante	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Plazas nuevas creadas para implementar el Código Procesal de Familia a partir del 1 de enero 2025. En caso de aprobarse posteriormente por Corte Plena la separación del Juzgado, las plazas se destacarían en el Juzgado de
386497	Técnico Judicial 2	Vacante	Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la	

			Jurisdiccional	Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
--	--	--	----------------	--	--

Se aclara que las plazas están nombradas interinamente hasta febrero 2025 por parte del Centro de Apoyo, por lo que no hay inconveniente de redistribuirlas en las fechas indicadas. Además, la Secretaría General de la Corte y la Dirección de Gestión Humana tomarán nota para **cuando se solicite el concurso de la plaza 386533**, en el sentido que deberá ser con especialidad en **Familia y Penal Juvenil**. En las observaciones del concurso se deberá indicar, además, que, al tratarse de un despacho mixto, la plaza puede conocer todas las materias en las que es competente el nuevo despacho: Familia, Violencia-Protección Cautelar y Penal Juvenil, así como participar del rol de disponibilidad que se le asigne. **7)** Aprobar a partir del 1 de abril de 2025 el traslado a nivel de relación de puestos de la **plaza vacante 34403** hacia el Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala, y de la plaza en propiedad 369941 al Juzgado Civil de Cartago, considerando que se cuenta con la anuencia por parte del Lic. Gamboa Muñoz que ocupa en propiedad la plaza 369941 con especialidad Civil (minuta 54-PLA-MNP-MNTA-2025-anexo 2).

Plaza	Categoría	Condición	Oficina a la que se encuentra adscrita el recurso	Oficina a la que se propone adscribir a partir del 1 de abril 2025	Observación
34403	Juez 3	Vacante con nombramiento interino que vence el 31 de	Juzgado Civil de Cartago	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra	Se propone el intercambio de plazas a partir del 1 de abril 2025.

		marzo 2025		la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	En caso de aprobarse posteriormente por Corte Plena la separación del Juzgado, las plazas se destacarían en el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala.
369941	Juez 3	Propiedad	Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar del II CJ Alajuela, sede Upala	Juzgado Civil de Cartago	

La Secretaría General de la Corte y la Dirección de Gestión Humana tomarán nota **cuando se solicite el concurso de la plaza 34403**, en el sentido que deberá ser con especialidad en Civil, pero con recargo en materia Agraria. Debe contar con el requisito deseable de tener licencia vigente para las giras agrarias. En las observaciones del concurso se deberá indicar además que, al tratarse de un despacho mixto, la plaza puede conocer todas las materias en las que es competente el despacho, así como participar del rol de disponibilidad que se le asigne. **8)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación, los Subprocesos de Presupuesto, Organización Institucional, Estadística y Planificación Estratégica, la Secretaría General de la Corte, la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, la Comisión Permanente para el seguimiento y prevención de la violencia intrafamiliar, la Comisión de la Jurisdicción Civil, la Subcomisión Penal Juvenil, la Comisión de la Jurisdicción Laboral, la Comisión de la Jurisdicción Agraria, Consejo de la Judicatura, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el Juzgado Mixto de Upala, la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela- San Carlos, la licenciada Karol Briceño Arrieta, Profesional del Modelo de Mejora Continua del Segundo Circuito Judicial de Alajuela- San Carlos, la Defensa Pública, la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, la Dirección

Ejecutiva, el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, la Contraloría de Servicios, el Juzgado Civil de Cartago, el Juzgado Agrario de San Ramón, para lo que a cada una corresponda dentro de sus competencias. **Se declara acuerdo firme.**”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO VII

La señora Vanessa Fernández Salas, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 2486-2025 del 26 de marzo de 2025, remitió el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 17-2025 del 04 marzo de 2025, artículo XLVI, que literalmente indica:

“Documento N° 181, 1832-2025

La máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0223-2025 del 20 de febrero de 2025, remitió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-08-2025, celebrada el 12 febrero del año en curso, artículo XII, que dice:

“El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretaria General, trasladó mediante oficio N° 1018-2025 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 09-2025 celebrada el 04 de febrero de 2025, artículo XLVIII que literalmente indica:

Documento N°4231-2024, 758-2025

Los másteres Randall Zúñiga López, director y Mauricio Fonseca Umaña, administrador del Organismo de Investigación Judicial, respectivamente, en oficio N° 37-DG / OIJ-2024, del 23 de enero de 2025, informaron lo siguiente:

“Asunto: Informe en relación con la disponibilidad de chalecos de seguridad para personas juzgadoras y personal auxiliar.

En atención al Oficio N° 548-2025 de esa Secretaría, recibido el día de hoy, por el cual se pone en conocimiento lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión N° 05-2025, celebrada el 21 de enero de 2025, Artículo X, en el que se concede audiencia a esta Dirección General para informar sobre la disponibilidad de facilitar chalecos de seguridad a personas juzgadoras, personal auxiliar de justicia y técnico que deba realizar diligencias judiciales de alto riesgo, me permito manifestar lo siguiente:

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) cuenta con una dotación limitada de chalecos de seguridad, destinados exclusivamente a las personas investigadoras que operan en campo y que, por la naturaleza de sus funciones, se encuentran en situaciones de riesgo elevado de forma constante. Este equipo constituye una herramienta esencial para la protección de este personal de investigación, que enfrenta condiciones operativas críticas diariamente.

Por lo anterior, existe una imposibilidad económica y operativa para extender la provisión de este equipo a personal del Poder Judicial que no forme parte del OIJ. El costo unitario de cada chaleco es de aproximadamente 800 mil colones, a lo que debe añadirse el costo asociado a las pólizas de seguro correspondientes, así como a la renovación periódica de los equipos debido al vencimiento de su vida útil. Este gasto recurrente es significativo y supera la capacidad presupuestaria del OIJ para asumirlo en favor de otras dependencias.

En este sentido, consideramos que la adquisición de chalecos de seguridad para personal juzgador, auxiliar y técnico que requiera este equipo en el desempeño de sus funciones debería ser presupuestada por cada programa o dependencia responsable. Este enfoque garantizaría una gestión más eficiente y adecuada de los recursos disponibles, sin comprometer la capacidad operativa y la seguridad de las personas investigadoras del OIJ.

Quedamos a disposición para ampliar cualquier aspecto de este informe o para colaborar en la búsqueda de soluciones alternativas que permitan atender esta necesidad dentro de las limitaciones presupuestarias existentes.

(...)

Indica la vicepresidenta, magistrada Damaris Vargas Vasquez “la dirección general del OIJ remite informe en relación con la disponibilidad de chalecos de seguridad para las personas juzgadoras y personal auxiliar.

Por su parte manifiesta la máster Romero Jenkins, directora ejecutiva: “como sugerencia también remitir a la Dirección Ejecutiva, porque a nosotros ya nos habían encomendado buscar fuentes de financiamiento para la compra.

Entonces, más bien para que esto se nos comunique. De toda suerte ya lo tenemos ahí nosotros mapeado, ya sabemos, son varios millones. Los que ocupamos para cubrir todo el país, pero lo vamos a ir haciendo conforme al mapa de calor.

Exterioriza la magistrada Vargas Vasquez: “A la Dirección Ejecutiva y a la Comisión de Enlace Corte OIJ.

Hace uso de la palabra la máster Romero Jenkins, “Vamos a ver, la idea de nuestra es comprar ese lote de chalecos conforme ese inventario que hicimos de personas juzgadoras y personas eventualmente en peligro en los diferentes circuitos, y darle a cada administración un inventario para que lo suministre para las diferentes diligencias.

Lo que definitivamente nosotros no podemos, es individualizar y darle a cada juez un chaleco en forma permanente, como institución no tendríamos recursos, por eso, es que lo estamos haciendo de esa manera, bajo un sistema de préstamo.

Y ahí sería no solamente para la judicatura, sino también si lo requiere, la fiscalía del circuito, también se los podríamos facilitar en tanto tengamos. Porque eso sobre todo es para cuando se hacen diligencias.

Entonces, los recursos que nosotros estaríamos previendo que dispongamos en esta modificación, antes de atender otras necesidades, los orientaríamos prioritariamente a la compra de chalecos, atendiendo lo que dijo la Corte.

Pregunta la integrante Pizarro Gutiérrez: “Doña Ana, ¿y estos chalecos estarían a la orden de la administración? Para que ellos eventualmente hagan el préstamo según corresponda.

A lo que responde la máster Romero Jenkins: “Exactamente. Porque si ya los comenzamos a asignar de manera permanente, sería de no acabar esto”

Por su parte, indica doña Damaris: “entonces, acordaríamos en esos términos, declarar de interés institucional la seguridad y

las asignaciones de implementos de seguridad a las personas servidoras judiciales para la atención de las audiencias y de las salidas de las oficinas.

Instar a la Dirección Ejecutiva para que priorice la asignación de estos recursos para la compra de esos chalecos.

Deberá gestionarse los riesgos que nos han indicado, en el sentido de que para estarle pidiendo a las administraciones regionales esos chalecos, las administraciones se enteran de las audiencias que están programadas.

Hay audiencias que tienen que hacerse con toda la privacidad.

Manifiesta doña Ana Eugenia: “doña Damaris, a nosotros no nos tienen que decir ningún detalle de la diligencia que van a hacer y para la cual ocupan el chaleco, o sea, a nosotros lo que lo que nos interesa, es que haya una petitoria de un despacho, ejemplo: “de deme tres chalecos de tales tallas para una diligencia y entonces sale a nombre del Juzgado Penal de Batán, por decirle algo, pero, el tema es que si van a estar a cargo de la administración, sí tenemos la responsabilidad de controlarlos, no nos interesa la audiencia para la que lo vayan a requerir, nos dicen el tiempo, de tal fecha a tal fecha y después nos lo devuelven.

Del mismo modo, manifiesta la magistrada Vargas Vasquez: “entonces ustedes en la Dirección Ejecutiva girarían instrucciones a las administraciones regionales para que no estén exigiendo este requisito, para guardar la privacidad de la información y también hacer ese acuerdo conocimiento de todos los ámbitos institucionales, Judicatura, Centro de Apoyo, la Fiscalía General, el Organismo de Investigación Judicial, la Defensa Pública.

Por su parte la integrante Carmona Castro, manifiesta: “Es que a mí me parece que si bien es cierto, nosotros tenemos que darle prioridad a estas zonas y en virtud del límite presupuestario que se pueda enfrentar, se pueden establecer las zonas, aún dentro de la zona de Limón, cuáles son las más críticas en este momento para iniciar con ellas.

Porque ya sabemos que Sarapiquí, Batán, Guápiles, yo sé que es otra parte, bueno, ahorita es Limón, pero, Quepos es otra zona en donde la crisis es gravísima.

Indica la máster Ana Eugenia Romero Jenkins: “nosotros no tenemos capacidad para cubrirlo todo. Eso yo sí quiero dejarlo claro, los recursos no se presupuestaron, porque no venía siendo una práctica institucional.

Sin embargo, la asignación de recursos mediante modificación la hacemos con una herramienta técnica, que es el mapa de calor que nos proporcionó el OIJ, y ahí están priorizadas las diferentes localidades.

La dotación la comenzaríamos a hacer en ese orden, porque a mí lo que sí me preocupa, y es un poco lo que ha sucedido, es que se da un evento, un lamentable evento, y entonces todo el mundo comienza a presionar, deme a mí, deme a mí, deme a mí, y esa capacidad no se tiene.

Entonces, yo creo que sí tenemos que mantener un ordenamiento con base en la herramienta técnica que aprobó este Consejo y aprobó la Corte cuando aprobó este proyecto, y que tiene el fundamento en los estudios de calor del OIJ.

Indica la vicepresidenta, Damaris Vargas Vasquez, esos estudios de calor están variando, deberíamos pedirle al Organismo de Investigación Judicial que mantenga la actualización de esta información.

Indica la máster Romero Jenkins: “Sí, podríamos pedirle uno nuevo, el que tenemos lo estamos trabajando del año pasado.”

Manifiesta doña Damaris: “Que nos lo actualice a esta fecha, ¿les parece?”

Por su parte la integrante Ana Isabel Orozco Álvarez, indica: “Estamos en este momento conociendo este informe del OIJ, con relación a la disponibilidad de chalecos, pero y también de las necesidades de chalecos en diferentes lugares.

Sin embargo, conocemos de situaciones por las visitas que hemos realizado, no obstante, se han realizado mapas de calor, se han realizado esfuerzos en cuanto a que se han dotado de personal de seguridad 24/7 y todo lo demás, la situación cada vez se vuelve más gravosa.

Entonces, mi pregunta es ¿si se deben de tomar otras acciones?, no solamente dotar chalecos, sino otras acciones en las infraestructuras que van a demandar más presupuesto.

Entonces, ¿qué se requiere para declarar esta situación como emergencia y poder utilizar los fondos de emergencia?

Que esa sería mi propuesta para poder accionar de manera integral, no solo reaccionar cuando ocurre algo, sino accionar de manera integral revisando por los expertos en seguridad, las infraestructuras que requieren algunas mejoras para la seguridad y no solamente chalecos.

Y mi pregunta es esa, entonces, ¿qué se requiere para que se declare? Y mi solicitud sería, que se declare emergencia y se pueda acceder a esos fondos.

Indica doña Ana Eugenia: “Sí, como yo les había indicado, al inicio de la sesión, es un tema, ya la Corte tomó una decisión, el jerarca máximo tomó una decisión, de que esto sea una prioridad institucional.

Nosotros lo que estamos analizando con un insumo que nos va a dar el Organismo de Investigación Judicial y una consulta jurídica que ya gestionamos es el uso del fondo de emergencias, para destinar a estos proyectos de obra que ya tienen especificaciones técnicas y tienen también planos para poderlos desarrollar.

También, podríamos entonces incluir, dentro de esos objetos a adquirir una partida para chalecos conforme ese inventario que nosotros ya tenemos y que está cuantificado.

Indica la vicepresidenta, Vargas Vasquez: ¿Les parece que aprobemos esa moción, Ana Isabel? Declaremos firme este acuerdo.

Indica Doña Siria: “Incluso como una propuesta a futuro, nosotros deberíamos empezar a trabajar como una meta aparte, en un programa de, por decirlo así, de contingencia, donde nosotros podamos hacer como un mapeo de las situaciones más graves, que están generando por zonas en el Poder Judicial, en por zonas territoriales.

E ir implementando esos procesos de contingencia en una forma paulatina, pero, eficaz, en forma eficiente, pero para eso deberíamos apoyarnos en órganos técnicos que nos puedan ir dando la guía, estableciendo las metas y también definiendo nosotros, de acuerdo con el presupuesto, cuáles son las posibilidades que tenemos en para ese avance, de modo que la población pueda vislumbrar una preocupación más efectiva, que se pueda determinar que el Consejo realmente está reaccionando con un programa para solventar esa necesidad que sabemos que se viene presentando, pero nosotros tal vez hemos manifestado nuestra preocupación sin que haya una programación, y ya en la situación del país exige esa programación.

Por su parte el integrante Bonilla Garro, indico: “Muy concreto. Es que ahorita hablando con doña Ana pensando en procesos para agilizar la compra y contratación. Porque ese es el problema, nosotros estamos durando más de lo que nosotros ocupamos para contratar.

Entre eso está el tema de ojalá que se pueda declarar alguna cuestión para que podamos hacer uso de estos recursos del fondo de emergencias. Ahorita hablaba con doña Ana que está el tema de la contratación de urgencia, que está en la ley de contratación.

Es un tema que dice lo siguiente, nada más quería dejarlo y tal vez instar a la Dirección Ejecutiva para que lo estudie. Sé que lo están estudiando.

Dice: “cuando la administración depende de una institución urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones de interés públicos, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia conforme a los parámetros definidos reglamentariamente.

Y ahí lo que habla, es el tema de que tienen un mes para contratar, es algo muy rápido, muy expedito.

Son valoraciones que creo que nosotros debemos de hacer uso. Para poder ejecutar lo antes posible acciones.

Yo ahorita le hablaba del mapa de calor y que se haga el estudio y la actualización.

Hablaba con la doctora ahora que la veía cuando fuimos a Siquirres, los Tribunales de Siquirres están absolutamente expuestos, y lo que estaba tapando era una lata.

En una ventana de la sala de audiencias al exterior, me parece que está en un alto riesgo, en el tribunal de juicio de esa localidad, al punto que habría que ver si se hace un cerramiento.

Son ideas, cuestiones que yo creo como todos, las tenemos latentes, las sabemos, las conocemos, y hay que ponerles atención”.

Toma la palabra la integrante Orozco Álvarez: “Revisando el Reglamento Institucional para la Gestión de Emergencias, el artículo 10 es muy claro en cuanto a las funciones del Consejo Superior:

a) Aprobar el Plan Institucional de Gestión de Emergencias, sus modificaciones y actualizaciones.

b) Emitir las directrices y disposiciones a seguir por cada una de las instancias, ante la ocurrencia de una emergencia.

c) *Valorar los asuntos que deben ser remitidos a la Corte Plena para el conocimiento y decisión de este órgano superior.*

d) *Delegar a las Direcciones y demás dependencias del Poder Judicial las funciones para la atención respectiva de la emergencia, a la hora de tomar una acción inmediata.*

Y en cuanto a la declaratoria de emergencia, si se indica en cuanto a la activación de los órganos, dice la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial, será convocada ante un estado de emergencia declarado por la presidencia de la corte con base en lo indicado en la Comisión Nacional de riesgos, o bien, según su criterio, en función del tipo de emergencia.

De igual manera, la Comisión Institucional podrá sesionar por iniciativa propia o por indicación del Consejo Superior.

Para declaratoria nacionales de emergencias o crisis institucionales, el Consejo Superior actuará de acuerdo con sus competencias en cuanto a la gestión en este ámbito.

El artículo 7 Activación de los órganos. La Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial será convocada ante un estado de emergencia declarado por la Presidencia de la Corte, con base en lo indicado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o bien, según su criterio en función del tipo de emergencia. De igual manera la Comisión Institucional de Emergencias podrá sesionar por iniciativa propia o por indicación del Consejo Superior.

Para declaratorias nacionales de emergencia o crisis institucionales el Consejo Superior actuará de acuerdo con sus competencias, en cuanto a la gestión en este ámbito.”.

Manifiesta la integrante Pizarro Gutiérrez: “Que con base a lo que doña Ana Isabel está leyendo, sería, indicarle a la Comisión Institucional de Emergencia que se reúna.

Porque, dando dan las opciones, ya sea que se declare Presidencia o que ya sea que el órgano, la Comisión de Emergencia Institucional”.

Indica el integrante Bonilla Garro: “Si les parece para tratar de aterrizar el acuerdo, es tener por recibido la información de don Randall, trasladárselo a la Dirección Ejecutiva para que nos haga un estudio sobre la posibilidad y de conformidad con el mapa de calor que ya está aprobado por este Consejo y por la Corte, nos haga un plan de priorización del uso de los recursos aprobados y, si es posible, el uso de mayores recursos para esos efectos.

Y tres, conformidad al artículo siete de este Reglamento Institucional de la gestión de emergencias en el Poder Judicial, solicitarle a la Presidencia valorar la declaratoria de un estado de emergencia, por la situación de inseguridad.

Yo le agregaría en el acuerdo que también conforme al acuerdo de la Corte de ayer, que salió en firme, y lo ponemos ahí en los fundamentos, donde nos indica que el tema es de interés institucional, y con eso vamos alineando los procedimientos en esto”.

Agrega la integrante Orozco Álvarez: “Que la declaratoria de emergencia que solicitamos también es para hacer poder utilizar los recursos destinados para ese fin”.

Indica el integrante Bonilla Garro: “Sí, del cual se estará remitiendo un criterio jurídico”.

Agrega la magistrada vicepresidenta Vargas Vásquez: “Entonces incluiríamos en el artículo todos los antecedentes que ya tenemos y todos los temas que hemos venido incorporando y nos lo pasan a revisión.

Don Carlos, la redacción, lo declaramos firme.

La petición a Presidencia es para que se conozca en la siguiente sesión de Corte Plena”.

Una vez discutido ampliamente el tema y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la normativa contenida en el Reglamento Institucional para la Gestión de Emergencias en el Poder Judicial de Costa Rica, **se acordó: 1.)** Tener por recibido el informe N° 37-DG / OIJ-2024, del 23 de enero de 2025, suscrito por los másteres Randall Zúñiga López y Mauricio Fonseca Umaña, por su orden director general y administrador del Organismo de Investigación Judicial. **2.)** Ante la declaratoria de interés institucional por parte de la Corte Plena en sesión N° 4-2025 del 3 de febrero de 2025, artículo III, y con la finalidad de que se brinden todos los implementos necesarios de seguridad, solicitar a la Dirección Ejecutiva revise fuentes de financiamiento para la compra de chalecos de seguridad tanto para las personas juzgadoras como para el personal auxiliar de justicia y técnico que le acompañe en realizar diligencias judiciales que, por su grado de peligrosidad, requieran este de equipo de seguridad. **3.)** Solicitar a la Presidencia de la Corte valorar la activación del procedimiento para la declaratoria de estado de urgencia y necesidad (estado de excepción) en el Poder Judicial, a fin de destinar los recursos necesarios del Fondo de Emergencias del Poder Judicial para enfrentar la criminalidad que vive el país y que está afectando la administración de justicia, sus instalaciones y

servicios, con el propósito de adquirir el equipamiento necesario para uso de las personas servidoras judiciales que por la naturaleza de sus funciones lo requieran, así como reforzar la seguridad en la infraestructura institucional. Lo anterior, a efecto de preservar y proteger la vida e integridad física del personal judicial y de las personas usuarias. **4.)** Solicitar a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial que remita a este Consejo los mapas de calor en temas de seguridad, debidamente actualizados **5)** Deberán las jefaturas verificar cuales personas servidoras judiciales aún no han sido capacitadas en el tema de autoprotección que este Consejo declaró obligatorio, para que lo hagan; así como coordinar con la respectiva administración para nuevas capacitaciones. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente para la publicación de la circular respectiva. **6)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Presidencia de la Corte para que por su medio sea conocido en la próxima sesión de la Corte Plena. **7.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de Seguridad, Comisión de Enlace Corte-O.I.J., de la Dirección Ejecutiva, Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Consejo de la Judicatura, Ministerio Público, Defensa Pública, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y el Departamento de Servicios Generales, para lo de sus competencias. **Se declara este acuerdo firme.”**

-0-

Conocido el informe anterior, de parte del Consejo de la Judicatura, se hace la solicitud expresa para que dentro del presupuesto de la institución se provea lo necesario para la dotación de chalecos o cualquier otro dispositivo de seguridad que las personas juzgadoras y personal de apoyo requieran en el desarrollo de sus funciones.

SE ACORDÓ: Hacer del conocimiento del Consejo Superior la solicitud expresa de este Órgano, para que dentro del presupuesto de la institución se provea lo necesario para la dotación de chalecos o cualquier otro dispositivo de seguridad que las personas juzgadoras y personal de apoyo requieran en el desarrollo de sus funciones”.

-0-

Se anexa el oficio 1018-25 en forma completa:



oficio 1018-25.pdf

En sesión extraordinaria de presupuesto N° 30-2024 del 18 de abril de 2024, artículo I, se tuvo por conocida la nota presentada por el magistrado Gerardo Rubén Alfaro, así como el oficio 1210-DE-2024 suscrito por el licenciado Wilbert Kidd Alvarado, relativo al Proyecto de Seguridad Institucional; y se mantuvo a la espera del análisis global del presupuesto 2025, para presentar una propuesta integral que considerara todas las necesidades institucionales. Asimismo, se autorizó a la Dirección de Planificación coordinar con las oficinas y centros encargados que tienen incidencia en esta área de seguridad con el fin de realizar los ajustes correspondientes a partir del análisis global del presupuesto 2025.

Luego, en sesión N° 05-2025 celebrada el 21 de enero del 2025, artículo X, en lo conducente, se concedió audiencia a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, a fin de que informara a este Consejo en el plazo de 3 días, sobre la disponibilidad de facilitar chalecos tanto a las personas juzgadoras como al personal auxiliar de justicia y técnico que le acompañe en a realizar diligencias judiciales que, por su grado de peligrosidad, requieran este de equipo de seguridad.

Posteriormente, la **Corte Plena** en sesión N° 06-2025 celebrada el 10 de febrero de 2025, artículo XIV, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Sin objeción alguna de las señoras magistradas ni de los señores magistrados presentes, **se acordó:** Solicitarles a las autoridades administrativas del Poder Judicial (Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Presidencia de la Corte, Despacho de la Presidencia, Consejo Superior, Dirección Ejecutiva, Dirección de Planificación, Dirección Jurídica, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnología de la información) hacer un estudio y una proyección de las distintas partidas presupuestarias, a fin de identificar en cuales se puede disponer de recursos, haciendo las modificaciones que correspondan, a fin de poder utilizar esos recursos para atender la situación de emergencia que está viviendo el país; lo anterior, en el entendido de que dichos órganos deben seguir cumpliendo con los fines establecidos y con la prestación de servicios correspondientes”.

Así también, en sesión N° 09-2025 celebrada el 04 de febrero de 2025, artículo XLVIII, se dispuso lo siguiente:

Una vez discutido ampliamente el tema y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la normativa contenida en el Reglamento Institucional para la Gestión de Emergencias en el Poder Judicial de Costa Rica, **se acordó:**

- 1.)** Tener por recibido el informe N° 37-DG / OIJ-2024, del 23 de enero de 2025, suscrito por los másteres Randall Zúñiga López y Mauricio Fonseca Umaña, por su orden director general y administrador del Organismo de Investigación Judicial.
- 2.)** Ante la declaratoria de interés institucional por parte de la Corte Plena en sesión N° 4-2025 del 3 de febrero de 2025, artículo III, y con la finalidad de que se brinden todos los implementos necesarios de seguridad, solicitar a la Dirección Ejecutiva revise fuentes de financiamiento para la compra de chalecos de seguridad tanto para las personas juzgadoras como para el personal auxiliar de justicia y técnico que le acompañe en realizar diligencias judiciales que, por su grado de peligrosidad, requieran este de equipo de seguridad.
- 3.)** Solicitar a la Presidencia de la Corte valorar la activación del procedimiento para la declaratoria de estado de urgencia y necesidad (estado de excepción) en el Poder Judicial, a fin de destinar los recursos necesarios del Fondo de Emergencias del Poder Judicial para enfrentar la criminalidad que vive el país y que está afectando la administración de justicia, sus instalaciones y servicios, con el propósito de adquirir el equipamiento necesario para uso de las personas servidoras judiciales que por la naturaleza de sus funciones lo requieran, así como reforzar la seguridad en la infraestructura institucional. Lo anterior, a efecto de preservar y proteger la vida e integridad física del personal judicial y de las personas usuarias.
- 4.)** Solicitar a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial que remita a este Consejo los mapas de calor en temas de seguridad, debidamente actualizados
- 5)** Deberán las jefaturas verificar cuales personas servidoras judiciales aún no han sido capacitadas en el tema de autoprotección que este Consejo declaró obligatorio, para que lo hagan; así como coordinar con la respectiva administración para nuevas capacitaciones. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente para la publicación de la circular respectiva.
- 6)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Presidencia de la Corte para que por su medio sea conocido en la próxima sesión de la Corte Plena.
- 7.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de Seguridad, Comisión de Enlace Corte-O.I.J., de la Dirección Ejecutiva, Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Consejo de la Judicatura, Ministerio Público, Defensa Pública, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y el Departamento de Servicios Generales, para lo de sus competencias. **Se declara este acuerdo firme”.**

-0-

Toma la palabra la máster Romero Jenkins, directora ejecutiva: “Sobre ese tema ya este Consejo tomó una decisión y le encomendó a la Dirección Ejecutiva ubicar los recursos, nosotros estamos haciendo una propuesta de presupuesto extraordinario”.

Manifiesta la vicepresidenta magistrada Vargas: “Podríamos agregarle como información al Consejo de la Judicatura los acuerdos que sobre este tema ya ha tomado este Consejo y la Corte Plena”.

-0-

Se acordó: 1.) Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-08-2025, celebrada el 12 febrero del año en curso, artículo XII, así remitido por la máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0223-2025 del 20 de febrero de 2025. **2.)** Hacer de conocimiento del Consejo de la Judicatura los acuerdos supra tomados por la Corte Plena y este Órgano Superior, en relación con la disponibilidad de chalecos de seguridad para personas juzgadoras y personal auxiliar, así como las acciones emprendidas para ajustar el presupuesto y solventar las necesidades en temas de seguridad.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-09-2024, para la categoría de Juez y Jueza 5 Contencioso Administrativo:

Fecha de publicación:	15/07/2024		
Fecha de cierre:	23/04/2025		
Modalidad del examen:	Escrito-Oral		
Descripción	Detalle	Hombres	Mujeres

Total de participantes inscritos:	18	10	8
Total de participantes que pueden hacer el examen:	8	6	2
Descalificados por no presentarse al examen escrito:	5	4	1
Total de exámenes escritos realizados:	3	2	1
Exámenes escritos aprobados:	1	1	0
Total de exámenes orales realizados:	1	1	0
Exámenes orales aprobados:	1	1	0
Descalificados por no presentarse al examen oral:	0	0	0
Total elegibles existentes en el escalafón:	0	0	0
Total de elegibles:	0	0	0
Notas digitales:	Sistema		
Tribunal Evaluador: Sr. Alner Palacios García Sra. Jazmín Aragón Cambroneró Sra. Laura García Carballo			
Responsable del trámite: Maribel Quintero Ureña			

No Elegible					
#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio
1		RUDIN	ARGUEDAS	DIEGO ALEJANDRO	

Examen Insuficiente					
#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Examen Escrito
1		ALVARADO	CORELLA	ADRIAN	
2		GUTIERREZ	VALVERDE	ROXANA CRISTINA	

No Se Presentaron Al Examen (Escrito-Oral)				
#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1		CUBERO	DE LA VEGA	FRANCINIE DE LOS ANGELES
2		FALLAS	CHINCHILLA	MARCOS ANDRES
3		RAMIREZ	ROJAS	LEONARDO

4		ROJAS	MARTINEZ	MARLON ALBERTO
5		SANCHEZ	CESPEDES	JIMMY DE LOS ANGELES

SE ACORDÓ: **1)** Dar por concluido el concurso CJ-09-2024, para la categoría de Juez y Jueza 5 Contencioso Administrativo. **2)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores". **Ejecútese.**

ARTICULO IX

En sesión SCJ-019-2025 del Consejo de la Judicatura celebrada el 04 de abril del año en curso, Artículo XIV, se conoció lo siguiente:

“Documento: 5801-2025

El señor (NOMBRE1), mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025, presenta recurso de apelación contra la resolución administrativa NRJP-388-2025, que indica:

“RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(...)

Señores:
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Conforme lo dispuesto por Corte Plena en sesión 30-17 celebrada el 11 de setiembre del 2017, correspondiente al reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), informado mediante Circular mediante circular 147-2017, artículo

13, se interpone formal recurso de apelación contra lo resuelto por **la Unidad Interdisciplinaria en fecha 25 de marzo 2025, a las 15:00 horas, así como el informe de trabajo social presentado en la misma fecha, considerando** que arroja como resultado un “(...)”

Se recurre lo resuelto, al considerar en primer lugar, que en fecha 18 de febrero del año en curso, como parte de la revaloración que realizó el departamento de trabajo social, se me concedió por la trabajadora social audiencia a efectos de referirme a los aspectos encontrados en aquella primera valoración, siendo esta la ocasión que antecede la nueva valoración, razón por la cual hice referencia en ese sentido, pero no se hizo de mi conocimiento los nuevos hallazgos que a criterio de este ente, se habían encontrada para este evento. A criterio del suscrito, a pesar de esta falencia y observando el informe puesto en conocimiento en fecha 25 de marzo de 2025, algunos de los elementos utilizados, fueron los mismos, de tal forma que en ese entendido, consideró realizar el descargo respectivo, pero que se hecha de menos en dicho documento.

En primer orden de ideas debe informar el suscrito, que me encuentro libre de antecedentes penales y de cualquier causa administrativa que pudiese estar activa. Como segundo punto de interés, hago saber, que desempeño la función jurisdiccional desde el año dos mil trece, primeramente como juez 3 penal y los siguientes 9 años y 7 meses, he permanecido nombrado como Juez 4 de Tribunal de juicio y hasta la actualidad.

PRIMERO: El informe redactado por la profesional en trabajo social, a criterio del suscrito debió ser justificado, a partir de aquellas causas que conforme a derechos personales, penales y constitucionales, tuviesen mérito, sin embargo, lamentablemente se evidencia, que no se exponen en este primer punto, situaciones claras, sino que se informan de manera somera e inexacta por la señora trabajadora social tal es en este caso “ *si se realizan señalamientos sobre la forma en la cual la imagen pública incide en la percepción que a nivel colectivo se construye sobre la figura del (NOMBRE1) Es importante señalar que, el circuito judicial de Golfito, por sus características geográficas y sociales, permite que el personal se conozca y relacione entre sí y hagan referencia de situaciones y antecedentes que van construyendo una imagen de las personas funcionarias judiciales*” toda vez que no es materialmente posible extraer de esta manifestación, elemento, situación o circunstancia, que permita al ente evaluador poder valorar de manera positiva o bien negativa lo redactado por la señora Trabajadora social, ello aunado a la imposibilidad de referirme de manera directa al asunto en concreto al recurrir lo resuelto, siendo que se describe de manera muy somera incluso incomprensible, limitando en un todo mi derecho procesal. Considerando lo acotado en este primer Cabe recalcar que el puesto que asumo desde hace

más de nueve años, es de Juez 4 en el Tribunal de Juicio de Golfito, lo que a todas luces se puede traducir en que al realizar mi trabajo, conociendo debates, apelaciones o cualquier otra gestión que conlleve mi puesto, en la mayoría de los casos no es posible otorgar la razón a todas las partes procesales, siendo que evidentemente que alguna de las partes podría sentirse disconforme. Es acá donde si bien es cierto al considerar la cantidad de años laborados en este tribunal de juicio, así como las funciones propias de mi cargo, soy consiente que para algunas personas profesionales, como por ejemplo algunos integrantes de la Defensa Pública, pudiesen considerar que no cuento con los atestados o la competencia que ellos quisieran, tampoco un comportamiento intachable (desde una óptica meramente subjetiva), toda vez que algunos de mis criterios en materia penal, se apartan razonablemente de las posiciones adoptadas por la defensa técnica, que se proponen durante los debates, como por ejemplo en materia de delitos de narcotráfico, legitimación de capitales, de índole sexual, violencia contra la mujer y otros. En este mismo sentido y para acreditar lo acotado, con una pequeña investigación, se pueden observar denuncias interpuestas en mi contra, por parte de un mismo defensor público, incluso utilizando usuarios para estos fines, toda vez que se hace parte de los procesos como testigo y que estos procesos son producto directo de resoluciones emanadas por mi persona en la función de Juez, entre las cuales han existido denuncias penales, denuncias ante probidad, sin dejar de lado cantidad de recursos de Habeas Corpus y hasta por tomar el tiempo de almuerzo en la hora establecida, celebrando el día del padre con los compañeros judiciales, mismas denuncias que a la postre fueron resueltas por los señores jueces o magistrados y que en todos los casos, sin excepción alguna, resultaron rechazados, considerando la razón a mi persona. Aunado a lo anterior a pesar que no forma parte de mi manera de actuar, siendo que cuento con valores y principios implantados por mis padres, pero quedando plasmada la gravedad de los hechos cometidos por este mismo defensor, apellidado Retana, pesa en el mes de agosto 2024, una denuncia interpuesta por parte de este Tribunal DE JUICIO, ante el tribunal de la inspección judicial (para ese momento me encontraba como coordinador del despacho), se aportó prueba contundente, como grabaciones de audio y video realizadas en debate, incluso días después del señalamiento para debate, en el despacho fue recibida manifestación del usuario, en la cual refiere situaciones que a criterio personal resultan de suma gravedad y reprochables, donde hace constar, que este funcionario (Lic. Retana) le obligó a informar en audiencia de debate, la existencia de una incompatibilidad entre defensa técnica y material, esto con la única finalidad de no realizar el debate señalado para ese día, impulso que logró por cuanto por mayoría, los compañeros jueces resolvieron suspender el debate.

Debo hacer notar en este caso, que presente oposición, considerando que el imputado no refería razón plausible para

suspender el debate, incluso salvé el voto. Días posteriores, el imputado fue citado a efectos que informara sobre su nuevo representante, sin embargo expuso lo acontecido e informado líneas atrás. En otro orden de ideas y bajo la misma consideración, siendo que no se me otorgó la posibilidad de referirme al hallazgo de manera específica, debo hacer de conocimiento que al asumir la coordinación de este Tribunal, de junio 2024 a diciembre 2024, se mantuvieron las disposiciones del coordinador Msc. Acosta Arquín en cuanto a tramitación se refiere, ante lo cual la técnica judicial Noelia Mayorga, informó abiertamente y de forma enérgica, en el despacho judicial y ante otros dos técnicos, su indignación por la labor que a su criterio debía llevar a cabo, refiriéndose al señalamiento a debate de las causas penales, razón por la cual, al escuchar desde mi oficina lo que acontecía, me dirigí donde se encontraban y a pesar que ya conocían las directrices que debía tomar en cuenta para su labor, procedí una vez mas a explicarle los motivos por los cuales, en cumplimiento de las disposiciones judiciales se debía trabajar de esa manera, sin embargo a pesar de esto, la señora técnica judicial, se mantuvo en la posición, haciendo ver que lo realizaría de esa forma pero que no se encontraba de acuerdo. Esta misma técnica, pocos días después, sobre la hora de almuerzo, siendo que se encontraba aun en el despacho, al tratar de informarle situación que acontecida con un trámite judicial, sin explicación alguna, levantó la vos y de manera grotesca y refiriéndose a mi persona indicó **“hable hable que es lo que quiere”**, así las cosas, únicamente le informé que no debió faltarme el respeto y que su actuación sería de conocimiento del Juez Coordinador Acosta Arquín, para lo que estimara procedente. Como testigo de ambas situaciones en caso que se quisiera recabar, se ofrece a la técnica judicial (...), quien es testigo presencial y es localizable en el mismo tribunal o al número telefónico (...). Cabe indicar que posteriormente el Juez coordinador Acosta Arquín, realizó llamada de atención a la técnica Mayorga, haciendo ver su error y que en una próxima ocasión se abriría causa ante la inspección judicial.

Hago mención a los eventos anteriores, con la finalidad que se comprenda por el departamento de trabajo social, que de haberse otorgado la palabra de manera clara y concisa, pude haberme referido con total transparencia, a efectos que pudiesen lograr descubrir una verdad o razón real del por qué determinada o determinadas personas, pudiesen estar aprovechándose de la gestión de valoración social, con la intención de opacar mi imagen, a fin de lograr de acuerdo a sus intenciones, una afectación laboral en cuanto a mi persona. No es lógico pensar que conforme a lo referido en el informe **“que por características geográficas y sociales el personal se conozca y relacione entre sí y hagan referencia de situaciones y antecedentes que van construyendo una imagen de las personas funcionarias judiciales.”** por cuanto la relación que tuve con los compañeros del

edificio, fue meramente laboral, razón por la cual no sería posible de ninguna manera que alguna persona pudiese tener un concepto negativo sobre mi y que este pudiese afectar esa imagen requerida, aunado a ello, resulta ser que hace mas dos años y medio, trasladé mi domicilio a Palmar Sur de Osa (60 kilometros de distancia de Golfito), siendo Golfito únicamente un lugar de trabajo, lo que ciertamente no da lugar a que persona alguna, dentro o fuera del Poder Judicial, lograra tener un mal concepto.

Cabe informar que además de lo referido anteriormente, desde mi llegada a esta Zona del país, hace aproximadamente 10 años, como deporte suelo practicar el futbol en algunas regiones de la zona Sur, siempre con compañeros de Golfito, Osa y Corredores contra equipos de diferentes instituciones y a pesar de ser este un deporte de contacto, en ningún momento me he visto involucrado en situaciones donde haya mediado la violencia. En este mismo sentido, agregar que en mi pueblo natal, San Carlos, también practiqué por años el futbol sin enfrentar situaciones donde mediaran actos de violencia, hasta hace 13 años que comencé a laborar con el Poder Judicial, por cuanto he asumido nombramientos en lugares fuera de Ciudad Quesada. En ningún lugar del país, he cometido hechos de índole alguno que se me pudiesen reprochar, de tal forma que considero mi imagen personal, se mantiene intacta y es compatible con el puesto el cual solicito. Como si esto fuera poco, debo de informar que además de encontrarme casado, (...). Considerando lo anterior, la edad de 47 años, que al día de hoy tengo, la madurez que esto conlleva, las responsabilidades de afecto y manutención que tengo para con mi familia, no existe de posibilidad alguna que actúe de forma tal, que pudiese afectar mi imagen y por ende mi familia. Espero con lo informado se acoja este recurso de apelación en cuanto a este primer aspecto se refiere.

SEGUNDO PUNTO DE INTERÉS: En relación al antecedente registrado en la "(...)." La (...), de la cual externa criterio la señora Trabajadora social, se encuentra bajo un estado de sobreseimiento definitivo, emitido por el órgano jurisdiccional competente, lo cual imposibilita su conocimiento y o reapertura, a su vez conforme al artículo 42 constitucional, se prohíbe realizar cualquier pronunciamiento al respecto. Así las cosas, conforme la normativa mencionada, considera el suscrito que debe acogerse el recurso de apelación interpuesto, eliminando en un todo lo indicado en este punto. Ahora bien en caso que lo supra citado no sea de recibo, se procede a informar lo siguiente: En la misma fecha que se hizo presente la señora trabajadora social a este despacho y me otorgó la palabra para hacer referencia a aquella primera ocasión, donde se redactó un primer informe, hice de su conocimiento la existencia de la causa (...), con la finalidad que se tomara en cuenta, para que en caso que contrayendo lo dispuesto en la misma constitución política, corte interamericana de los derechos humanos, así como

la materia penal vigentes, en caso que el despacho de trabajo social, tomara la decisión de utilizar la causa (...), pudiese también valorar el contenido de este expediente penal (...), por cuanto estima el suscrito que en el presente proceso, en ningún momento, a pesar que los compañeros de Trabajo social, cuentan con la posibilidad de revisar cualquier causa judicial, que guarde relación con mi persona, simplemente han omitido referirse en un todo y es que precisamente esta causa penal, guarda relación directa con la (...), por cuanto corresponden, a la misma fecha y lugar de los hechos, sin embargo a pesar de tener conocimiento de la existencia de ambas, se hace caso omiso de una de ellas y se emite simplemente un criterio negativo para mis intereses y los de mi familia. Es mi deber informar que interpuse denuncia penal, por delito de abuso de autoridad, contra los señores oficiales de Fuerza Pública, en el tanto la actuación de estos nunca fue conforme lo normado en ley de policía y mas bien se trató de una barbarie, donde sin justificación alguna, siendo que no se les informó, quien era la persona que conducía el vehículo en el cual nos trasladábamos, arremetieron contra mi persona, golpeándome insaciablemente, provocándome ematomas y lesiones en varias partes del cuerpo, para posteriormente cuando se enteraron que la persona que habían golpeado era abogado, como cualquier organización criminal, decidieron encubrirse mutuamente, hasta el punto de referir que mi persona los había golpeado a todos, situación que de acuerdo a la sana crítica racional, no resulta creíble. Claro está que los oficiales, ante el temor de ser sancionados tanto en materia penal, como en sus trabajos, en todo momento quisieron hacerme ver como el conductor del vehículo Nissan Navara, al punto que a la llegada del oficial de tránsito me llevaron directo a él y me tuvieron como tal, además negaron los hechos en cometidos en mi contra, sin embargo en las fotografías tanto del vehículo Nissan Navara blanco, es posible observar como producto del accidente, estando yo acostado, dormido en el asiento del acompañante, me suspendí impactando con la frente, el parabrisas delantero, por supuesto del lado del acompañante. Aunado a lo anterior el INS, ente asegurador, por medio del perito que se apersonó al sitio del accidente, tomó fotografías, en las cuales se denota que la puerta del conductor del Nissan Frontier, además de que la posición final fue pegando con el cajón del otro vehículo, la misma no habría por cuanto se trabó producto del golpe, donde el guardabarro por la fuerza retrocedió impidiendo que esta pudiese abrirse, en este mismo sentido los oficiales en su intento de evadir la justicia y procurarse su trabajo, declararon informando bajo fe de juramento, que mi persona descendió del Frontier, de manera normal por la puerta del conductor, situación sumamente lamentable, por cuanto faltaron a la verdad, por cuanto nunca se percataron de la existencia de las fotografías y documentos donde el perito describe la situación real del vehículo, mismas que tenía el INS en su poder y que se aportaron por mi persona a los expedientes judiciales. Pruebas que no fueron

conocidas por jueces penales competentes, considerando que ambas causas llegaron a su fin antes que se dictara la apertura a debate. Debo de informar que referirme a esta situación me revictimiza, por cuanto nunca pensé que oficiales de fuerza pública pudiese actuar de tal manera, cuando antes juraron proteger a la patria. Debo solicitar nuevamente con respeto, que sea acogido en todos sus extremos el presente recurso, considerando que existe una errónea valoración de los elementos existentes en la causa penal, toda vez que por omisión no fue considerada la segunda causa, que guarda relación directa. Se aporta como pruebas, la declaración que realizó mi hermana (...), de la misma forma lo declarado por mi hija (...), en lo cual se describen los hechos ocurridos. Se aporta como prueba las fotografías tanto de las lesiones que se me provocaron, producto del actuar ilegítimo de los oficiales, así como las fotografías tomadas por el INS y su informe, donde se nota todo lo referente al vehículo Nissan Navara. Se aporta también la denuncia interpuesta por mi persona ante el Ministerio público, contra los oficiales. Cabe mencionar que la totalidad de las probanzas son necesarias y útiles, en razón de que se conozca la verdad real de lo ocurrido y que de tal forma, trabajo Social evite a futuro tasar prueba, aduciendo que lo referido por los oficiales de fuerza pública, pese a no recibirse sus declaraciones bajo el principio de inmediación, debía tenerse como cierto a apartir de su posición y tomando como partida la fe pública de la cual gozaban los honorables oficiales. Se exgrime en este apartado erroneamente por la señora trabajadora social que *"la versión del señor Morera no se podría verificar, siendo que no hay registro de esta información para esclarecer su participación en el incidente"* olvidando que conversamos abundantemente, sobre esta segunda causa y su relevancia por cuanto lo denunciado por el suscrito, ocurrió en las mismas circunstancias de tiempo y lugar.

Tercer punto de interés: Estima la señora Trabajadora social, *"la existencia de un registro en cuanto al expediente (...), en el cual fui señalado (...). Si bien, no hay una corroboración de los hechos, sí se evidencia en la entrevista personal con el señor como con la fuente familiar, la prevalencia de situaciones de conflicto con la joven, hija del señor Morera, tanto por temas de pago de pensión alimentaria cuando era menor de edad, como por la denuncia penal que presenta su hija. Esta situación se considera relevante, por cuanto, los hechos de vida privada inciden directamente en la imagen pública, las personas administradoras de justicia tienen una mayor responsabilidad de reflejar siempre confianza, transparencia y altos valores, siempre en búsqueda de una función pública de excelencia"* Debe expresar nuevamente el suscrito, que tomar la consideración de calificar los aspectos valorados como "relevantes" resultan nuevamente violatorio de mis derechos constitucionales y penales, siendo que se indica la existencia de una causa penal donde se me denunció por un presunto abuso sexual contra mi hija, de lo cual procedo a aclarar. Lamentablemente lo apreciación que realiza la

señora de trabajo social en cuanto a la causa (...), es absolutamente incorrecta, nótese que teniendo acceso al expediente de marras, es sumamente notable, que ese expediente no resultó sobreseído porque no se corroboraron los hechos denunciados, por cuanto todas las personas versadas en materia penal conocemos que la mayor parte de los (...) que se cometen, son en la clandestinidad, evitando ser vistos, propiciando la impunidad; situación que una fiscal de la república, versada en materia penal después de realizar un análisis exhaustivo del expediente, valorando tanto la denuncia interpuesta por mi hija, como todas las pruebas aportadas por ella misma, así como prueba testimonial y documental presentada por el suscrito, resolvió que los hechos denunciados no resultaban creíbles y fundamento de manera extensa, la motivación que tenía para solicitar al Juzgado Penal de San Carlos un sobreseimiento definitivo de la causa penal. Cabe mencionar que de acuerdo a lo que refiere la señora trabajadora social en cuanto a al pago de la pensión alimentaria, debe el suscrito aclararlo en el sentido que precisamente esta fue la causal de la denuncia penal que llevó a cabo mi hija, sin embargo se parte de información errónea, por cuanto mi hija (...), por muchos años siendo menor no contó con pensión alimentaria, toda vez que siempre viajaba conmigo, estaba con mi familia, incluso a la edad de 16 años, vivió en mi casa en la cual estaban mis padres, aduciendo maltratos por su señora madre, poco después y ante la autoridad que mi padre ejerció, ella tomó la decisión de regresar con la madre, a pesar de ello le busque universidad en palmares de Alajuela y casa donde vivir en ese lugar, provocando montos económicos que asumí en todo momento, posteriormente cuando alcanzó la mayoría de edad, me informó la activación de una pensión alimentaria que tenía muchos años de estar sin efecto, considerando (...), que a pesar que le colaboraba hasta con el Uber y el regalo que según ella debía llevar, a las fiestas a las cuales era invitada. Esos montos económicos no eran suficientes, y que por tal razón necesitaba un monto mayor que incluso se tornaba exagerado. Cabe mencionar que le solicité dejar sin efecto la pensión alimentaria, donde incluso le hice ver que eso no se le hacía a un padre que en todo momento estaba atento a sus requerimientos e incluso a sus gustos, aun así se negó decidiendo continuar por esa vía. En ese mismo sentido debo aclarar que nunca existió problemas de cumplimiento de dicha obligación alimentaria, por cuanto se me realizaba deducción de planilla, sin embargo el monto final que se estableció por el Juez de Pensiones alimentarias de Goicoechea no satisfacción de ninguna manera las expectativas de mi hija, ante lo cual comenzó a solicitarme además del monto de pensión dineros extras, vía sinpe móvil o efectivo, ante lo cual nunca me opuse, siempre y cuando tuviese la capacidad económica. Posteriormente a pesar de conocer sobre la deducción de planilla que tenía mi persona, comenzó por medió del expediente virtual de esa pensión a solicitar ordenes de apremio en mi contra por no pagar según ella la pensión a tiempo. Después de que el Juez de pensiones rechazara en varias ocasiones dichas solicitudes de apremio, a lo

cual mi hija hacia caso omiso, el Juez Penal incurrió en error ordenó el apremio en mi contra, situación que la sala constitucional resolvió a mi favor dejando sin efecto dicha orden y por supuesto condenando al Juez de pensiones. Mi hija continuaba estudiando en San José la carrera administración aduanera, al cumplir los 24 años, sin referir al juzgado de pensiones o a mi persona, a falta únicamente de la presentación de la tesis, se cambió de universidad y por ende de carrera, ahora estudiaba ingeniería en sistemas, cabe informar que en todo momento continuaba colaborando con la pensión y los montos adicionales, sin embargo al enterarme por uno de los documentos que aportó al expediente de pensión de lo que acontecía, solicite al despacho de pensiones exonerarme del pago de la pensión alimentaria, por cuanto ya mi hija contaba con un bachiller que le permitiría laborar, aunado a que al considerar los montos pagados después de que abandonó la primer universidad hacendía a más de un millón de colones, circunstancia que valoró el Juez de pensiones y se me exoneró de la obligación alimentaria. A raíz de esta situación que informo de manera detallada, mi hija dos días después de mi solicitud al despacho de pensiones, lamentablemente decidió intentar provocarme una afectación y de manera extrema interpuso la denuncia por el delito de abuso sexual, lo cual nunca espere de una persona que en todo momento tuvo el cariño y colaboración de mi persona, mi esposa y toda la familia. Considerando lo anteriormente expuesto y que no lleca razón la señora Trabajadora social solicito acoger el recurso de apelación planteado, por una errónea fundamentación. Se aporta como prueba solicitud de Sobreseimiento definitivo, realizada por el ente fiscal, donde se informan los pormenores considerados. Se aporta sobreseimiento definitivo por parte del Juzgado Penal de San Carlos. Se aporta sentencia del Juzgado de pensiones donde se me exonera del pago y se informan los motivos.

En cuanto a un tercer punto de interés: Refiere la señora trabajadora social lo siguiente:

“Sin embargo, la decisión del órgano disciplinario así como, el estudio realizado por Corte Plena previa emisión de la sanción, es clara en anotar las responsabilidades de los señores Morera y Acosta así como, su responsabilidad por el acto señalado particularmente en lo relativo a “refleja indiferencia a las normas procesales del derecho interno, e incluso a principios procesales básicos como el de solución al conflicto de conformidad con las leyes (ordinal 7 del Código Procesal Penal)”, (N...). Aunado a esto, el delito sobre el cual se dio la resolución en Tribunal Penal era sobre un (...), en el cual se ve vulnerada la víctima, por un error de las personas administradoras de justicia, quienes en principio tiene el deber de garantizar el acceso a la justicia”

Efectivamente a pesar de informar a diferentes instancias del Poder Judicial, sobre la situación mental del compañero Juez Armando Fuentes, que le impedía llevar a cabo la función de juez, no se

brindo solución alguna, aconteció lo que se trató de evitar a toda costa y resulté sancionado tal cual lo refiere la señora Trabajadora Social, ante lo cual se cumplió con lo dispuesto de quince días sin goce de salario en el mismo año 2021. Ahora bien, considera el suscrito que debe de admitirse el presente recurso de apelación, por cuanto se pretende de manera contraria a derecho, sancionar nuevamente y de diferente forma a mi persona utilizando como base este aspecto, in observando que incluso la sanción fue cumplida en su totalidad. Así las cosas es consideración del suscrito, conforme el principio **non bis in ídem o de prohibición de doble juzgamiento, la cual prohíbe sancionar doblemente por el mismo hecho, asimismo este principio** tutelado en el artículo 42 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional que reiteradamente ha aceptado de la misma manera su **aplicación en sede administrativa, que no es posible se me sancione por la causa de marras de doblemente**, Así mismo se debe hacer notar que conforme se encuentra dispuesto en la Ley, no existe posibilidad alguna para que mediante un reglamento se me castigue doblemente.

Considerando los derechos fundamentales y garantías constitucionales, considero con debido respeto, que debe acogerse el presente recurso de apelación, en razón de las consideraciones realizadas por el suscrito.

Como agravio resalto que de acuerdo a lo resuelto, se me impide en un todo, ser considerado como lejible y por ende poder asumir una plaza en propiedad dentro de esta institución.

Debe considerarse también, que mis evaluaciones de desempeño como Juez 4 penal, son todas sobresalientes y que nunca me he visto relacionado con situación alguna de corrupción.

PETITORIA

En apego al principio de Legalidad, sanción Perpetua, Non Bis in Idem, Independencia del Juez, Principios de Bangalore, Inviolabilidad de la Defensa y lo ordenado en la sesión del Consejo de la Judicatura CJ-31-2022, con el debido respeto, solicito se realice un análisis pormenorizado del presente proceso y se acoja el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto.

Notificaciones a los correos: (...)

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor (NOMBRE), es participante del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 penal.

En fecha 09 de setiembre del 2024, se le remitió el oficio No. PJ-DGH-SACJ-1257-2024, comunicándole el resultado obtenido en la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria, producto de su participación en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 penal.

Asimismo, el señor Morera por medio de correo electrónico de fecha 16 de setiembre del 2024, solicitó ser revalorado por el área de trabajo social.

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Carrera Judicial, se entrevistó al señor (NOMBRE), en el Tribunal Penal de Golfito, donde se le puso en conocimiento los hallazgos relevantes del estudio y se recibió información por parte del oferente haciendo valer sus derechos.

En fecha 27 de marzo del 2025, se le envió por medio de correo electrónico la resolución administrativa comunicándole el resultado obtenido en la revaloración. Asimismo, se adjuntó el informe de trabajo social.

(...)

En atención al resultado de la revaloración que le fuera comunicado mediante la resolución administrativa, el señor Morera González, planteó el referido recurso y aportó los siguientes documentos:

(...)

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE), se estima procedente que previamente a resolver se designe a la señora Siria Carmona Castro para su estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, trasladar la solicitud del señor (NOMBRE) a la integrante, señora Siria Carmona Castro para su estudio y posterior informe a este Consejo. **Ejecútese.**

-0-

La integrante Siria Carmona Castro rinde el informe en los siguientes términos:

“RESULTANDO

I. Mediante informe "**ESTUDIO SOCIO LABORAL**" de fecha **25 de marzo del 2025**, con el aval de la jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la trabajadora social de la Unidad Interdisciplinaria presentó ante la Dirección de Gestión Humana el detalle de la investigación y estudio sociolaboral realizado al señor (**NOMBRE**), producto de su participación en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 penal.

II. Conforme a la información recopilada durante la investigación por el departamento de Trabajo Social, y que consta en el Informe emitido en fecha **25 de marzo del 2025**, suscrito por la profesional responsable **Máster Rebeca Chavarría Hernández**, Trabajadora Social, se determinó que el señor (**NOMBRE**) obtuvo un resultado de (...), el cual fue puesto en conocimiento de la persona oferente.

III. Por resolución Administrativa **RJP-388-2025** de las **quince horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco**, la Dirección de Gestión Humana dispuso "**POR TANTO**. De conformidad con lo expuesto y las atribuciones que el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 8 le confiere a la Directora de Gestión Humana, se resuelve, **RATIFICAR EL RESULTADO NO RECOMENDADO EN EL ESTUDIO SOCIOLABORAL** practicado por la trabajadora social de la Unidad de Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, a (**NOMBRE**). De acuerdo con el origen y los fines del estudio, lo resuelto tendrá como consecuencia lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en lo que interesa: "[...] *la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe [...]*" por un plazo de dos años. Según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Art. 13, esta resolución **se podrá recurrir ante el Consejo de la Judicatura, dentro de los próximos tres días hábiles (cuyo plazo empieza a correr a partir del día hábil posterior a la notificación)**, por medio del correo electrónico: (...) **caso contrario se tendrá por finalizado el proceso.**

IV. La resolución Administrativa **RJP-388-2025** de las **quince horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco**, le fue notificada al señor (...) mediante correo electrónico el día 27 de marzo de ese mismo año, quien en fecha 02 de abril de 2025, formuló recurso de Apelación para ante el Consejo de la Judicatura.

CONSIDERANDO

ÚNICO. De importancia resulta señalar, el Artículo 1 del REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SOCIOLABORAL Y ANTECEDENTES (UISA), dispone que el mismo resulta de aplicación a las relaciones que se suscitan entre esa Unidad y las personas oferentes, personas empleadas de la Institución y demás personas vinculadas con la persona sujeta a investigación; y tiene como objeto fortalecer el proceso de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes, que permitan constatar que las personas oferentes y empleadas

cumplen con los criterios de idoneidad desde el punto de vista ético y moral, a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen del Poder Judicial. De la misma forma, el artículo 12 de dicha norma reglamentaria, establece las consecuencias y las medidas que puede adoptar el Poder Judicial, una vez que la persona oferente o empleada haya obtenido un resultado de (...), dependiendo claro está, de la causa que da origen a la no recomendación. Con respecto a las personas oferentes externas, como consecuencia de ese resultado desfavorable como (...), se establece el impedimento de ingreso al Poder Judicial, así como la no inclusión en el registro de postulantes elegibles. Respecto a las personas oferentes ya empleadas en el Poder Judicial, bien sea de manera interina o en propiedad, la medida a adoptar es la suspensión, la no inclusión dentro del registro de elegibles. Estas medidas precautorias pueden ser aplicadas por un plazo de 2 a 10 años, ello así, dependiendo de la gravedad del hallazgo determinado como causa de la no recomendación, para aquellos casos en que se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo o laboral, comunal o personal, a partir de las que se evidencien cuestionamientos importantes respecto a la idoneidad ética y moral del oferente o, que vayan en detrimento de la imagen del Poder Judicial.

Por su parte, el cardinal 13 del citado Reglamento de la UISA, dispone que la persona que obtenga un resultando desfavorable en el Estudio Socio Laboral y de Antecedentes derivado de un proceso selectivo, será notificado por medio de una resolución administrativa firmada por la Directora de Gestión Humana, según la facultad otorgada por el cardinal 8 del Estatuto de Servicio Judicial. Dispone la norma de cita, que en dicha notificación se indicará claramente la medida correspondiente y el plazo al que se deberá sujetar. Igualmente dispone, en cuanto a la fase recursiva, que se deberá indicar que dicha resolución podrá ser recurrida ante el **Consejo de Personal** dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, y el recurso deberá acompañarse de las pruebas de descargo. De la misma forma dispone la norma de cita, que lo dispuesto respecto del recurso de apelación tendrá el carácter de definitivo y deberá ser comunicado a la Jefatura inmediata y a la UISA.

En el caso que nos ocupa, el recurso de apelación fue presentado por el inconforme ante el Consejo de Judicatura, ello en virtud de lo señalado en el acto que se impugna que, contrario a lo dispuesto en el reglamento de cita, indicó que la resolución tenía recurso de apelación ante el Consejo de la Judicatura, haciendo incurrir en error al recurrente. Lo anterior, pues se insiste, el superior en grado competente para conocer de dicha impugnación lo es el Consejo de Personal del Poder Judicial. No esta demás advertir, el reglamento de la UISA es un acto administrativo y tiene el rango de norma jurídica regulada por la Constitución Política y la Ley (Artículo 6 y 13 de la LGAP), en cuanto a los elementos

constitutivos materiales y formales. Como norma, es susceptible de crear, modificar y extinguir los derechos y obligaciones con eficacia erga omnes, en este caso, de aquellas personas oferentes en los concursos que realiza el Poder Judicial.

El Reglamento tiene un régimen jurídico específico, propio, distinto del de los actos administrativos, siendo que uno de los principios que lo rige es el de la Inderogabilidad Singular de la Norma que se encuentra contenido en el artículo 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública y, que más allá de un límite al ejercicio de la potestad reglamentaria, constituye una regla en la aplicación de las disposiciones normativas, en función del respeto a la seguridad jurídica, misma que a su vez, constituye un pilar de nuestro régimen de derecho junto a los principios de Legalidad e Igualdad que rigen la materia.

En ese orden, no resulta posible para la Administración el derogar tácitamente o dejar sin efecto una disposición reglamentaria, y esto se traduce en que no ostenta la capacidad Administrativa para dejar sin efecto la competencia otorgada al Consejo de Personal en el numeral **13 del Reglamento de la UISA**. El Reglamento se encuentra vigente y en ese tanto, resulta de acatamiento obligatorio para la Administración habida cuenta que, de manera expresa, este cuerpo normativo determina el órgano competente para conocer el recurso de apelación que se formuló en contra del informe que, tras la investigación de rigor, arriba a la conclusión de no recomendar al señor Randy Morera González; informe que resulta base de lo dispuesto en la resolución Administrativa **RJP-388-2025** de las **quince horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco**. A mayor abundamiento, debe advertirse, si bien la Ley de Carrera Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano Rector de la Carrera Judicial, es lo cierto que, dentro de sus competencias, no se encuentra la de conocer los recursos de apelación que se formulen en contra de la resolución administrativa emitida por el Departamento de Gestión Humana, en que se dispongan las medidas precautorias y su plazo de aplicación, en aquellos casos en que la conclusión del informe de la UISA, arroje un resultado desfavorable y no recomiende la inclusión del oferente respecto de la judicatura. Esa competencia para conocer en alzada de la impugnación que se formule contra la resolución administrativa, como se ha indicado, reside en el Consejo de Personal, sin que pueda ser variada por medio de una resolución administrativa, que, conforme a la jerarquía de las normas, resulta inferior al Reglamento. En consecuencia y conforme a lo expuesto, se dispone a remitir el presente asunto al **Consejo de Personal del Poder Judicial** para lo de su cargo.”

Este Consejo acoge el informe formulado por la integrante Siria Carmona Castro, conforme lo expuesto, se dispone a remitir el presente asunto al Consejo de Personal para lo que corresponda.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe de la señora integrante Siria Carmona Castro. **2)** Remitir el presente asunto al Consejo de Personal para el conocimiento de la impugnación. **3)** Comunicar el acuerdo al señor Randy Morera González. **Ejecútese.**

ARTICULO X

La señora Sady Jiménez Quesada y el señor Juan Carlos Segura Solís, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-01-2024 de juez y jueza 1 familia, Ley 8862 y CJ-12-2024 juez y jueza 2 Ejecución de la Pena, realizadas el 24 de abril del año en curso:

#	Concurso	Cédula	Nombre	Nota
1	CJ-01-2024 FAMILIA1		BRYAN CHACON DURAN	95
2			KRISTEL FLORES ANDRADE	100
3			VALERIA MORA ROJAS	90
4			ERICKA SMITH SOLANO	Reprogramar por incapacidad.
5	CJ-12-2024 Ejecución de la Pena.		YENSY VALVERDE SOLIS	100

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese**

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.